

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Villa Constitución – Sta. Fe



XXXVI PERIODO LEGISLATIVO

\* BOLETÍN DICIEMBRE 19 \*

## **Sesión Ordinaria 04 de Diciembre de 2019**

Presidente: Federico Larrañaga

Vice Pte. 1º: Alejandrina Borgatta

Vice Pte. 2º: José Luis Sanmartín

Concejales:

- María Florencia Ferreyra
- Leticia Pieretti
- Adolfo Araujo
- Gonzalo Cristini
- Eduardo Pelanda

### **De los Dictámenes en Comisión:**

**HACIENDA, ECONOMIA Y DESARROLLO:** Pte. Adolfo ARAUJO

Nota 17342: Departamento Ejecutivo Municipal - Proyecto de Ordenanza condonación de deuda agencia de remises Derecho de Ocupación de Espacio Publico.

### ORDENANZA

VISTO: La Ley N° 2756 su artículo 39;  
La Ordenanza N° 4793/2018;  
El Código Fiscal Municipal;  
La Ordenanza Impositiva, y;

CONSIDERANDO: Que, existen múltiples notas presentadas por las diversas Agencias de Remises que dan origen a igual cantidad de Expedientes, entre ellos el R-305.

Que, resulta necesario por lo tanto considerar las solicitudes vertidas en las mismas por los titulares de las Agencias de Remises de la ciudad en cuanto al estado de deuda por "Derecho de Ocupación de Espacio de Dominio Público".

Que, ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos mediante dictamen de fecha 13 de Marzo de 2019.

Que, el estado de dicha deuda debe considerarse en virtud de la situación jurídica de cada periodo.

Que, la deuda de los periodos anteriores al mes 12 del año 2017 inclusive resulta discutida por parte de los representantes y/o titulares de las Agencias.

Que, como bien manifiestan estos últimos dichos periodos se encuentran prescriptos –periodos anterior al 11/2014- y en los restantes -12/2014 a 12/2017- existe nota expresa por parte de las Agencias, donde solicitan la baja y renuncia al Uso del Espacio Público.

Que, en lo que respecta a los periodos comprendidos entre 01/2018 a la actualidad los mismos resultan plenamente exigibles.

Que, no es menor la situación crítica que vive la economía, la cual afecta directamente al sector de

transporte, producto de los excesivos aumentos en materia de combustible implementados en los últimos cuatro (4) años.

Que, con el estado actual de las deudas se les hace imposible regularizar sus correspondientes habilitaciones comerciales.

Que, a los fines de no generar dispendios administrativos y posiblemente judiciales que redunden en mayor gasto, esta Administración entiende necesario condonar las deudas por "Derecho de Ocupación de Espacio de Dominio Público" que tengan las Agencias de Remises y así lo haya solicitado, por los periodos anteriores al 12/2017 inclusive.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a condonar las deudas por "Derecho de Ocupación de Espacio de Dominio Público" que tengan las Agencias de Remises y así lo hayan solicitado, por los periodos anteriores al 12/2017 inclusive.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4896 Sala de Sesiones, 04 de Diciembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

**GOBIERNO:** Pte. Leticia PIERETTI

Nota 17331: CODISCO solicita audiencia tema: dar continuidad pasantías 2020.

### RESOLUCION

VISTO: La nota presentada por CODISCO solicitando audiencia por las pasantías 2020, y;

CONSIDERANDO: Que, es necesario oír a CODISCO sobre la continuidad de las pasantías 2020.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Cítese a una audiencia con el Cuerpo de Concejales a la Comisión Directiva de CODISCO para delinear las pasantías 2020.

ARTICULO 2º: Por Secretaría Administrativa se fijará fecha y hora de la audiencia.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1229 Sala de Sesiones, 04 de diciembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.

Nota 17335: Presidencia HCM – Proyecto de Resolución que aprueba los diplomas de los Sres. Concejales electos en las elecciones realizadas el día 16 de Junio de 2019.

## RESOLUCION

VISTO: Las elecciones realizadas el día 16 de Junio de 2019, y;

CONSIDERANDO: Que, el Tribunal Electoral de la Provincia elevo a este Concejo cómputos oficiales obtenidos del escrutinio definitivo de las Elecciones Generales próximas pasadas.

Que, la Comisión de Poderes se reúne a los efectos de evaluar los diplomas correspondientes a los Sres. Concejales electos Sra. Lapontge, Mariel Elisabet; Sr. Martin, Diego Manuel; Sr. Secreto, Víctor Eduardo; Sr. Baez, Carlos Esteban.

Que, los Sres. Concejales electos dan cumplimiento a las formas legales exigidas por la Comisión de Poderes.

Que, corresponde Sesión Especial Extraordinaria para el recambio de los Sres. Concejales mandato cumplido con la asunción de los electos, para el período 2019 – 2023 y designación de las autoridades del Cuerpo.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Apruébanse los Diplomas correspondientes a los Sres. Concejales electos, Sra. Lapontge Mariel Elisabet DNI 20.847.059, Sr. Báez Carlos Esteban DNI 34.527.298, Sr. Martin Diego Manuel DNI 33.396.272 y Sr. Secreto Víctor Eduardo DNI 28.129.922.

ARTICULO 2º: Convócase a Sesión Especial Extraordinaria para la asunción de los Concejales electos por el período 2019 – 2023 y designación de autoridades del Cuerpo para el día Lunes 9 de Diciembre a las 19:30hs en las instalaciones del Tango Club.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1230 Sala de Sesiones, 04 de Diciembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17336: Bloque 100x100 Villense Concejales Larrañaga, F. y Pelanda, E. – Proyecto de Resolución que convoca audiencia al Pte. Comunal de Empalme, Director de Orden Urbano y Encargados de los establecimientos bailables.

## RESOLUCION

VISTO: Que en nuestra vecina localidad de Empalme Villa Constitución, está funcionando un Boliche bailable donde concurren gran cantidad de jóvenes de la citada localidad, localidades aledañas y de nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO: Que, en general los asistentes a dicho Boliche se trasladan en vehículos particulares (automóviles y moto vehículos) y en diferentes medios de transportes contratados (utilitarios, colectivos, etc.), ocasionando un gran flujo de tránsito en los horarios de entrada y salida.

Que, es voluntad de este Cuerpo coordinar, con el Presidente comunal de la Localidad de Empalme Villa Constitución Sr. Raúl Ballejos y el Director de Orden Urbano Dr. Javier Garceche conjuntamente con los dueños y/o encargados de los establecimientos bailables, medidas de protección y de prevención de accidentes de tránsito que pudieran ocasionarse en la mencionada situación.

Que, el Honorable Concejo Municipal cuenta con la Ordenanza Registrada bajo el N° 4501. Referente a “Conductor Designado” para atender la problemática.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Convocar a una audiencia a realizarse en las instalaciones del Honorable Concejo Municipal, al Presidente Comunal Raúl Ballejos y al Director de Orden Urbano Javier Garceche y a los dueños y/o encargados de los establecimientos bailables conjuntamente con el Cuerpo de Concejales a los fines de abordar la problemática de forma integral.

ARTICULO 2º: Remítase copia de la Ordenanza N° 4501 “Conductor Designado”, a las partes intervinientes en la citada audiencia.

ARTICULO 3º: Instrúyase a la Secretaría Administrativa a convocar (a la brevedad) a las partes intervinientes.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1231 Sala de Sesiones, 04 de Diciembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17337: Bloque 100x100 Villense Concejales Larrañaga, F. Pelanda E. – Proyecto de Ordenanza referente a reducir velocidad en el tramo comprendido de calle San Luis entre Maipú y Yatasto.-

## ORDENANZA

VISTO: El informe final elevado por la Oficina de Educación Vial consensuado con la Dirección de la Escuela “Divino Maestro” y Comisión Vecinal de Barrio Amelong, y;

CONSIDERANDO: Que, ya en el mes de Abril del presente año, le llega a la Oficina de Educación Vial, desde la dirección de la Institución Educativa N° 1239 Divino Maestro, un pedido de intervención con respecto al caos vehicular que se genera en los horarios de ingreso y egreso de los alumnos.

Que, posteriormente dicha inquietud fue elevada al sector de Planificación de la Seguridad Vial, dependiente de Obras Públicas, donde se solicitó una Auditoría Vial, la cual se realizó en el mes de Mayo, arrojando como reflexión que el problema de base, es actitudinal.

Que, surge así la necesidad de analizar la seguridad no en términos de accidentes, sino del riesgo poniéndolo en relación con la intensidad de uso del espacio.

Que Seguridad, no es ausencia de conflicto, sino la gestión adecuada del mismo y todo aquello que entra en conflicto con la movilidad de los vehículos, se ha considerado como generador de siniestros viales.

Que, luego de una serie de reuniones con el Personal Directivo y la Comisión Vecinal junto con otras dependencias municipales como Obras Públicas, Inspección, Dirección de Vecinales e incluso el Honorable Concejo Municipal; se decidió accionar en el sector intentando realizar una modificación en la infraestructura para paliar la situación.

Que, además ha trabajado la Oficina de Educación Vial, con la comunidad educativa y algunos padres, la reflexión en las aulas, sobre la seguridad en la movilidad, vinculándola a una acción concreta, como es el desplazamiento a diario de la escuela hasta sus hogares.

Ya que niños y niñas son eminentemente peatones y, por lo tanto el análisis de la ciudad desde la infancia se basa en estudiar las condiciones que las calles brindan para el tránsito peatonal.

Que, una mejora, como ésta debe beneficiar a todos los usuarios que transitan por ese sector, buscando incentivar cambios en las pautas cotidianas de movilidad, sin perjudicar a los habitantes del barrio.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Reducir la velocidad en el tramo comprendido de calle San Luis, entre Maipú y Yatasto a 20km/h, determinando ese espacio como zona calma.

ARTÍCULO 2º: (Modifíquese el Art. N° 7 de la Ordenanza N° 2277/98) Acordar mano única a calle San Luis hasta calle Yatasto, con sentido Este-Oeste.

ARTÍCULO 3º: Acordar mano única a calle Ejercito de los Andes en el tramo comprendido entre calle San Luis, hasta Santiago del Estero, con sentido Sur – Norte.

ARTÍCULO 4º: Solicítese al sector correspondiente, la colocación de señales faltantes, acondicionar las existentes y reforzar la señalización a nivel horizontal.

ARTÍCULO 5º: Desarróllese una campaña de educación vial junto a los miembros de la Comisión Vecinal, para llegar a cada vecino informando los cambios que se producirán.

ARTÍCULO 6º: Elabórese junto con la Institución Educativa una campaña de difusión de los cambios que se producirán para que se informen los niños y sus familias.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4897 Sala de Sesiones, 04 de Diciembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17340 – Bloque Frente Social y Popular Concejal Araujo, A. Proyecto de Ordenanza referente a Proyecto No estas Sola aplicación para teléfonos móviles.

### RESOLUCION

VISTO: La Nota 17.340: Bloque Frente Social y Popular Concejal Araujo, A. – Proyecto de Ordenanza referente Proyecto “No estas sola” aplicación para teléfonos móviles, y;

CONSIDERANDO: Que, es necesario profundizar los alcances de este proyecto con distintos actores involucrados en la temática.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Convocar a una audiencia conjunta con el Cuerpo de Concejales, para discutir el proyecto de referencia a la Presidenta del Consejo de la Mujer, al Director de Género e Igualdad, al Director de Prevención y Seguridad Ciudadana, al Director de Sistemas y Tecnología, y al Director de Comunicación e Innovación, remitiendo copia del mencionado proyecto con la convocatoria

ARTICULO 2º: Por Secretaría Administrativa se fijará fecha y hora de la audiencia.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1232 Sala de Sesiones, 04 de Diciembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

### **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:** Pte. Gonzalo CRISTINI

Nota 17338: Bloque Cambiemos Concejal Pieretti, L. – Proyecto de Minuta de Comunicación referente reutilización de focos reemplazados por luminarias led.

### MINUTA DE COMUNICACION

VISTO: La Minuta de Comunicación N° 2627 y la Resolución N° 1000/18, y;

CONSIDERANDO: Que, en la Minuta de Comunicación mencionada, sancionada en fecha 17 de Abril del corriente, que a la fecha no fue respondida, se hace hincapié sobre la reutilización de los focos reemplazados del alumbrado publico por luminarias con tecnología LED.

Que, expresaba “*Que fueron más de mil luminarias reemplazadas por luminarias LED y se podrían instalar los focos remanentes en los distintos barrios de la ciudad que no cuentan con la iluminación necesaria*”.

Que, se solicito informe a la Secretaria de Obras y Servicios públicos sobre cuantos de los focos reemplazados pueden ser reutilizados y si existe alguna planificación sobre la instalación de estos focos remanentes en distintos barrios de la ciudad que al día de hoy no cuentan con iluminación.

Por todo ello, el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal:

ARTICULO 1º: Reitérrese el pedido de información solicitado mediante Minuta de Comunicación N° 2627 que en su Artículo 1º solicitaba: “*Infórmese desde la Secretaria de Obras y Servicios Públicos cuantos focos de los ya reemplazados pueden ser reutilizados luego de su reemplazo por luminarias LED*”

ARTICULO 2º: Reitérrese el pedido de información solicitado mediante Minuta de Comunicación N° 2627 que en su Artículo 2º requería: “*Infórmese desde la misma Secretaria si existe ya una planificación sobre la reutilización y/o instalación de dichos focos en los distintos barrios de la ciudad.*”

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 2666 Sala de Sesiones, 04 de Diciembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

### **Sesión Cuarto Intermedio 05 de Diciembre de 2019**

Presidente: Federico Larrañaga

Vice Pte. 1º: Alejandrina Borgatta

Vice Pte. 2º: José Luis Sanmartín

Concejales:

- María Florencia Ferreyra
- Leticia Pieretti
- Adolfo Araujo
- Gonzalo Cristini
- Eduardo Pelanda

**ART. 72:**

Nota 17358: Cuerpo de Concejales – Proyecto de Decreto referente contrato de servicio suscripto entre el HCM y el Sr. Feraboli, Germán.

DECRETO



VISTO: La Resolución N° 1185 dada en sala de sesiones el día 18 de Septiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO: Que, en la misma se aprobó las cuatro etapas de selección que la Dirección de Recursos Humanos propuso para cubrir el puesto de Jefe Protocolo, Prensa y Difusión del Honorable Concejo Municipal, según nota elevada a este Cuerpo de Concejales y registrada bajo el N° 17178.

Que, una vez concretado el proceso selección la Dirección de Recursos Humanos elevó informe a este Honorable Concejo Municipal el resultado del mismo para su conocimiento y posterior tratamiento en Nota N° 17343.

Por todo ello, el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de empleo público por tiempo determinado entre este Honorable Concejo Municipal y el Sr Germán Alejandro Feraboli D.N.I. 37.211.238, de acuerdo con las clausulas contractuales que como anexo forma parte del presente.

ARTICULO 2º: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal deje sin efecto el Decreto 3602/19.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1560 Sala de Sesiones, 05 de Diciembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Comisión de Hacienda: Nota 17316: Departamento Ejecutivo Municipal – Proyecto de Ordenanza Legislación Impositiva Año 2020.

## ORDENANZA

### – ORDENANZA IMPOSITIVA 2020 – PARTE GENERAL – TITULO I

#### DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza Impositiva se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal con el fin de fijar los tributos, tasas, alcúotas, derechos, contribuciones, patentes, permisos y retribuciones de servicios, y cualquier otro gravamen que deberán ser abonados por los contribuyentes a partir del 1 de enero de 2020.

ARTICULO 2º: Esta Ordenanza establece los deberes formales y reglamentarios que deben cumplir los contribuyentes para facilitar el pago y la recaudación de los recursos municipales.

ARTICULO 3º: Fijase el interés resarcitorio dispuesto por el artículo 43º del Código Fiscal Municipal, en el dos coma cinco por ciento (2,50%) efectivo mensual aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

#### PARTE ESPECIAL – TITULO II

– CAPITULO I –  
TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 4º: De conformidad a lo establecido por el artículo 64º y siguientes del Código Fiscal Municipal, fíjese las siguientes categorías cuyas delimitaciones y atribuciones se describen a continuación:

**CATEGORIA I:**

Área central, definida por frentistas de las calles: San Martín entre 14 de Febrero y Presidente Perón, 14 de Febrero entre San Martín y Pbro. Daniel Segundo, Pbro. Daniel Segundo desde 14 de Febrero a Presidente Perón, y Dorrego desde 14 de Febrero a Presidente Perón.

**CATEGORÍA II:**

Área pericentral, comprendida entre las calles Colón, Córdoba, Seguí, San Juan, Colón, Newbery, San Martín, Av. Presidente Perón, Presbítero Daniel Segundo, 14 de Febrero, Dorrego, y continuidad de Avellaneda, excluyendo de dicho polígono el área considerada en la Categoría I.

**CATEGORÍA III:**

Área intermedia, que define el polígono entre calle 14 de Febrero, Presbítero Daniel Segundo, Av. Presidente Perón, San Martín, Tierra del Fuego, Bolívar, Santa Cruz hasta Presbítero Daniel Segundo, Frentistas de Presbítero Daniel Segundo entre Chubut y Santa Cruz, Presbítero Daniel Segundo, Frentistas de Av. Presidente Perón hasta Teniente Ramos, San Luis, Yatasto, Frentistas de San Lorenzo, Islas Malvinas hasta Frentistas de 14 de Febrero, Laprida, Ruta 21 – Avellaneda, Dorrego hasta 14 de Febrero. A dicho polígono se anexan los frentistas de San Martín hasta Ruta a Theobald, exceptuando de los mismos a las áreas residenciales de Barrio Re (entre Sívori y Marzoratti), Palmar (entre Patricias Argentinas y Bolivia) y San Miguel (entre Río Tunuyán y Río Uruguay). Dicha categoría incluye asimismo a los frentistas (NE) de calle Colón.

**CATEGORÍA IV:**

Área intermedia 2, que se configura en dos polígonos: uno definido entre las calles Dorrego, Avellaneda, Islas Malvinas y 9 de Julio; y el otro, definido por las calles San Martín (excluyendo los frentistas indicados en la categoría 3), Sívori, Pública, Marzoratti, San Martín, Ceballos, Pena, Silvestre Begnis, Bolivia, Camino a Theobald, Presbítero Daniel Segundo, Santa Cruz, Bolívar, Tierra del Fuego. El tercer polígono se ubica en una zona de expansión urbana definido por calles 14 de Febrero, Castelli, Favaloro y Laprida, así como el delimitado por Laprida, 14 de Febrero, Teniente Ramos y Ruta 21. El cuarto polígono se encuentra en un sector de borde de la ciudad, delimitado por Ruta 21, Roca, Savio y el Arroyo del Medio.

**CATEGORÍA V:**

Se trata de áreas de borde urbano o en consolidación. Polígono definido por calles Cabildo Abierto, Dorrego, Valles y Calle S/N; el sector comprendido entre Malvinas, Avellaneda, Teniente Ramos y 9 de Julio; el sector de barranca hasta el río (desde 14 de Febrero a Pampa); polígono definido entre Presbítero Daniel Segundo, Chubut, Avenida del Trabajo, Calle S/N, Ruta 21 (exceptuando los frentistas ya indicados en Categoría III); frentistas Ruta 90 (entre Teniente Ramos y límite área urbana); sector comprendido entre Nicolás de San Luis, Gauna, frentistas de calle Mena, Ceballos); sector comprendido entre Ruta 21, Río Uruguay, Río Pilcomayo, Río Tunuyán; polígono Club Social.

**CATEGORÍA VI:**

Zona Suburbana o periférica en consolidación.

**CATEGORIA VII:**

Inmuebles rurales, que comprende todos los inmuebles ubicados fuera de las categorías indicadas precedentemente.

**CATEGORIA VIII:**

Se trata de áreas urbanas con infraestructura básica y población con necesidades básicas insatisfechas (N.B.I.). Polígono definido por calles Dorrego, 9 de Julio, Rivadavia y Avellaneda.

ARTICULO 5º: Fijase los siguientes montos de acuerdo a las categorías I a VIII:

a) Apliquese la siguiente tabla a partir del 01 de Enero de 2020.

CAT. I	CAT. II	CAT. III	CAT. IV	CAT. V	CAT. VI	CAT. VII	CAT. VIII
74.55	59.50	54.23	37.97	31.12	13.97	art. 11	0.00

b) Apliquese la siguiente tabla a partir del 01 de Abril de 2020.

CAT. I	CAT. II	CAT. III	CAT. IV	CAT. V	CAT. VI	CAT. VII	CAT. VIII
79.25	63.25	57.65	40.40	33.10	14.85	art. 11	0.00

c) Apliquese la siguiente tabla a partir del 01 de Julio de 2020 para la categoría VIII, la cual estará sujeta a la definición del padrón catastral y los finales de obra correspondiente.

CAT. VIII
7.43

Por metro de frente, con un mínimo de cinco (5) metros y un máximo de quince (15) metros lineales para aquellos lotes cuyo frente es de hasta cincuenta y cinco (55) metros lineales, exceptuándose a la categoría VI, zona suburbana con servicios, para la cual se fija un mínimo de cinco (5) metros y un máximo de trescientos (300) metros lineales.

Dispónese que los inmuebles esquineros, ubicados en el límite de una zona de cobro de la Tasa General de Inmuebles con otra zona, tributarán la Tasa por el total de metros de frente del inmueble de la zona de mayor importe.

Considerase quince (15) metros de frente para los inmuebles esquineros del loteo Domingo Troilo, en Manzana D, Lote 1 y 8, Manzana C, Lotes 1-8-11 y 18; y Manzana A, Lote 1 y 8.

En el caso de inmuebles utilizados como una única unidad de vivienda con residencia permanente que superen los cincuenta y cinco (55) metros de frente incorporados en algunas de las categorías descriptas (salvo los casos especiales establecidos en el párrafo anterior), se pagará:

a) Hasta un máximo de ciento cincuenta (150) metros de frente, el equivalente a dos (2) lotes de quince (15) metros.

b) Superando los ciento cincuenta (150) metros de frente, el equivalente a tres (3) lotes de quince (15) metros.

Para ser incluidos dentro de lo aquí previsto, debe tratarse de una única unidad arquitectónica con unificación de lotes. La vigencia de la presente no dará derecho a repetición de importes pagados.

ARTICULO 6º: Fijase la unidad contributiva para inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal:

a) En ocho (8) metros lineales para los inmuebles afectados a régimen de propiedad horizontal.

b) En cinco (5) metros lineales para las viviendas económicas en propiedad horizontal, según calificación del Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes.

c) En tres (3) metros lineales para los inmuebles – cocheras afectados a régimen de propiedad horizontal.

ARTICULO 7º: Fijase la unidad contributiva en cinco (5) metros lineales para los lotes internos con pasillos en condominio, eximiéndose del pago a este último cuando su dimensión no exceda los dos (2) metros de frente.

ARTICULO 8º: Los inmuebles susceptibles de ser afectados al régimen de propiedad horizontal por los cuales no se tienen planos de mensura correspondiente y no obstante están afectados a subdivisiones con destino a viviendas, actividades comerciales u otras, surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por:

- a) Unidad de vivienda, el equivalente a ocho (8) metros de frente para el primer año detectado o declarado.
- b) Unidad destino a local comercial u otras, con sanitarios independientes por cada unidad independiente, el equivalente a cuatro (4) metros de frente para el primer año detectada o declarada; siempre y cuando los titulares; y/o sociedad conyugal de dicha actividad comercial no sean coincidentes con los propietarios del inmueble y por ello prescindan de instalaciones sanitarias.

ARTICULO 9º: Los inmuebles por los cuales una porción sea destinado a una o más unidades comerciales u otras con sanitarios independientes surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por el equivalente a cuatro (4) metros de frente por cada uno de ellos.

ARTICULO 10º: Los terrenos ubicados dentro de la zona urbana, a los fines del adicional por baldío, previsto en el artículo 71º del Código Fiscal Municipal, serán divididos de la siguiente manera, de acuerdo a las categorías existentes para la Tasa General de Inmuebles:

CATEGORIA I: ochocientos por ciento (800%).

CATEGORIA II: seiscientos por ciento (600%).

CATEGORIA III: cuatrocientos por ciento (400%).

CATEGORIA IV: trescientos por ciento (300%).

Se exceptúa del recargo por baldío a los inmuebles ubicados en las Categorías IV, cuando el mismo constituya la única propiedad del contribuyente con título de propiedad a su nombre.

ARTICULO 11º: Fíjese para la categoría VII, a percibir en dos (2) cuotas semestrales, la siguiente escala:

a) Hasta cincuenta (50) hectáreas, cinco (5) litros de gasoil por hectárea, por cuota.

b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) hectáreas, ciento veinticinco (125) litros de gasoil más cinco coma cinco (5,5) litros por hectárea que exceda de cincuenta (50), por cuota.

c) De ciento una (101) a doscientas (200) hectáreas, doscientos setenta y cinco (275) litros de gasoil más seis (6) litros por hectárea que exceda de cien (100), por cuota.

d) Más de doscientas una (201) hectáreas, seiscientos veinticinco (625) litros de gasoil más seis coma cinco (6,5) litros por hectárea que exceda de doscientas (200), por cuota.

A los fines de determinar el precio del gasoil se tomará el de mayor calidad según los valores publicados por YPF al último día hábil en los meses de abril y octubre.

ARTICULO 12º: Establécese un aporte del diez por ciento (10%) sobre la Tasa General de Inmuebles y el recargo por baldío en concepto de contribución hospitalaria, la que deberá específicamente destinarse en una proporción no menor al treinta por ciento (30%) al mantenimiento de infraestructura de centros de atención de salud periféricos.

ARTICULO 12º BIS: Establécese un aporte de pesos veintidós con 00/100 (\$22,00) sobre la Tasa General de Inmuebles para contribución a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Constitución.

ARTICULO 13º: Establécese un aporte del diez por ciento (10%) sobre la Tasa General de Inmuebles y el recargo por baldío destinado al Fondo Municipal de Obras Públicas (F.M.O.P.).

ARTICULO 14º: Establécese, un aporte del cinco por ciento (5%) sobre la Tasa General de Inmuebles y recargo por baldío destinado a la Contribución Especial para Obras de Infraestructura Pluvial (C.E.P.O.I.P.).

ARTICULO 15º: Los contribuyentes que opten por el pago anual de los tributos por tasas y servicios obtendrán el descuento del diez por ciento (10%) del valor correspondiente del tributo por el pago anual adelantado en el mes de enero de cada año. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes, deberá determinar la fecha hasta la cual se tomarán los pagos realizados, a los efectos de la aplicación del incentivo.

ARTICULO 16º: La Tasa General de Inmueble se incrementará un cinco por ciento (5%) mensual para los contribuyentes que paguen después del primer vencimiento.

ARTICULO 17º: RECOMPOSICION CUATRIMESTRAL DE TASAS POR SERVICIOS. Establécese que en forma cuatrimestral se podrá reajustar el valor de la tasa de servicio en base a la siguiente fórmula, siempre ad referéndum del Honorable Concejo Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Honorable Concejo Municipal los acuerdos paritarios que se celebren con posterioridad a los efectos de una actualización de los valores de la Ordenanza Impositiva vigente.

$$\begin{array}{cccccc}
 & \text{Su 1} & & \text{Rr 1} & & \text{Df 1} & & \text{Cc 1} & & \text{Ce 1} & & \text{Hi 1} \\
 \text{R} = & 0,75 & \text{-----} & + & 0,033 & \text{-----} & + & 0,03 & \text{-----} & + & 0,027 & \text{-----} & + & 0,015 & \text{-----} & + & 0,02 & \text{-----} \\
 & \text{Su 0} & & \text{Rr 0} & & \text{Df 0} & & \text{Cc 0} & & \text{Ce 0} & & \text{Hi 0} \\
 \\
 & \text{Ca 1} & & \text{Co 1} & & \text{Re 1} & & \text{Cu 1} & & \text{Gv 1} \\
 + & 0,02 & \text{-----} & + & 0,023 & \text{-----} & + & 0,018 & \text{-----} & + & 0,004 & \text{-----} & + & 0,06 & \text{-----} \\
 & \text{Ca 0} & & \text{Co 0} & & \text{Re 0} & & \text{Cu 0} & & \text{Gv 0}
 \end{array}$$

En donde:

R: Reajuste acumulado.

Su 1: Sueldo total categoría quince (15) correspondiente al mes de reajuste.

Su 0: Sueldo total categoría quince (15) correspondiente al mes base.

Rr 1: Gasto mensual recolección de residuos mes de reajuste.

Rr 0: Gasto mensual recolección de residuos mes base.

Df 1: Gasto mensual por disposición final residuos mes de reajuste.

Df 0: Gasto mensual por disposición final residuos mes base.

Cc 1: Costo hora camiones contratados mes de reajuste.

Cc 0: Costo hora camiones contratados mes de reajuste.

Ce 1: precio bolsa de cemento loma negra de 50 kg. mes de reajuste.

Ce 0: precio bolsa de cemento loma negra 50 kg. mes base.

Hi 1: Precio Kg. barra de hierro 10mm mes de reajuste.

Hi 0: Precio Kg. barra de hierro 10mm mes base.

Ca 1: Precio caño de hormigón de 800 mm de diámetro mes de reajuste.

Ca 0: Precio caño de hormigón de 800 mm de diámetro mes base.

Co 1: Precio promedio ponderado litro de gas oil a transportes en la ciudad de Villa Constitución informado a la Secretaría de Energía (Res 1104/04) por las E.E.S.S. de la ciudad al mes de reajuste.

Co 0: Precio promedio ponderado litro de gas oil a transportes en la ciudad de Villa Constitución informado a la Secretaría de Energía (Res 1104/04) por las E.E.S.S. de la ciudad al mes base.

Re 1: Precio lámpara Philips de 250 wats según última compra o informe proveedores habituales al mes de reajuste.

Re 0: Precio lámpara Philips de 250 wats según última compra o informe proveedores habituales al mes base.

Cu 1: Precio cubierta 900 x 20 según última compra o informado por proveedores habituales al mes de reajuste.

Cu 0: Precio cubierta 900 x 20 según última compra o informado por proveedores habituales al mes base.

Gv 1: Índice costo de la construcción elaborado por el INDEC al mes de reajuste.

Gv 0: Índice costo de la construcción elaborado por el INDEC al mes base.

## - CAPITULO II - TASA SANITARIA

ARTICULO 18º: Los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de zonas con instalación de agua corriente, pagarán en concepto de Tasa Sanitaria por el consumo y mantenimiento de la red, por metro lineal de frente, con un mínimo de diez (10) metros y un máximo de quince (15) metros, de acuerdo a los siguientes importes:

- a) La suma de pesos treinta con cincuenta /100 (\$30,50) a partir del 01 de Enero de 2020.
- b) La suma de pesos Treinta y dos con cincuenta / 100 (\$32,50) a partir del 01 de Abril de 2020.

ARTICULO 19º: Los inmuebles susceptibles de ser afectados al régimen de propiedad horizontal por los cuales no se tienen planos de mensura correspondiente y no obstante están afectados a subdivisiones con destino a la vivienda, actividades comerciales u otras, surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por:

- a) Unidad de vivienda, el equivalente a diez (10) metros de frente para el primer año detectado o declarado.
- b) Unidad destino a local comercial u otras, con sanitarios independientes por cada unidad independiente, el equivalente a cuatro (4) metros de frente para el primer año detectado o declarado, siempre y cuando los titulares; y/o sociedad conyugal de dicha actividad comercial no sean coincidentes con los propietarios de los inmuebles y por ello prescindan de instalaciones sanitarias.

ARTICULO 20º: Los inmuebles por los cuales una porción sea destinado a uno o más unidades comerciales u otras con sanitarios independientes surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por el equivalente a cuatro (4) metros de frente por cada uno de ellos.

ARTICULO 21º: Se establecen además, las tasas diferenciales para agua corriente que a continuación se detallan:

- a) Los clubes abonarán por cada manzana afectada al servicio la tasa establecida con un recargo del quinientos por ciento (500%), si no tuvieren bomba propia.
- b) Los lavaderos de automóviles abonarán la tasa establecida con un recargo del cuatrocientos por ciento (400%).
- c) Los lavaderos de ropa, tintorerías, geriátricos y soderías, abonarán la tasa establecida con un recargo del trescientos por ciento (300%).
- d) Los hoteles, sanatorios, hospitales privados abonarán con un recargo del quinientos por ciento (500%).
- e) Los bares, restaurantes y casas de comidas, abonarán con un recargo del doscientos por ciento (200%).
- f) Considérese en tres (3) metros lineales para los inmuebles – cocheras afectados a régimen de propiedad horizontal, que hagan uso de servicio.

ARTICULO 22º: Los inmuebles que se encuentren ubicados en zona con instalación de red cloacal, pagarán en concepto de mantenimiento de la red, por mes la suma de pesos ciento cuarenta y uno 00/100 (\$141,00).

ARTICULO 23º: Establécese, un aporte del seis por ciento (6%) sobre la Tasa Sanitaria y recargo por tasas diferenciales destinado al Fondo Municipal de Obras Públicas (F.M.O.P.).

ARTICULO 24º: Dispónese un aporte del tres por ciento (3%) sobre la Tasa Sanitaria y recargo por tasas diferenciales destinado a la Contribución Especial para Obras de Infraestructura Pluvial (C.E.P.O.I.P.).

ARTICULO 25º: Los contribuyentes que opten por el pago anual de los tributos por tasas y servicios obtendrán el descuento del diez por ciento (10%) del valor correspondiente del tributo por el pago anual adelantado en el mes de enero de cada año. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes, deberá determinar la fecha hasta la cual se tomarán los pagos realizados, a los efectos de la aplicación del incentivo.

ARTICULO 26º: La Tasa Sanitaria se incrementará un cinco por ciento (5%) mensual para los contribuyentes que paguen después del primer vencimiento.

– CAPITULO III –  
DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTICULO 27º: ALICUOTA GENERAL. De conformidad con el artículo 80º y siguientes del Código Fiscal Municipal, fíjese como alícuota general del presente derecho el seis coma ochenta y tres por mil (6,83 ‰).

ARTICULO 28º: ALICUOTA DIFERENCIAL. Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales:

a)	- Night Clubs, Café Concert, Confiterías Bailables, Cantinas, Pub, Bares Nocturnos o similares.	50.00‰
	- Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificaciones.	
	- Prestamistas en general, Compraventa de divisas y demás Entidades Financieras no comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificaciones.	
	- Empresas concesionarias del Ente Portuario Villa Constitución.	
	- Empresas concesionarias del Ente Zona Franca Santafesina.	
b)	- Comercialización de productos Agrícolas-Ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	40.00‰
	- Las emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, débito, compra, tickets, órdenes de compras u otro sistema de similar características y efecto cancelatorio.	
	- Albergues y alojamientos por hora, hoteles de ruta, moteles y/o similares.	
c)	- Ayudas económicas otorgadas por Mutuales de conformidad a lo dispuesto por la Ley 20.321 c.c. y s.s.	38.00‰
d)	- Comunicaciones telefónicas, postales, internet y servicio radioeléctrico	18.00‰

	de concentración de enlaces.	
	- Operadores del sistema de TV.	
	- Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema oficial de apuestas.	
	- Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición.	
e)	- Compañías de Seguros, Reaseguros, Títulos sorteables y de capitalización y ahorro.	12.50‰
	- Martilleros, rematadores, comisionistas, intermediarios, administradores dedicados a alquileres, compra-venta, administración y evaluación de inmuebles, propios y/o de terceros mediante contratos, honorarios, retribución, remuneración o cualquier otra como consecuencia por la actividad ejercida.	
	- Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.	
	- Consignaciones de automotores y rodados usados en general.	
	- Consignatarios de hacienda.	
	- Remates y ferias.	
	- Consignatarios y acopiadores de lana, cueros, frutos del país.	
	- Comisiones en general.	
	- Agencias de turismo.	
	- Venta de tabaco, cigarros y cigarrillos.	

f) Actividades comerciales realizadas por hipermercados, supermercados y/o autoservicios, se abonarán las siguientes alícuotas, de acuerdo con la facturación mensual del comercio:

Facturación Mensual		Alícuotas
Más de \$	Hasta \$	
0,00	2.000.000,00	6,83‰
2.000.000,00	3.000.000,00	7,00‰
3.000.000,00	6.000.000,00	8,00‰
6.000.000,00	9.000.000,00	9,00‰
9.000.000,00	12.500.000,00	10,00‰
12.500.000,00	en adelante	12,00‰

g) Actividades comerciales por venta de artículos del hogar y afines, se abonarán las siguientes alícuotas, de acuerdo con la facturación mensual del comercio:

Facturación Mensual		Alícuotas
Más de \$	Hasta \$	
0,00	600.000,00	6,83‰
600.000,00	800.000,00	7,00‰
800.000,00	1.600.000,00	8,00‰
1.600.000,00	2.000.000,00	10,50‰



2.000.000,00	4.000.000,00	12,00‰
4.000.000,00	en adelante	15,00‰

h) Las actividades detalladas a continuación, abonarán las alícuotas de acuerdo con la siguiente escala:

1. Fabricación de productos alimenticios.
2. Fabricación de productos lácteos.
3. Envasado y conservación de frutos y legumbres.
4. Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos.
5. Fabricación de aceites, grasas vegetales y animales.
6. Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas.
7. Fábricas y refinerías de azúcar.
8. Fábricas de cacao, chocolates y artículos de confitería.
9. Elaboración de productos alimenticios diversos.
10. Fabricación de helados.
11. Elaboración de alimentos preparados para animales.
12. Rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
13. Industrias vitivinícolas.
14. Elaboración de bebidas malteadas y malta.
15. Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.
16. Fabricación de cigarrillos y otros productos del tabaco.
17. Fabricación de textiles, hilados, tejidos y acabado de textil.
18. Fabricación de tejidos de punto.
19. Confección de artículos con materias textiles.
20. Fabricación de tapices y alfombras.
21. Cordelería.
22. Fabricación de textiles no especificados en otra parte.
23. Fabricación de calzado.
24. Curtiduría.
25. Industrias de fabricación y tejidos de pieles.
26. Fabricación de productos de cuero y subsedaños.
27. Aserraderos, cepillado y otros procesos para trabajar la madera.
28. Fabricación de envases, muebles de madera y caja.
29. Fabricación de ataúdes.
30. Tornería de madera.
31. Fabricación de colchones de todo tipo.
32. Fabricación de papel y productos de papel, inclusive cajas de papel y cartón.
33. Imprentas, editoriales o industrias anexas.
34. Fabricación de sustancias químicas industriales básicas.
35. Fabricación de abonos y plaguicidas.
36. Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos, fibras artificiales, pinturas, barnices y lacas.
37. Fabricación de productos fármacos y medicamentos.
38. Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes y cosméticos.
39. Fabricación de fósforos, explosivos y productos de pirotecnia.
40. Fabricación de productos químicos no clasificados.
41. Fabricación de cámaras y cubiertas.
42. Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.
43. Fabricación de envases y productos plásticos.
44. Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, industrial o de laboratorio.
45. Fabricación de artefactos sanitarios cerámicos.
46. Fabricación de vidrios, artículos de vidrios y espejos.

47. Fabricación de ladrillos comunes o de máquina.
48. Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
49. Fabricación de materiales refractarios, cal, cemento y yeso.
50. Fabricación de cemento y fibra de cemento, viviendas premoldeadas.
51. Fabricación de baldosas, mosaicos, revestimientos no cerámicos, marmolería.
52. Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.
53. Altos hornos y acerías.
54. Laminación y otras industrias básicas del hierro y del acero.
55. Industria básica de metales no ferrosos.
56. Fabricación de cuchillos, herramientas manuales y artículos generales de ferretería y artículos no metálicos.
57. Carpintería metálica, fabricación de estructuras metálicas, fabricación de tanques y depósitos metálicos.
58. Fabricación de envases de hojalata.
59. Fabricación de tejidos de alambre.
60. Tornería y matricería metálica.
61. Fabricaciones de cajas de seguridad.
62. Galvanoplastia, esmaltado y otras clases de procesos.
63. Estampado de metales.
64. Construcción de motores y turbinas.
65. Fabricación de máquinas y equipos para la agricultura y ganadería.
66. Fabricación de maquinarias y equipos para la agricultura y ganadería y para trabajar metales y madera.
67. Fabricación de máquinas y equipos para la industria de la construcción, minera y petrolera, textil, industria del papel y artes gráficas, e industrias en general.
68. Fabricación de maquinarias o equipos para la elaboración y envase de productos alimenticios y bebidas.
69. Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad y equipos computadores.
70. Fábricas de balanzas y bombas.
71. Fábrica de ascensores, equipos transportadores, motores eléctricos, transformadores y generadores.
72. Fabricación de equipos y aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios.
73. Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico y sus accesorios.
74. Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos, incluidos casas rodantes.
75. Fabricación de repuestos y accesorios para automóviles.
76. Fabricación de motocicletas, bicicletas, vehículos similares y sus partes.
77. Fabricación de instrumental y aparatos de cirugía, medicina, odontología, ortopedia, sus partes y accesorios.
78. Fabricación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, lentes y artículos oftalmológicos.
79. Fabricación y armado de relojes.
80. Fabricación de juegos y juguetes.
81. Fabricación de escobas.
82. Herrería.
83. Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

Facturación Mensual		Alícuotas
Más de \$	Hasta \$	
0,00	17.000.000,00	6,83‰
17.000.000,00	33.000.000,00	7,50‰

33.000.000,00	48.000.000,00	8,00‰
48.000.000,00	en adelante	8,50‰

**ARTICULO 29°:** MINIMOS MENSUALES GENERALES. Fíjense los siguientes mínimos mensuales generales, en función a la unidad mínima (U.M.), de acuerdo a la siguiente escala:

PERSONAL	COMERCIOS	SERVICIOS	INDUSTRIA
0	\$ 850	\$ 580	\$ 950
1 A 5	\$ 1.350 por cada U.M.	\$ 850 por cada U.M.	\$ 1.150 por cada U.M.
6 A 10	\$ 1.200 por cada U.M.	\$ 800 por cada U.M.	\$ 1.050 por cada U.M.

Para el cálculo del mínimo mensual general se aplicará el valor de la unidad mínima establecida precedentemente multiplicando por la cantidad de personal en relación de dependencia y hasta un tope máximo de once (11).

Los mínimos mensuales generales resultarán de aplicación, aunque no registre ingresos y aún respecto de aquellos casos que tributen mínimos mensuales especiales; cuando el tributo liquidado conforme a éstos últimos resultare inferior al correspondiente de acuerdo a lo establecido precedentemente.

Cuanto el contribuyente desarrolle actividades que impliquen distintos mínimos, a los fines del cálculo de los mínimos mensuales generales se tomará el de la actividad de mayor mínimo.

**ARTICULO 30°:** MINIMOS MENSUALES ESPECIALES. Fíjense los siguientes mínimos mensuales especiales, para las actividades que se mencionan a continuación, sin perjuicio del tributo que corresponda liquidar por otras actividades:

a.1) Night Clubs, Café Concert, Confeiterías Bailables, Cantinas o similares:	
I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 8.850,00
II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 17.900,00
III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 22.350,00
a.2) Pub, Bares Nocturnos o similares:	
I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 4.650,00
II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 6.950,00
III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 9.350,00
a.3) Resto de bares no contemplado en los puntos anteriores:	\$ 3.950,00
b.1) Salón de Fiestas, convenciones, celebraciones y otros eventos similares:	
I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 7.150,00
II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 12.250,00
III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de	\$ 16.300,00

superficie afectada a la actividad.	
b.2) Salón de Fiestas Infantiles:	
I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 3.000,00
II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 5.000,00
III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 6.850,00
c) Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificatorias.	\$ 250.000,00
d) Prestamistas en general, compraventa de divisas y demás Entidades Financieras no comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificatorias.	\$ 90.000,00
e) Ayudas económicas otorgadas por Mutuales de conformidad a lo dispuesto por la Ley 20.321 y demás disposiciones c.c. y s.s., de acuerdo a los ingresos brutos mensuales:	
I) Hasta pesos cincuenta mil (\$50.000) de ingresos brutos mensuales.	\$ 5.000,00
II) Más de cincuenta mil (\$50.000) y hasta ciento veinte mil (\$120.000) de ingresos brutos mensuales.	\$ 10.000,00
III) Más de ciento veinte mil (\$120.000) y hasta ciento ochenta mil (\$180.000) de ingresos brutos mensuales.	\$ 20.000,00
IV) Más de ciento ochenta mil (\$180.000) de ingresos brutos mensuales.	\$ 50.000,00
f) Empresas aseguradoras de riesgos del trabajo (ART).	\$ 28.000,00
g) Por la prestación de servicios de distribución de gas natural, por medidor y por mes.	\$ 35,00
h) Comunicaciones telefónicas, postales, internet y servicio radioeléctrico de concentración de enlaces.	\$ 105.000,00
i) Operadores del sistema de TV.	\$ 44.600,00
j) Las emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, débito, compra, tickets, órdenes de compras u otro sistema de similar características y efecto cancelatorio.	\$ 24.300,00
k) Venta de tabaco, cigarros y cigarrillos.	\$ 1.500,00
l) Albergues y alojamientos por hora, hoteles de ruta, moteles y/o similares, por habitación.	\$ 700,00
m) Los salones de entretenimientos, por cada juego de atracción.	\$ 400,00
n) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados, por unidad.	\$ 400,00
ñ) Las cocheras y playas de estacionamiento, por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ).	\$ 10,00

o) Por explotación particular de canchas de tenis, fútbol y similares, por unidad.	\$ 825,00
p) Para las actividades mencionadas en el artículo 28° inc. e).	\$ 1.500,00
q) Cajeros automáticos T.A.S y A.T.M. y terminales de autoservicio, por unidad.	\$ 6.000,00

**ARTICULO 30° BIS: REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO.** Establécese un Régimen Especial de Ingreso Mensual de cuotas fijas y mínimas, para los contribuyentes que, en ejercicio de actividades sujetas al Derecho de Registro e Inspección, se encuentren en cualquiera de los supuestos que se indican en las disposiciones que se desarrollan seguidamente posean o no una actividad económica dirigida al mercado interno en concepto de ventas y/o prestación de servicios y/o actividades y/o ingresos. Para el supuesto de empresas que se fusionen bajo cualquier modalidad, o se integren utilizando cualquier otro mecanismo legal, a los efectos de mantener la igualdad de trato fiscal entre los distintos contribuyente, y la prestación de los servicios básicos, se deberá tributar de manera tal que los ingresos a realizar al Municipio por las empresas fusionadas y/o integradas, nunca podrán ser inferiores, en términos absolutos, a los que cada una de las empresas fusionadas y/o integradas, venían realizando por separado.

Se encuentran incluidos en el régimen, quienes conforme lo establecido, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección y que realicen un proceso de industrialización y/o procesamiento y/o fabricación y/o almacenamiento y/o comercialización de minerales y/o productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, como se especifica en los siguientes incisos:

1- Cuenten con instalaciones portuarias estatal, privadas o mixtas.

2- Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos, celdas y/o cualquier otro medio de almacenamiento.

3- Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etcétera; por medio de transporte o unidades de carga.

El importe a ingresar por Derecho Mínimo será por cada período (mes calendario) de \$1.500.000,00 (Pesos un millón quinientos mil con 00/100), el que será pasible de las modificaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

#### – CAPITULO IV – DERECHOS DE CEMENTERIO

**ARTICULO 31°:** De conformidad a lo establecido por el artículo 106° y siguientes del Código Fiscal Municipal, se abonarán los siguientes conceptos previstos a continuación:

a) Permisos de inhumación de nichos, exhumación, sepulturas, columbares, panteones.	\$ 820,00
b) Permisos de inhumación a tierra gratis por seis (6) años (no carenciados).	\$ 7.550,00
c) Permisos para apertura y cierre de nichos y/o colocación tabiques.	\$ 820,00
d) Reducción normal de cadáveres en tierra, nichos y panteones.	\$ 4.200,00
e) Verificación de ataúdes para reducción.	\$ 820,00
f) Introducción de cadáveres o restos.	\$ 1.400,00
g) Traslados de cadáveres o restos.	\$

	1.400,00
h) Traslados a tierra gratis para completar proceso biodegradativos.	\$ 4.200,00
i) Movimientos internos en panteones privados.	\$ 1.400,00
j) Uso de energía para trabajos de albañilería, corte de malezas, mantenimiento y/o similares.	\$ 820,00
k) Derecho de uso del predio a empresas fúnebres para cambios de cajas metálicas.	\$ 1.400,00
l) Destrucción de residuos por trabajos de empresas fúnebres.	\$ 1.400,00
m) Derecho sobre la solicitud de transferencia.	\$ 820,00
n) Derecho de cremación de la localidad.	\$ 2.400,00
ñ) Derecho de emisión de duplicado de título que soliciten de nichos, tumbas y panteones.	\$ 820,00
o) Derecho de cremación de otras localidades.	\$ 5.500,00

**ARTICULO 32°:** Todo arrendamiento o renovación de nichos y columbares, abonarán los siguiente importes:

a) Arrendamiento Nichos por treinta (30 años) - Primera a Tercera (1° a 3°) fila.	\$ 35.100,00
b) Arrendamiento Nichos por treinta (30 años) - Cuarta (4°) fila.	\$ 24.250,00
c) Arrendamiento Nichos por treinta (30 años) - Quinta (5°) fila.	\$ 19.800,00
d) En caso de incluir placa y/o accesorios, se adicionará:	\$ 10.125,00
e) Renovación Arrendamiento Nichos por cada año - Primera a Tercera (1° a 3°) fila.	\$ 1.850,00
f) Renovación Arrendamiento Nichos por cada año - Cuarta (4°) fila.	\$ 1.300,00
g) Renovación Arrendamiento Nichos por cada año - Quinta (5°) fila.	\$ 1.000,00
h) Arrendamiento Columbares por treinta (30 años) - Primera a Quinta (1° a 5°) fila.	\$ 8.700,00
i) Renovación Arrendamiento Columbares por cada año - Primera a Quinta (1° a 5°) fila.	\$ 450,00

**ARTICULO 33°:** Todo titular o arrendatario de concesiones de uso de nichos, bóvedas, columbarios, sepulturas o panteones, abonará por cuatrimestre en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de césped y conservación en general, los siguiente conceptos:

a) Servicios de mantenimientos de nichos y columbares.	\$ 500,00
b) Servicios de mantenimientos de sepulturas.	\$ 750,00
c) Servicios de mantenimientos de panteones familiares.	\$ 1.850,00

Los panteones que pertenecen a instituciones (excluidos los de categorías familiares) pagarán cuatrimestralmente por cada nicho el diez por ciento (10%) del valor establecido en el inciso a).

Los nichos construidos por instituciones, entidades de bien público y/o mutuales, abonarán el presente derecho a partir de su efectiva ocupación.

ARTICULO 34º: Fijase los siguientes valores para la concesión de uso de terrenos:

a) Construcción de panteones de 2,75 x 2,75 mts., por el término de treinta (30) años.	\$ 120.000,00
b) Sepultura, únicamente a particulares de 2 x 1 mts., por el término de treinta (30) años.	\$ 22.800,00

ARTICULO 35º: Autorícese a los efectos del cobro de los arrendamiento de nichos y columbares y concesión de uso de terrenos para panteones y sepulturas a recabar las garantías suficientes a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 36º: A los efectos del cobro de la inscripción de transferencia a que alude el artículo 110º del Código Fiscal Municipal, se establece la alícuota del veinte por ciento (20%). El valor base de aplicación para la transferencia de los terrenos, se fija en el valor que se detalla para los mismos en el artículo 34º. El valor base para la inscripción de transferencia de panteones, será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes, previa a su otorgamiento.

#### – CAPITULO V –

#### DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 37º: Todo concurrente a un espectáculo público abonará una alícuota del diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada, conforme a lo establecido en el artículo 116º y siguientes del Código Fiscal Municipal, estableciéndose un mínimo de pesos cuarenta y tres con 00/100 (\$43,00) por concurrente, aplicable aún en los casos de espectáculos gratuitos.

ARTICULO 38º: VALORES FIJOS. El Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos será liquidado por el responsable, considerando una ocupación diaria equivalente al sesenta por ciento (60%) del factor ocupacional total del local y por cada asistente, todo local destinado a Night Clubs, Café Concert, Confiterías y Espectáculos Bailables, Cantinas, Pub, Bares Nocturnos y/o similares abonará un canon fijo de pesos veinticuatro con 00/100 (\$24,00).

ARTICULO 38º BIS: MINIMOS MENSUALES ESPECIALES. Fíjense los siguientes mínimos mensuales especiales, para las actividades mencionadas en el artículo anterior, sin perjuicio del tributo que corresponda liquidar por otras actividades para Night Clubs, Café Concert, Confiterías y Espectáculos Bailables y Cantinas: cuatro (4) espectáculos públicos mensuales y para Pub, Bares Nocturnos y/o similares: un (1) espectáculo público mensual.

ARTICULO 39º: REDONDEO. El resultado individual que se obtenga por entrada, podrá redondearse en más o en menos en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la cobranza al espectador y al agente de retención y/o percepción.

ARTICULO 40º: Los propietarios de locales donde se realicen espectáculos, deberán solicitar el certificado previsto en el artículo 129º del Código Fiscal Municipal previo a la cesión del salón o predio, caso contrario se aplicará lo establecido en el último párrafo del artículo 128º del mismo Código mencionado.

ARTICULO 41º: Se reglamenta ingresos y eventuales devoluciones del Derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos mediante Decreto N° 3276/95 y sus modificatorias.

– CAPITULO VI –  
DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 42º: De conformidad a lo establecido por el artículo 134º y siguientes del Código Fiscal Municipal, se abonará en concepto de Derecho de Ocupación del Dominio Público los siguientes conceptos:

<p>a) Por la ocupación de veredas para colocar con mesas, sillas, banquetas o similares, cualquiera sea el número de días que se utilice, el cincuenta por ciento (50%) de superficie de vereda por el dos por ciento (2%) por la unidad de medida, por el semestre octubre a marzo y por mes.</p>	
<p>b) Por la ocupación de calle para colocación de dársenas para destinos de espacios gastronómicos, el cien por ciento (100%) de superficie de la misma por el doce por ciento (12%) por la unidad de medida, por año.</p>	
<p>c) Por la ocupación del espacio público, terrestre o aéreo de exhibidores, escaparates o similar por venta de diario, revistas, libros o cualquier otro servicio o actividad, por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por el cinco por ciento (5%) por la unidad de medida, por año.</p>	
<p>d) Por la ocupación del espacio público, terrestre o aéreo de toldos o marquesinas y/o saliente fija, móvil y portátil, por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) por el cinco por ciento (5%) por la unidad de medida, por año.</p>	
<p>e) Por toda ocupación del espacio en la vía pública de todo elemento permitido por ordenanzas municipales vigentes y que no esté expresamente comprendido en los incisos anteriores, por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) o fracción por el cinco por ciento (5%) por la unidad de medida, por año.</p>	
<p>f) Por la ocupación del espacio público para el estacionamiento, reserva, permiso, exclusividad y/o cualquier otro que implique ocupación de dominio público; sea el mismo de carácter temporal, transitorio y/o permanente cualquiera sea el número de días que se utilice y con autorización previa del área Inspección General, en módulos de doce coma cinco metros cuadrados (12,5 m<sup>2</sup>), por mes.</p>	<p align="right">\$ 6.800,00</p>
<p>g) Colocación de contenedores o volquetes en la vía pública, por unidad y por mes.</p>	<p align="right">\$ 135,00</p>
<p>h) Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para la distribución de gas por redes o cualquier otra modalidad de distribución y/o venta, seis por ciento</p>	



(6%) de la facturación del producto.	6%
i) Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido de líneas telefónicas, señales de circuitos cerrados de radio, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.	6%
j) Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido y transporte de energía eléctrica, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.	6%
k) Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido de señales de circuitos cerrados de TV por cable, satelital y servicios de internet, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.	6%
l) Por uso de Espacio Público para el Sistema de Estacionamiento Medido (S.E.M.) en módulos de una hora.	\$ 20,00
m) Por uso de Espacio Público para el Sistema de Estacionamiento Medido (S.E.M.) en módulos de media hora.	\$ 15,00
n) Por uso de Espacio Público para el Sistema de Estacionamiento Medido (S.E.M.) en obleas mensuales.	\$ 1.900,00

En el caso de actividades de agencias de remises, hoteles y servicios de ambulancia se aplicará el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido en el inc. f).

**ARTICULO 43°:** A todos los efectos se entiende por facturación, los importes netos liquidados por la prestación de los servicios a cargo de los usuarios o consumidores de la energía o señales transmitidas y/o gas, incluyendo todos los conceptos por generación, transporte y/o distribución cuya efectivización deberá realizarse dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del mismo.

**ARTICULO 44°:** La unidad de medida mencionada en el artículo 42° de la presente Ordenanza Impositiva a los fines del cálculo del Derecho de Ocupación del Dominio Público, es el valor de número base estipulado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe que corresponda al momento del nacimiento de la obligación.

- CAPITULO VII -  
PERMISO DE USO

**ARTICULO 45°:** De conformidad a lo establecido por el artículo 139° y siguientes del Código Fiscal Municipal, por la cesión del uso de los siguientes bienes de propiedad municipal deberá abonar, previamente a la utilización del bien, los siguientes importes:

a) Por el uso de terrenos de propiedad de la Municipalidad:

a.1) Para uso temporario para la instalación de parques de diversiones, circos y otros espectáculos, por día y por adelantado.	\$ 9.650,00
a.2) Para uso permanente con autorización expresa del Honorable Concejo Municipal, ajustada a las	

normas de seguridad e higiene y bromatología, por mes y por adelantado.	
- Carribar con o sin mesas.	\$ 2.450,00
- Carri-golosinas sin mesas.	\$ 1.500,00
- Calesitas y los juegos autorizados, por cada uno.	\$ 1.500,00

b) Por el uso de máquinas propiedad de la Municipalidad:

b.1) Pala cargadora grande (Michigan), por hora.	\$ 5.550,00
b.2) Pala cargadora chica (Fiat 800), por hora.	\$ 2.750,00
b.3) Motoniveladora (Caterpillar-Galio-Warco), por hora.	\$ 5.550,00
b.4) Camión, por hora.	\$ 2.250,00
b.5) Tractor, por hora.	\$ 2.750,00
egador, por hora.	\$ 3.350,00
b.7) Retroexcavadora (Caterpillar), por hora.	\$ 4.450,00
b.8) Máquina desmalezadora, por hora.	\$ 2.850,00
b.9) Grúa Taller eléctrico, por hora.	\$ 4.800,00
b.10) Martillo neumático con dos operarios y combustible, por hora.	\$ 5.350,00
b.11) Tractor con pata de cabra, por hora.	\$ 4.000,00
b.12) Tractor con tanque de agua, por hora.	\$ 4.000,00
b.13) Motosierra con dos operarios, por hora.	\$ 2.150,00

c) Para el uso de otros bienes municipales:

c.1) Apoyar cables, tensores y otros en las columnas de alumbrado público, por mes y por columna.	\$ 23,00
---	----------

ARTICULO 46°: Cuando la utilización de los bienes detallados en el artículo 45° inc. b) sea solicitada por entidades de bien público debidamente reconocidas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar descuentos del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores horarios fijados mediante una resolución fundada.

ARTICULO 47°: Quedan eximidos del pago del Permiso de Uso, los servicios de provisión de tierra y uso de máquinas correspondientes a casos de necesidades de carácter social y/o comunitario.

– CAPITULO VIII –  
TASA DE REMATE

ARTICULO 48°: De conformidad a lo establecido por el artículo 140° y siguientes del Código Fiscal Municipal, por cada cabeza de ganado vacuno comercializado en jurisdicción municipal, se tributará de la siguiente manera:

- a) Vendedor: uno por mil (1‰) sobre precio de venta.
- b) Comprador: uno por mil (1‰) sobre precio de compra.

– CAPITULO IX –  
TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 49°: De conformidad a lo establecido por el artículo 141° y siguientes del Código Fiscal Municipal, por cada una de las gestiones que a continuación se enumeran, deberán reponer el sellado según los parámetros que se indican:

## 1- GENERAL

a) Certificación expedida por la Municipalidad como consecuencia de una gestión que signifique para la misma un movimiento administrativo.	\$ 225,00
b) Por toda presentación de oficio, nota, reclamo o acto análogo que requiera formación de expediente y no esté contemplado en los apartados siguientes.	\$ 225,00

## 2- AREA MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

a) Establécese para los abastecedores, distribuidores y transportistas de productos en general (comestibles y no comestibles) que operen dentro de la jurisdicción de Villa Constitución, la obligatoriedad de abonar, previo cumplimiento de las exigencias que plantean las Ordenanzas Municipales N° 62/81, 64/81, 65/81 y sus modificatorias, los importes que se enuncian seguidamente a saber:

a.1) Inscripción en el Registro.	\$ 1.100,00
a.2) Reinscripción en el Registro.	\$ 850,00

b) Establécese el derecho de inscripción para actividades comerciales que elaboren, fraccionen, depositen, conserven, expendan o repartan productos alimenticios o no alimenticios (domisanearios) en el ejido municipal, de acuerdo a las subcategorías correspondientes a la clasificación de rubros de la Tasa Agroalimentario Local y Regional:

b.1) Subcategoría 1	\$ 3.700,00
b.2) Subcategoría 2	\$ 2.350,00
b.3) Subcategoría 3	\$ 2.025,00
b.4) Subcategoría 4	\$ 1.520,00
b.5) Subcategoría 5	\$ 1.100,00
b.6) Subcategoría 6	\$ 845,00

c) Otros:

c.1) Carnet de Manipulador de Alimentos.	\$ 250,00
--	-----------

## 3- CATASTRO

a) Por la solicitud de asignación de numeración domiciliaria.	\$ 640,00
b) Por visación de plano de mensura en zona urbana.	\$ 640,00
c) Por visación de plano de mensura simple en zona suburbana o rural.	\$ 3.125,00
d) Por cada lote que se genere de mensura simple.	\$ 425,00
e) Por visación de mensura bajo el régimen de Propiedad Horizontal.	\$ 425,00
f) Por venta de planos de la ciudad:	
f.1) Escala mínima/media/máxima.	\$ 300,00
f.2) Especial, no estandarizado.	\$ 640,00
g) Por solicitud de ficha catastral.	\$ 340,00

## 4- CEMENTERIO

a) Por la solicitud de inscripción de toda persona física o jurídica para trabajos de albañilería y/o marmolería, abonarán anualmente:	
--	--

a.1) Inscripción de Cementerio.	\$ 760,00
a.2) Reinscripción de Cementerio.	\$ 600,00

#### 5- COMERCIO

a) Por las solicitudes detalladas a continuación:	
a.1) Por la solicitud de certificado de habilitación comercial de actividades industriales, talleres de reparación, deportivas y locales de diversión	\$ 5.230,00
a.2) Por la solicitud de anexo, bajas de rubros, cierre, bajas transferencias de negocios y/o empadronamientos.	\$ 1.100,00
a.3) Por la solicitud de certificados comerciales de habilitación y cambio de domicilio.	\$ 1.180,00
a.4) Por la solicitud de liquidación de deudas en convenios.	\$ 150,00
a.5) Por la solicitud de certificado de inscripción comercial y/o regularización bajas.	\$ 760,00
a.6) Por la solicitud de certificado de regularización y/o baja del historial de actividades del contribuyente por los periodos prescriptos.	\$ 1.875,00

Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un cinco por ciento (5%) aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago.

#### 6- DIRECCION DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

a) Por la solicitud de inscripción y/o renovación anual en el Registro de Proveedores del Municipio:	
a.1) Inscripción de Proveedores.	\$ 690,00
a.2) Reinscripción de Proveedores.	\$ 560,00
b) Otros:	
b.1) Por nueva emisión de cheque por causas imputadas al beneficiario, por cada una.	\$ 170,00

#### 7- CONEXION DE LUZ

a) Por la gestión correspondiente al otorgamiento de la autorización para el uso de fuerza motriz:	
a.1) Conexión de luz, por cada una.	\$ 590,00

#### 8- INSPECCION GENERAL

a) Por las solicitudes detalladas a continuación:	
a.1) Por solicitud de permiso de funcionamiento de parque de diversión, se pagará por semana ó fracción y por adelantado.	\$ 13.000,00
a.2) Por solicitud de retiro de escombros o tierra en veredas y/o calles y otros elementos, por viaje.	\$ 3.100,00
a.3) Por solicitud de desmalezamiento y limpieza de terreno y/o vereda por cuenta de terceros, el metro cuadrado (m <sup>2</sup> ).	\$ 35,00
a.4) Por solicitud de servicio de provisión de tierra, por camión volcador.	\$ 4.200,00
a.5) Por solicitud de autorización para circulación de rifas, tómbolas y/o similares, sobre el valor total.	0,50%

b) Solicitud de autorización para venta de artículos comestibles y no comestibles en forma ambulante.	
<b>VENEDORES AMBULANTES</b>	
<b>b.1) SIN VEHICULO</b>	
- Por día y por adelantado.	\$ 960,00
- Por semana y por adelantado.	\$ 2.450,00
- Por mes y por adelantado.	\$ 4.135,00
<b>b.2) CON AUTO</b>	
- Por día y por adelantado.	\$ 1.450,00
- Por semana y por adelantado.	\$ 3.600,00
- Por mes y por adelantado.	\$ 6.250,00
<b>b.3) CON PICK-UP</b>	
- Por día y por adelantado.	\$ 1.950,00
- Por semana y por adelantado.	\$ 4.895,00
- Por mes y por adelantado.	\$ 8.250,00
<b>b.4) CON CAMION</b>	
- Por día y por adelantado.	\$ 3.850,00
- Por semana y por adelantado.	\$ 9.550,00
- Por mes y por adelantado.	\$ 28.350,00

#### 9 - LICENCIA DE CONDUCIR

a) Original.	\$ 1.450,00
b) Renovación.	\$ 1.250,00
c) Renovación con ampliación.	\$ 1.450,00
d) Ampliación.	\$ 1.450,00
e) Duplicados.	\$ 300,00
f) Derecho de examen.	\$ 600,00
g) Clase ampliada.	\$ 300,00
h) Actuación Médica.	\$ 220,00

En caso de que por razones de edad, enfermedad o cualquier otra circunstancia que dicha licencia de conducir deba ser presentada y/o renovada con frecuencia de un (1) año o fracción menor, solo se abonará una vez.

#### 10- LIQUIDACIONES

a) Certificados de libre deuda.	\$ 400,00
b) Liquidación de deuda a solicitud del interesado.	\$ 125,00
c) Gasto por emisión y distribución de recibos de tasa única de servicios, tasa rural y derecho de cementerio, quedando exceptuados aquellos contribuyentes que soliciten formalmente la no distribución del mismo.	\$ 30,00

Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un cinco por ciento (5%) aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago.

#### 11- OBRAS PÚBLICAS

a) Aprobación de planos agua corriente.	\$ 850,00
b) Derecho de conexión cloacas.	\$ 5.050,00
c) Derecho de conexión agua corriente.	\$ 5.050,00
d) Derecho de reconexión agua corriente.	\$ 1.950,00
e) Certificado de no inundabilidad.	\$ 1.950,00

## 12 - PATENTAMIENTO

Se establecen las siguientes tasas para la solicitud de las certificaciones que se enuncian a continuación:

a) Certificados:	
a.1) Certificado de libre deuda de patente.	\$ 500,00
a.2) Certificado de libre multa de tránsito.	\$ 350,00
b) Carátula de expediente confeccionado a todo trámite para 0 km. o radicación en esta ciudad:	
b.1) Alta vehículos 0 km, según valuación de la D.N.R.P.A. para el cálculo del arancel de inscripción inicial de automotores o factura de compra, de ambos el mayor; y según el siguiente detalle:	
- Menos de \$750.000	0,65%
- De \$750.001 a \$900.000	0,75%
- De \$900.001 a \$1.100.000	0,85%
- Más de \$1.100.001	1,00%
- Para aquellos vehículos que se destinen como bien de uso y estén afectados a la actividad comercial, industrial o de servicios; debiendo acreditar previamente todo requisito de índole Nacional, Provincial y/o Municipal.	0,23%
b.2) Alta de vehículos cuyos modelos-años estén comprendidos según el siguiente detalle:	
- Antigüedad menor a 5 años.	\$ 1.150,00
- Antigüedad de 5 a 10 años.	\$ 850,00
- Antigüedad superior a 10 años.	\$ 500,00
b.3) Alta de motovehículos, según valuación de la D.N.R.P.A. para el cálculo del arancel de inscripción inicial de automotores o factura de compra, de ambos el mayor; y según el siguiente detalle:	
- Menos de \$270.000	0,65%
- De \$270.001 a \$480.000	0,75%
- De \$480.001 a \$680.000	0,85%
- Más de \$680.001	1,00%
c) Modificaciones que se introduzcan para alterar datos que figuran en carátulas de expedientes, con intervención del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en el respectivo Título de Propiedad:	

c.1) Modificación de los vehículos incluidos en el régimen modelo-año menores últimos 15 años.	\$ 550,00
c.2) Modificaciones de motovehículos en general.	\$ 300,00
c.3) Modificación de los vehículos incluidos en el régimen modelo-año mayores últimos 15 años.	\$ 300,00
d) Cambios que se produzcan para la convocatoria automática cambio de placa automotor:	
d.1) Vehículos modelo año comprendido en los últimos 15 años.	\$ 300,00
d.2) Vehículos modelo con antigüedad mayor a 15 años.	\$ 200,00
e) Liquidación, reimpressiones y trámites varios:	
e.1) Liquidación impuestos patente automotor.	\$ 200,00
e.2) Por trámite correspondiente a cambio de motor ó GNC.	\$ 300,00
e.3) Por obleas identificadoras de aptitudes psicofísicas, cada una.	\$ 300,00
e.4) Por chapas identificadoras de aptitudes psicofísicas, cada una.	\$ 300,00
f) Regularizaciones:	
f.1) Tasas administrativas para trámites vencidos por regularización de inscripción de dominios automotor tendrá un recargo del:	100,00%

Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un cinco por ciento (5%) aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago.

### 13 - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**OBRAS PRIVADAS.** El Derecho de Edificación por aprobación de Plano Municipal de construcciones y/o ampliaciones de edificios, se liquidará de acuerdo a las siguientes prestaciones:

#### a) OBRAS NUEVAS:

1- Para todas las construcciones y/o ampliaciones de edificios con carácter de obra nueva, la determinación del Derecho de Edificación se obtendrá aplicando una alícuota del cero coma tres por ciento (0,3%) sobre el monto de obra presuntivo que determine el Colegio de Profesionales interviniente.  
2- Estarán exentos del pago del presente derecho, las viviendas individuales que no superen una superficie cubierta de hasta sesenta metros cuadrados (60 m<sup>2</sup>) y cuando se trate de una única propiedad inmueble del titular, carácter que se determinará mediante declaración jurada sujeta a verificación.

b) **REGULARIZACIONES.** Para todas las construcciones y/o ampliaciones de edificios con carácter de obras ejecutadas sin permiso municipal y no declaradas, la determinación del Derecho de Edificación se obtendrá de acuerdo a las siguientes presentaciones:

1- Presentación espontánea: Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal sin intervención y/o inspección municipal alguna, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente.

2- Con intervención municipal: Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal y en cuyo Padrón Municipal existiere antecedentes de inspección municipal con actas de notificación y/o infracción solicitando la presentación del Plano Municipal, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del tres por ciento (3,0%) sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente.

3- Por reincidencia: Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal de regularización de una ampliación de obra ejecutada no declarada, sobre un edificio que registra una regularización anterior, total o parcial, a partir de la aplicación de la presente Ordenanza y sin importar su propietario, el

Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del cuatro por ciento (4,0%) sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente.

4- Obras parcialmente en ejecución: Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal de una obra parcialmente construida, se considerarán como porcentajes de obra ejecutada los relevados en la primera inspección municipal con notificación realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes y en carácter de Regularización en cuyo caso para la determinación del Derecho de Edificación se aplicará una alícuota del tres por ciento (3,0%) sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente, el resto de la presentación se considerará como Obra Nueva y se aplicará la alícuota correspondiente.

5- Estarán exentos del pago del presente Derecho de Edificación, las viviendas individuales ejecutadas y no declaradas que no superen una superficie cubierta de hasta sesenta metros cuadrados (60 m<sup>2</sup>) y cuando se trate de una única propiedad inmueble del titular, carácter que se determinará mediante declaración jurada sujeta a verificación.

c) REGISTRO DE INSPECCIONES. A los efectos del control y registración de todas las inspecciones municipales sobre las construcciones de edificios, a partir de la aplicación de la presente ordenanza; el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes informará diariamente al Sistema de Información Geográfica (G.I.S.) sobre todas las inspecciones efectuadas, cuyos datos serán incorporados como antecedentes a la ficha catastral de cada inmueble de la ciudad.

d) INSCRIPCION DE PROFESIONALES. Por solicitud de inscripción o reinscripción de profesionales y técnicos con título habilitante para ejercer como proyectista y/o director técnico, abonarán anualmente:

d.1) Inscripción profesionales.	\$ 900,00
d.2) Reinscripción profesionales.	\$ 750,00
d.3) Registro Municipal de mantenimiento de ascensores.	\$ 1.000,00

e) INSPECCIONES.

e.1) Solicitud de inspección para verificación de edificación sin planos aprobados.	\$ 1.250,00
e.2) Solicitud de inspección para emisión del final de obra.	\$ 1.250,00

f) AMBIENTE.

f.1) Certificaciones ambientales.	\$ 800,00
f.2) Autorizaciones fitosanitarias.	\$ 800,00

g) LIBRE USO Y LIBRE AFECTACION.

g.1) Para toda resolución afirmativa por el régimen vigente en materia de habilitación y/o inscripción según lo establecido en el artículo 50° del Código Fiscal Municipal, se establece en función de los metros cuadrados, (m <sup>2</sup> ) construidos, que excedan lo establecido por el reglamento de zonificación vigente, el cero veinticinco por ciento (0,25%) por el valor de numero base estipulado por el Colegio de Arquitectos de la provincia de Santa Fe que	
---	--



corresponda al momento del nacimiento de la obligación.	0.25%
---	-------

Por el Régimen vigente en materia de habilitación y/o inscripción.

#### 14 - TRANSPORTE PÚBLICO

a) Traspaso de chapa patente de taxis, remises, transporte público de Pasajeros y Escolar, para cambio de unidad.	\$ 350,00
b) Otorgamiento y renovación de permisos y/o licencias anuales.	\$ 350,00
c) Tasa por sellado del valor del boleto de la categoría que corresponda, el cual se abonará en forma previa a la intervención.	0,50%

#### - CAPITULO X -

#### TASAS POR INSTALACIÓN, HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTICULO 50°: De conformidad a lo establecido por el artículo 144° y siguientes del Código Fiscal Municipal, se deberá abonar en concepto de Tasa por Instalación, Habilitación y Verificación de Estructuras Soporte de Antenas de Radiocomunicaciones e Infraestructuras Relacionadas, los siguientes conceptos:

a) Tasa de Permiso de Construcción, por cada permiso, por adelantado y por única vez.	\$ 92.000,00
b) Tasa por Habilitación, por cada habilitación y por adelantado.	\$ 220.000,00
c) Tasa de Habilitación de Compartición, por cada habilitación de compartición, por adelantado y por única vez.	\$ 350.000,00
d) Por la Tasa de Verificación, por cada estructura soporte de antenas de telecomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, por cada una y mensualmente.	\$ 92.000,00

#### - CAPITULO XI -

#### DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 51°: De conformidad a lo establecido por el artículo 157° y siguientes del Código Fiscal Municipal, por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, se abonará mensualmente:

a) Por cada elemento publicitario externo a su local o locales, por unidad.	\$ 850,00
b) Por todo otro concepto no contemplados en el inciso anterior.	\$ 850,00

El tributo mencionado anteriormente comprende a aquellos sujetos no obligados en el Derecho de Registro e Inspección y que resulta ser sujetos pasivos alcanzados en los términos del artículo 157 y siguientes del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 52°: Cuando los elementos publicitarios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un cien por ciento (100%). En caso de elementos publicitarios que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%). Para el cálculo del presente derecho se considerara la sumatoria de ambas caras.

– CAPITULO XII –  
DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 53º: De conformidad con lo establecido por el artículo 163º y siguientes del Código Fiscal Municipal, se abonará en concepto de Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria de animales faenados en el Municipio o introducidos al mismo, lo siguiente importes, por adelantado y por día, o bien semanalmente, únicamente en aquellos casos de contribuyentes que se encuentren al día en el pago del Derecho:

a) Por cada media (1/2) res de animal bovino.	\$ 150,00
b) Por cada media (1/2) res de animal porcino.	\$ 80,00
c) Por cada res de animal ovino, caprino y lechón.	\$ 80,00
d) Por cada pieza o trozado de ave, conejo, liebre y nutria.	\$ 3,50
e) Por cada kilogramo de carne trozada, cuartos, menudencias, embutidos, chacinados (frescos, secos, etcétera) y en general cualquier otro no mencionado anteriormente.	\$ 6,00
f) Por cada kilogramo de pescado de mar y río.	\$ 9,00

– CAPITULO XIII –  
TASA DE CONTROL SANITARIO

ARTICULO 54º: De conformidad con lo establecido por el artículo 166º y siguientes del Código Fiscal Municipal, se abonará en concepto de Tasa de Control Sanitario, los siguientes importes:

a) Huevos, por docena, por día y adelantado.	\$ 1,20
b) Leche, por litro, por día y adelantado.	\$ 0,60
c) Derivados lácteos, monto mensual único por mes y adelantado.	\$ 2.100,00
d) Pastas, monto único por día y adelantado.	\$ 300,00
e) Productos de panificación, monto por día y adelantado.	\$ 500,00
f) Helados, por kilogramo.	\$ 9,00
g) Domisanitarios, por carga.	\$ 210,00
h) Demás productos, por carga.	\$ 210,00

– CAPITULO XIV –  
TASA AGROALIMENTARIA LOCAL Y REGIONAL

ARTICULO 55º: De conformidad a lo establecido por el artículo 171º y siguientes del Código Fiscal Municipal, se fijan los siguientes importes anuales, según clasificación de uno a seis de la Ley Provincial N° 10.745/91 y sus modificatorias, fijándose el módulo bromatológico (MB) para el cálculo del importe a abonar en pesos treinta con 00/100 (\$30,00).

CATEGORIA A: Comercios Menor de alimentos.

Subcategorías:

4: 125 MB

5: 100 MB

6: 75 MB

CATEGORIA B: Comercio Mayor de alimentos.

Subcategorías:

- 1: 450 MB
- 2: 300 MB
- 3: 200 MB

CATEGORÍA C: Comercio al por mayor de alimentos.

Subcategorías:

- 2: 300 MB
- 3: 200 MB

CATEGORIA D: Fábrica de alimentos.

Subcategorías:

- 1: 450 MB
- 2: 300 MB
- 3: 200 MB
- 4: 125 MB

CATEGORÍA E: Comercio / Fábrica de alimentos.

Subcategorías:

- 2: 300 MB
- 3: 200 MB
- 4: 125 MB
- 5: 100 MB

CATEGORIA F: Vehículo para reparto de alimentos.

Subcategorías:

- 4: 125 MB

CATEGORIA G: Vehículo para reparto de dos y tres ruedas.

Subcategorías:

- 6: 75 MB

– CAPITULO XV –

TASA DE SERVICIOS DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

ARTICULO 56º: De conformidad a lo establecido por el artículo 175º y siguientes del Código Fiscal Municipal, todo vehículo tipificado en el artículo 176º del mismo Código mencionado, deberá abonar cada vez que pretenda circular o transitar por calles y/o caminos, habilitados a tal efecto dentro de la jurisdicción municipal, una tasa de pesos quinientos con 00/100 (\$500,00), por día.

– CAPITULO XVI –

CONTRIBUCION PARA EL SISTEMA SANITARIO

ARTICULO 56º BIS: De conformidad a lo establecido por el artículo 183º y siguientes del Código Fiscal Municipal, deberán abonar según los siguientes importes:

a) CONSISA, nuevos planos de mensuras.	\$ 14.000,00
b) CONSISA, edificaciones (excluida las viviendas unifamiliares).	\$ 14.000,00

– CAPITULO XVII –

CONTRIBUCION PARA FONDO DE MEJORAMIENTO URBANO-HABITACIONAL

ARTICULO 56° TER: De conformidad a lo establecido por el artículo 188° y siguientes del Código Fiscal Municipal, se abonará en concepto de Contribución para Fondo de Mejoramiento Urbano-Habitacional y previa aprobación de las oficinas técnicas municipales, los siguientes conceptos:

a) Excedentes de superficies permitidas en término de ocupación de suelo, superficie autorizada y/o cualquier otra modalidad que implique una generación de plusvalor, por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) de superficie excedente por el ocho por ciento (8%) por el valor de numero base estipulado por el Colegio de Arquitectos de la provincia de Santa Fe que corresponda al momento del nacimiento de la obligación	8%
--	----

TITULO III  
INFRACCIONES FISCALES

– CAPITULO ÚNICO –  
INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

ARTICULO 57°: De conformidad con el artículo 42° del Código Fiscal Municipal, se establecen las siguientes multas por las infracciones a los deberes formales, por no cumplir dentro de los plazos establecidos lo prescrito en el artículo 17° incisos a) del citado Código Fiscal Municipal, según el tipo de contribuyente:

PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	VALOR EN \$
Personas Humanas	200
Personas Jurídicas	400

ARTICULO 57° BIS: De conformidad con el artículo 42° del Código Fiscal Municipal, se establecen las siguientes multas por las infracciones a los deberes formales prescritos en el artículo 17° incisos e) y f) del citado Código Fiscal Municipal, según el tipo de contribuyente:

TIPO	VALOR EN \$
Personas Humanas	1.000
Personas Jurídicas	2.000

ARTICULO 58°: De conformidad con el artículo 42° del Código Fiscal Municipal, se establecen las siguientes multas por las infracciones a los deberes formales, por no cumplir dentro de los plazos establecidos lo prescrito en el artículo 17° inciso b) y c) del citado Código Fiscal Municipal, con excepción de lo establecido en los artículos 82°, 83°, 83° BIS y 84° del citado código, según el tipo de contribuyente:

TIPO	VALOR EN \$
Personas Humanas	1.300
Personas Jurídicas	2.600

ARTICULO 59°: De conformidad con el artículo 42° del Código Fiscal Municipal, se establecen las siguientes multas por las infracciones a los deberes formales prescritos en el artículo 17° incisos d) y g) del citado Código Fiscal Municipal, según el tipo de contribuyente:

TIPO	VALOR EN \$
Personas Humanas	3.000
Personas Jurídicas	6.000

### OTRAS MULTAS

ARTICULO 60°: Se establecen las siguientes multas por infracciones relativas al cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Derecho de Registro e Inspección, según el tipo de contribuyente:

DETALLE	TIPO	VALOR EN \$
a) Presentación de las declaraciones juradas vencidos los plazos generales para hacerlo.	Personas Humanas	200
	Personas Jurídicas	400
b) Falta de inscripción dentro de los términos fijados por las disposiciones vigentes sin mediar requerimiento por parte de la Municipalidad.	Personas Humanas	400
	Personas Jurídicas	800
c) Falta de inscripción dentro de los términos fijados por las disposiciones vigentes habiendo mediado requerimiento por parte de la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 83° del Código Fiscal Municipal.	Personas Humanas	800
	Personas Jurídicas	1.600
d) Falta de comunicación en término de cualquier modificación en su situación jurídico-tributaria o cambio que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o que modifiquen o extingan los existentes, como ser: 1- Anexo o baja de actividad. 2- Cambio de condición en la inscripción frente a los ingresos brutos. 3- Incorporación o baja de socios y reorganización de firma. 4- Cambios de domicilio o incorporación de parcelas adicionales. 5- Ceses de actividades o baja de habilitación.	Personas Humanas	200
	Personas Jurídicas	400
	Personas Humanas	200
	Personas Jurídicas	400
	Personas Humanas	200
	Personas Jurídicas	400
	Personas Humanas	200
	Personas Jurídicas	400
	Personas Humanas	200
	Personas Jurídicas	400
e) No cumplir con la obligación de revalidación del certificado de habilitación y/o inscripción dentro de los plazos establecidos.	Personas Humanas	1.000
	Personas Jurídicas	2.000
f) Habiendo existido clausura, por violar las fajas: En caso de reincidencia, la multa podrá ser graduada de una (1) a diez (10) veces.	Personas Humanas	10.000
	Personas Jurídicas	30.000

Para aquellos casos no tipificados específicamente en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el artículo 57º, 57º bis, 58º y 59º de la presente Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 61º: Se establece por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 137º del Código Fiscal Municipal, una multa de pesos doce mil con 00/100 (\$12.000,00).

ARTICULO 62º: De conformidad con el artículo 155º del Código Fiscal Municipal, se establecen las siguientes multas:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones respecto a los permisos y/o habilitaciones necesarios para la construcción de estructuras soporte de antenas de comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales, vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, y cualquier tipo de soporte de antena de comunicaciones) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), deberán abonar la suma de pesos ciento setenta mil (\$170.000,00) por estructura.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones respecto a los permisos de compartición para la instalación y/o construcción de estructuras soporte de antenas de comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales, vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, y cualquier tipo de soporte de antena de comunicaciones) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), deberán abonar la suma de pesos cien mil (\$100.000,00) por estructura.
- c) Por la falta de presentación y/o vencidos los plazos generales para su presentación de la declaración jurada anual prevista en el artículo 153º del Código Fiscal Municipal, deberán abonar la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00).

#### TÍTULO IV

#### DE LOS CONVENIOS DE PAGO DE LOS RECURSOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

##### - CAPÍTULO UNICO -

##### REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 63º: CARÁCTER DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. Establézcase con carácter general un régimen de facilidades de pagos por deudas de tasas, derechos, contribuciones de mejoras, multas y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva.

ARTICULO 64º: DETERMINACIÓN VALOR ORIGINAL DE LA DEUDA. Se considerará como valor original de la deuda el facturado oportunamente y que figure impago al momento de la presentación del contribuyente.

ARTICULO 65º: INTERESES RESARCITORIOS. Los valores originales de las deudas estarán sujetos a los recargos e intereses que surjan de la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Impositiva y sus reglamentaciones, según sus textos vigentes en los períodos. Los mencionados recargos y actualizaciones se calcularán en función del tiempo transcurrido entre los respectivos vencimientos y el día en que el contribuyente o responsable se presente a regularizar su deuda.

ARTICULO 66º: REQUISITOS. Serán requisitos para regularizar las deudas por estos conceptos:

- a) Abonar las Tasas de Actuaciones Administrativas que correspondan determinadas por esta Ordenanza Impositiva.

b) Haber dado cumplimiento al pago del último período de las tasas, derechos, contribuciones de mejoras y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva; de la regularización de la deuda.

ARTICULO 67º: FORMAS DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA. Las deudas determinadas podrán cancelarse de la siguiente forma:

- a) Ingresando el cien por ciento (100%) de la deuda al momento de acordarla, con un descuento del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios determinados según el artículo 65º y un descuento del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios determinados según el artículo 65º cuando el pago consista en tres (3) o más periodos de cada tributo abonado de contado.
- b) Solicitando convenio de pago en los términos, condiciones y requisitos determinadas por esta Ordenanza Impositiva

ARTICULO 68º: FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. Acordado la forma de pago, el solicitante deberá firmar un convenio de pago que contendrá la cantidad de cuotas previstas en el convenio, con el detalle de los conceptos, importes y fechas de vencimiento. A pedido de la Municipalidad y a su satisfacción, ésta podrá solicitar la firma de un avalista o garante por el total de la deuda. La firma del convenio no significa la novación de la deuda a menos que expresamente se mencione en el convenio firmado.

#### DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTICULO 69º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas no podrán exceder la cantidad de periodos adeudados y hasta un máximo de doce (12), y serán mensuales, iguales y consecutivas.
- b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés del uno por ciento (1,0%) mensual directo hasta seis (6) cuotas, el uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual directo de siete (7) cuotas a doce (12) cuotas, mensual directo.
- c) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del veinte por ciento (20%). Las cuotas vencerán los días diez (10) de cada mes, venciendo la primera de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

ARTICULO 70º: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

ARTICULO 71º: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.

ARTICULO 72º: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO. A efectos de solicitar convenios de pago por obligaciones que hubieran sido incluidas oportunamente en otros convenios o planes de facilidades de pago ya caducos, y en cuanto al método para el cálculo y la determinación del saldo impago, se calcularán los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 69º, desde la fecha de vencimiento de las cuotas impagas hasta la fecha de formalización del nuevo convenio. En tales circunstancias se podrá requerir a modo de anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del saldo impago.

#### DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 73º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas no podrán exceder de doce (12), y serán mensuales, iguales y consecutivas.

- b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés del uno por ciento (1,0%) mensual directo hasta seis (6) cuotas, el uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual directo de siete (7) cuotas a doce (12) cuotas y del dos por ciento (2,0%) mensual directo de trece (13) cuotas a veinticuatro (24) cuotas.
- c) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a pesos trescientos con 00/100 (\$300,00). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta un tope máximo de cuarenta y ocho (48) cuotas y hasta un monto mínimo de pesos ciento cincuenta con 00/100 (\$150,00), mediante el dictado de la pertinente resolución del Departamento de Acción Social en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.
- d) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del veinte por ciento (20%) en convenios de hasta seis (6) cuotas. Para convenios de mayor cantidad de cuotas el anticipo se fija en el diez por ciento (10%). Las restantes vencerán los días diez (10) de cada mes, venciendo la segunda de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

**ARTICULO 74º:** CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

**ARTICULO 75º:** EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a retirar los restos para trasladarlos a fosa común.

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CON PLANES REAJUSTABLES

**ARTICULO 76º:** CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas no podrán exceder las veinte (20), y serán mensuales, reajustables trimestralmente y consecutivas.
- b) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a pesos trescientos con 00/100 (\$300,00). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta un tope máximo de cuarenta y ocho (48) cuotas y hasta un monto mínimo de pesos ciento cincuenta con 00/100 (\$150,00), mediante el dictado de la pertinente resolución del Departamento de Acción Social en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.
- c) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del diez por ciento (10%). Las cuotas vencerán los días diez (10) de cada mes, venciendo la primera de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

**ARTICULO 77º:** CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

**ARTICULO 78º:** EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.

**ARTICULO 79º:** REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO. A efectos de solicitar convenios de pago por obligaciones que hubieran sido incluidas oportunamente en otros convenios o planes de facilidades de pago ya caducos, y en cuanto al método para el cálculo y la determinación del saldo impago, se calcularán los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 76º, desde la



fecha de vencimiento de las cuotas impagas hasta la fecha de formalización del nuevo convenio. En tales circunstancias se podrá requerir a modo de anticipo hasta el treinta (30%) del saldo impago.

#### RESTANTES TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCION DE MEJORAS Y MULTAS

ARTICULO 80º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas no podrán exceder de cuarenta y ocho (48), y serán mensuales, iguales y consecutivas a excepción de la Tasa de Actuación Administrativa en concepto de derecho de conexión de cloaca y agua corriente que no podrá exceder las tres (3) cuotas con informe del Departamento de Acción Social.
- b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés del uno por ciento (1,00%) mensual directo hasta doce (12) cuotas, el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) mensual directo de trece (13) cuotas a veinticuatro (24) cuotas y del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) mensual directo de veinticinco (25) cuotas a cuarenta y ocho (48) cuotas.
- c) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a pesos trescientos con 00/100 (\$300,00). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta un tope máximo de sesenta (60) cuotas y hasta un monto mínimo de pesos ciento cincuenta con 00/100 (\$150,00), mediante el dictado de la pertinente resolución del Departamento de Acción Social en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.
- d) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del diez por ciento (10%). Las restantes vencerán los días diez (10) de cada mes, venciendo la segunda de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

ARTICULO 81º: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

ARTICULO 82º: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.

ARTICULO 83º: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO CADUCOS. A efectos de solicitar convenios de pago por obligaciones que hubieran sido incluidas oportunamente en otros convenios o planes de facilidades de pago ya caducos, y en cuanto al método para el cálculo y la determinación del saldo impago, se calcularán los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 80º según corresponda, desde la fecha de vencimiento de las cuotas impagas hasta la fecha de formalización del nuevo convenio. En tales circunstancias se podrá requerir a modo de anticipo hasta el treinta (30%) del saldo impago.

#### JUDICIALES

ARTICULO 84º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se aplicarán las mismas condiciones establecidas en el artículo 80º de la Ordenanza Impositiva, con excepción de que al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del veinte por ciento (20%).

ARTICULO 85º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente, incluso pactar convenios de pago de honorarios u otros conceptos de los profesionales que intervinieran en el proceso, siempre y cuando se tenga la conformidad de este último. En este caso se convendrán en las mismas condiciones establecidas en el artículo 80º de la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 86º: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

ARTICULO 87º: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.

ARTICULO 88º: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO CADUCOS. A efectos de solicitar convenios de pago por obligaciones que hubieran sido incluidas oportunamente en otros convenios o planes de facilidades de pago ya caducos, y en cuanto al método para el cálculo y la determinación del saldo impago, se calcularán los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 84º según corresponda, desde la fecha de vencimiento de las cuotas impagas hasta la fecha de formalización del nuevo convenio. En tales circunstancias se podrá requerir a modo de anticipo hasta el treinta (30%) del saldo impago.

CONSISA

ARTICULO 89º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas no podrán exceder de doce (12), y serán mensuales, iguales y consecutivas.
- b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés en las mismas condiciones establecidas en el artículo 80º de la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 90º: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

ARTICULO 91º: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.

ARTICULO 92º: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO CADUCOS. A efectos de solicitar convenios de pago por obligaciones que hubieran sido incluidas oportunamente en otros convenios o planes de facilidades de pago ya caducos, y en cuanto al método para el cálculo y la determinación del saldo impago, se calcularán los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 80º según corresponda, desde la fecha de vencimiento de las cuotas impagas hasta la fecha de formalización del nuevo convenio. En tales circunstancias se podrá requerir a modo de anticipo hasta el treinta (30%) del saldo impago.

PATENTE UNICA SOBRE VEHICULOS

ARTICULO 93º: Establécese un plan de facilidades de pago para deudas vencidas correspondientes a Patente Única sobre Vehículos cuya gestión de cobro ha sido delegado a la Municipalidad de Villa Constitución y que adhieran en el período de vigencia del presente plan, al régimen de facilidades de pago establecido por la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.).

ARTICULO 94º: Se podrán incluir en el presente plan, en condición de refinanciación de deudas, el impuesto establecido en el artículo anterior cuyos vencimientos hayan operados hasta el 31/12 del año anterior inclusive.

ARTICULO 95º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El pago de las obligaciones establecidas en el artículo 93º podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- a) Pago único, de contado.
- b) Convenio hasta en seis (6) cuotas con un interés de financiación del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) mensual directo.
- c) Convenio hasta en doce (12) cuotas, con un interés de financiación del dos por ciento (2,00%) mensual directo.
- d) Convenio hasta en dieciocho (18) cuotas, con un interés de financiación del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) mensual directo.

Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del veinte por ciento (20%) de la deuda a regularizar. El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a quinientos pesos (\$500,00).

**ARTICULO 96º:** Se faculta al Departamento Ejecutivo para dictar las normas correspondientes para la implementación del presente Plan de Facilidades de Pago, incluso instrumentar y gestionar ante la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) la implementación y liquidación del presente régimen.

**ARTÍCULO 97º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4898 Sala de Sesiones, 05 de Diciembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

### **Sesión Cuarto Intermedio 09 de Diciembre de 2019**

Presidente: Federico Larrañaga

Vice Pte. 1º: Alejandrina Borgatta

Vice Pte. 2º: José Luis Sanmartín

Concejales:

- María Florencia Ferreyra
- Leticia Pieretti
- Adolfo Araujo
- Gonzalo Cristini
- Eduardo Pelanda

### **De Los Proyectos presentados por los Concejales**

Nota 17348: Bloque Frente Justicialista / Unidad Ciudadana Concejal Borgatta, A. – Proyecto de Declaración de Interés Social la actividad desarrollada por distintas Asociaciones de bomberos en el incendio producido en la zona de chatarra de la firma Arcelor Mittal Acindar.

### DECLARACION

VISTO: La determinante intervención de las dotaciones de Bomberos Voluntarios de Villa Constitución, Departamento Constitución y la región, y Defensa Civil, en el incendio producido en la zona de chatarrería de la firma Arcelor Mittal Acindar desde el viernes 29 de noviembre hasta el domingo 1º de diciembre del corriente año, y;

CONSIDERANDO: Que, la ardua labor de estas delegaciones durante los dos días en tiempo real que llevó apagar el incendio.

Que, la importancia de su inmediata e incansable intervención ante un acontecimiento de tales características, poniendo al servicio su comprobada capacidad, profesionalismo y compromiso social para controlar en primera instancia el fuego y luego poder extinguirlo.

Que, su constante vocación de servicio siempre puesto al servicio de la comunidad, llevando tranquilidad y confianza con su intervención y trabajo a toda la comunidad frente a un hecho de características tan complejas y preocupantes.

Que, en igual sentido el Bloque Partido Socialista presento un proyecto del mismo tenor donde expresa..."Que las tareas de extinción de incendios, rescate, asistencia a las personas, remoción de escombros y chatarras y seguridad la desarrollan numerosas fuerzas entre ellas las dotaciones de Bomberos Voluntarios de Villa Constitución, la Dirección de Defensa Civil del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, como así también la Dirección Local de Defensa Civil".

Que, Ciudadanos de Villa Constitución son integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad, como así también de Defensa Civil tanto provincial como local, quienes en las tareas de rescate, asistencia y sofocamiento de focos de incendios, siendo todo esto claro ejemplo de abnegación, sacrificio y esmero solidario al prójimo.

Por todo ello, el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTICULO 1º: El Honorable Concejo Municipal de Villa Constitución Declara "DE INTERÉS SOCIAL" la actividad realizada por los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de las siguientes localidades: Villa Constitución, Pavón, Arroyo Seco, Alvear, Coronel Bogado, Pueblo Esther, Mugueta, San Lorenzo, Rosario, Santa Teresa, Alcorta, Pavón Arriba, Pérez, Fray Luis Beltran, Roldan y Ramallo; de la Compañía de Ingenieros QBN y de Defensa Civil.

ARTÍCULO 2º: Realice un acto homenaje en agradecimiento a su labor social altruista y reconocimiento a su valor.

ARTICULO 3º Entréguese diploma de reconocimiento y obsequio.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 612 Sala de Sesiones, 09 de Diciembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17350: Bloque Frente Social y Popular Concejal Araujo, A. – Proyecto de Resolución convoca audiencia a representantes de Medio Ambiente de la Pcia. y el municipio para tratar el tema del incendio en la Empresa Acindar.

RESOLUCION

VISTO: El incendio de grandes proporciones ocurrido en el depósito de chatarra de la empresa Acindar entre el mediodía del viernes 29 de noviembre y la tarde del sábado 30, y;

CONSIDERANDO: Que, la magnitud de este incendio genero un foco de combustión que se prolongo por el lapso de 24 horas pese a la actuación de 17 dotaciones de bomberos voluntarios de toda la Regional IV.

Que, producto de esta combustión se han liberado al ambiente gases contaminantes de distinta composición debido a la gran variedad de componentes presentes junto a los metales compactados.

Que, estos elementos combustibles como plásticos, cubiertas, aceites y distintos fluidos inflamables bajo la metodología actual desarrollada por la Empresa, son incorporados a la chatarra sin realizar un proceso de separación selectiva previo a su compactación impidiendo así su recuperación y disposición final.

Que, este incendio en particular hace evidente las consecuencias negativas al ambiente provocadas por la liberación de gases tóxicos, dioxinas y furanos bromados ante la combustión del insumo utilizado caracterizado como chatarra el que contiene una gran variedad de componentes que no son metales.

Que, si bien la Empresa desarrolla procedimientos de control de emanaciones, en la planta, se desconoce su eficacia para neutralizar la liberación de gases tóxicos generados al momento de fundir metales en forma conjunta con otros elementos como los citados.

Que, corresponde informar a la comunidad sobre las actuaciones desarrolladas por la Secretaria de Medio Ambiente de la Provincia tanto para determinar el impacto ambiental del incendio mencionado y las penalizaciones correspondientes como también las auditorias e inspecciones desarrolladas por esta repartición en el proceso industrial de la Empresa Acindar.

Que, por otra parte este depósito se encuentra a una cierta distancia de la Planta de Oxígeno Líquido de la Empresa Acindar, distancia que se comprobó insuficiente ante el avance de las llamas y que motivaron la construcción de un cortafuego ya que de haber existido un incidente en ese lugar, las consecuencias hubiesen sido imprevisibles.

Que, ya se había comprobado un incidente similar en el mes de julio en el mismo depósito, sin que se haya advertido ninguna medida precautoria por parte de la Empresa.

Que, presumiblemente existe una violación de la Ley Provincial 11.717 de Medio Ambiente, y la Resolución 201 Calidad del Aire, la Leyes Nacionales 25.675 General del Ambiente, 25.612 Gestión Integral de los Residuos Industriales, y 20.284 Contaminación Atmosférica.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal  
Resuelve

ARTÍCULO 1º: Convóquese a una Audiencia urgente con el Cuerpo de Concejales a los representantes de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe y a los responsables de Medio Ambiente del municipio.

ARTÍCULO 2º: La Secretaría de Medio Ambiente remitirá a este Honorable Cuerpo la documentación respaldatoria sobre la autorización para la localización del depósito de chatarra en el área donde se

encuentra, así como copia (reproducción) de la Declaración Ambiental de Cumplimiento y el Certificado de Aptitud Ambiental de la Empresa Acindar para dicho depósito.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 1233 Sala de Sesiones, 09 de Diciembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17351: Interbloqueo Justicialista Concejales: Borgatta, A.; Larrañaga, F.; Pelanda, E.; Ferreyra, M.F. – Proyecto de Resolución convoca en forma urgente a representantes de Medio Ambiente de la Pcia., al Sr. Senador Pcial. y representantes de Acindar SA por los hechos ocurridos el día 29/11/19.

### RESOLUCION

VISTO: El incendio que se produjo desde el viernes último 29 de noviembre en las instalaciones de la firma Arcelor Mittal Acindar, sector chatarrería, y que se extendió durante todo el fin de semana, y;

CONSIDERANDO: La preocupación manifestada por la comunidad de Villa Constitución ante dicho acontecimiento, de diferentes índoles como ambientales, de salud y calidad de vida en general.

Las funciones de contralor que debemos cumplir como organismo legislativo.

Que, la firma Arcelor Mittal Acindar es una de las principales fuentes de trabajo en la ciudad y por lo tanto ocupa los primeros planos en interés de las personas por su fuerte injerencia en la vida diaria personal y colectiva.

Que, mucha ha sido la información extraoficial circulando durante estos días en la comunidad local, preocupada por posibles consecuencias negativas del incendio.

Que, debemos evitar alarmar a la ciudadanía con datos cuya veracidad no ha sido confirmada sino que, por lo contrario, los y las villenses deben tener a disposición datos fehacientes al respecto.

Que, debemos constatar si este hecho pudo haberse evitado y también determinar pasos concretos a seguir por la comunidad villense en general ya sea en aspectos protocolares, dirigenciales y civiles, entre otros.

Que, los diferentes organismos del Estado –local y provincial- y también privados debemos actuar conjuntamente para articular fuerzas de acción que protejan a sus trabajadores y ciudadanía en general, así como también mostrar capacidad de organización para tranquilidad de nuestros vecinos y vecinas.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Solicitar la inmediata presencia del Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, Ing. Jacinto Raúl Speranza, y demás integrantes del área en nuestra ciudad para dar seguimiento y respuesta en persona y de forma directa ante este incidente, a la ciudadanía de Villa Constitución.

ARTICULO 2º: Por los mismos motivos, solicitar la inmediata presencia del Senador Provincial por el Departamento Constitución Germán Giacomino, con los mismos objetivos.

ARTICULO 3º: Por los mismos motivos, solicitar reunión con las dos más partes mencionadas en los artículos 1 y 2, y también con directivos de la firma ArcelorMittal Acindar para contar con datos fehacientes y certeros acerca cuáles serían las causas de este incidente, y también sobre qué elementos han sido los que la explosión y el humo han esparcido durante los días en que se propagó el incendio, sobre la ciudad de Villa Constitución y alrededores como la zona de islas, donde también viven villenses y habita nuestra fauna.

ARTICULO 4º: Solicitar una mesa de trabajo compuesta por las partes mencionadas en los artículos 1, 2 y 3 más autoridades municipales, fuerzas vivas y de seguridad de nuestra ciudad, profesionales en seguridad e impacto ambiental y nuestro Concejo, con objetivos de articulación conjunta de acciones a favor de nuestra ciudadanía en todos los puntos y aspectos que sean necesarios.

ARTICULO 5º: Establecer medidas preventivas, protocolos de seguridad y de emergencia junto a otras acciones de necesidad, para evitar un suceso de estas características en el futuro y también para generar respuestas inmediatas protocolares que se den con mayor celeridad, en caso que se repita.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1234 Sala de Sesiones, 09 de Diciembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

### **Sesión Ordinaria 11 de Diciembre de 2019**

Presidente: Diego Martin

Vice Pte. 1º: Carlos Báez

Vice Pte. 2º: Leticia Pieretti

Concejales:

- Alejandrina Borgatta
- Mariel Lapontgé
- Gonzalo Cristini
- Federico Larrañaga
- Víctor Secreto

#### **De los Dictámenes en Comisión:**

**GOBIERNO:** Pte. Alejandrina Borgatta

Nota 17295: Bloque 100x100 Villense Concejales Larrañaga, F. y Pelanda, E. – Proyecto de Ordenanza que modifica el art. 4 de la Ord. 4044/12.

#### ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza N° 4044/12 y sus modificatorias Ordenanzas N° 4087 – 4137 y;

CONSIDERANDO: Que, este Concejo Municipal ha recibido, escuchado y analizado las distintas solicitudes presentadas por Presidentes Vecinales de la ciudad y decide atender y dar curso a lo peticionado.

Que, este Bloque ha transmitido la inquietud de los diferentes Vecinalistas en cuanto que expresaron la necesidad de poder contar con el libre estacionamiento en mediaciones al edificio municipal, en horarios en que esta establecido para el sector, el estacionamiento medido.

Que, en todas las peticiones se resalta la necesidad y la intención, como vecinalistas de seguir manteniendo el dialogo continuo con ese Departamento Ejecutivo Municipal y poder realizar las innumerables gestiones y tramites que en esa Municipalidad se efectúa.

Que, como se sabe el trabajo del Vecinalista es ad honorem, por lo que es intención de este bloque brindarles una herramienta más, que permita facilitar la gestión diaria que llevan adelante ante el Municipio y poder así ayudarlos con los gastos que esto genera, siendo la “excepción” una manera de colaborar con la economía personal del Vecinalista.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 4º de la Ordenanza N° 4044/12 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 4º: Exceptuar del Sistema de Estacionamiento Medido (SEM) a los vehículos oficiales debidamente identificados, patrulleros, ambulancias, móviles del Cuerpo de Bomberos y móviles periodísticos identificados y autorizados, móvil del Presidente Vecinal o de quien este designe en su reemplazo (integrante de la respectiva comisión) una vez que hayan sido reconocidos en tal carácter por el Departamento Ejecutivo Municipal, por lo cual deberán presentar previamente ante este la correspondiente solicitud.*

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar lo establecido en el Artículo nº 4 de la Ordenanza N° 4044.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4899 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17317: Departamento Ejecutivo Municipal – Proyecto de Ordenanza Código Fiscal Municipal.

## RESOLUCION

VISTO: La nota 17317 Proyecto de Ordenanza Código Fiscal, y;

CONSIDERANDO: Que, es necesario tratar el tema con las áreas pertinentes.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal



Resuelve:

ARTICULO 1º: Convocar a una audiencia con el Cuerpo de Concejales al Secretario de Finanzas y Administración Nicolás Rubicini para tratar el tema de referencia.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1235 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17329: Departamento Ejecutivo Municipal Proyecto de Ordenanza aprobación Convenio Urbanístico “Fideicomiso Loteo “Lomas del Paraná”.

### RESOLUCION

VISTO: La nota N° 17329 Proyecto de Ordenanza Aprobación Convenio Urbanístico Fideicomiso Loteo “Lomas del Paraná”, y;

CONSIDERANDO: Que, es necesario tratar el tema con las áreas pertinentes.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Convocar a una audiencia con el Cuerpo de Concejales al Director de Asuntos Legales Técnicos del Municipio de Villa Constitución, a la Secretaria de Ordenamiento Territorial, al Secretario de Obras y Servicios y representantes del Fideicomiso Loteo “Lomas del Paraná” para tratar el tema de referencia.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1236 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17346: Proyecto de Ordenanza Convenio Urbanístico Fideicomiso Loteo Villa Don Carlos.

### RESOLUCION

VISTO: La nota N° 17346 Proyecto de Ordenanza Convenio Urbanístico Fideicomiso Loteo Villa Don Carlos, y;

CONSIDERANDO: Que, es necesario tratar el tema con las áreas pertinentes.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Convocar a una audiencia con el Cuerpo de Concejales al Director de Asuntos Legales Técnicos del Municipio de Villa Constitución, a la Secretaria de Ordenamiento Territorial, al Secretario de Obras y Servicios y a fiduciarios del Fideicomiso Villa Don Carlos para tratar el tema de referencia.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1237 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17356: Bloque Cambiemos Concejal Pieretti, L. – Proyecto de Resolución de detección de faltas a través del sistema de video vigilancia.

## RESOLUCION

VISTO: La Ordenanza N° 3980 y la detección de faltas a través del Sistema de Video vigilancia

CONSIDERANDO: Que, la Ordenanza N° 3980 de Sistema de Video Vigilancia, establece en su artículo 13º lo siguiente:

*“Detección de Faltas: cuando las cámaras capten hechos que pudieran ser constitutivos de faltas o infracciones administrativas municipales, se remitirá de inmediato al órgano competente para el inicio del oportuno procedimiento administrativo que pudiere corresponder”.*

Que, de acuerdo al artículo citado precedentemente los operadores del Sistema de Video Vigilancia deben remitir las imágenes que pudieran constituir faltas administrativas a los Jueces de Faltas para que inicien el correspondiente procedimiento.

Que, visto los informes que bimestralmente elevados a este Cuerpo según ordenanza Municipal N° 4651, se detalla las intervenciones y solicitudes que en los casos concretos los operadores dan aviso a Inspectoría.

Que, las distintas faltas que se realizan día a día en nuestra ciudad, las cuales impiden un óptimo disfrute y seguridad de los vecinos sobre todo las infracciones tales como: Paso de semáforo en rojo, el estacionamiento en doble fila o en lugares prohibidos, la invasión de sendas peatonales o la ocupación indebida de dársenas especiales, como así también el estacionamiento en ochavas sobretodo en las avenidas principales, entre otras todas ellas atentan a la seguridad y al desorden.

Que, a través de la herramienta que hoy contamos como lo es el Centro de Monitoreo podemos visualizarlas, por ende optimizar el control y el orden en la ciudad, con imágenes respaldatorias.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Cítese a una audiencia con el Cuerpo de Concejales al Director de Prevención y Seguridad Ciudadana Dr. Javier Garceche, a los supervisores del Centro de Monitoreo y a los Sres. Jueces de Faltas Dra. Viviana Romo Cuesta y Dr. Gerardo Cascé a los efectos de tratar la óptima aplicación y/o implementación del artículo mencionado.

ARTICULO 2º: Se acompañen ejemplos de las distintas actuaciones que se han realizado a través de la captación de imágenes del Centro de Monitoreo.

ARTICULO 3º: Por Secretaría Administrativa se fijará fecha y hora de la audiencia.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1238 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17357: Bloque Cambiemos Concejal Pieretti, L. – Proyecto de Minuta de Comunicación que solicita adquisición de software “Lector de patentes”.

### MINUTA DE COMUNICACION

VISTO: Los sistemas de software denominado “Lector de Patentes” con el cuál se logra la identificación de dominios de vehículos a través de las cámaras del Centro de Monitoreo, a los efectos de la utilización de la información con fines de seguridad, y;

CONSIDERANDO: Que, es necesario adquirir este sistema, con el fin de que se utilicen las cámaras del Centro de Monitoreo para detectar dominios de vehículos que circulen por la ciudad y hayan sido previamente denunciados por robo.

Que, la tecnología de detección de patentes tiene especial incidencia en el combate contra la inseguridad.

Que, la utilización de esta tecnología en los ingresos y egresos de la ciudad con el fin de reconocer los dominios que hayan sido denunciados por algún delito como así también la tarea de detección de vehículos robados, que se ha incrementado en nuestra ciudad.

Que, el sistema descrito ha sido implementado en el Municipio de Tigre como pionero en nuestro país y ha logrado realizar múltiples detenciones gracias a la lectura de los dominios de vehículos con pedido de captura.

Por todo ello, el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal:

ARTICULO 1º: Requierase al Departamento Ejecutivo Municipal que proceda a la adquisición del software del tipo “Lector de Patentes”, con el fin de poder optimizar el Centro de Monitoreo analizando en tiempo real los datos obtenidos por las Cámaras de Seguridad para que a través de este, se pueda realizar una lectura de patentes de vehículos a los efectos de reconocer los dominios que hayan sido denunciados previamente por algún delito

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 2667 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

### **De los Proyectos presentados por los Concejales**

Nota 17364: Bloque Cambiemos Concejal Pieretti, L. – Proyecto de Declaración de Interés Social “El día elegido”.

#### DECLARACION

VISTO: La realización de la cuarta edición de “El Día Elegido”, y;

CONSIDERANDO: Que, “El Día Elegido” surgió en el año 2015 por una iniciativa del Centro Comercial, Industrial y de la Producción (CCIP) de nuestra ciudad que ha sido y sigue siendo pionero en la organización y realización de este tipo de eventos.

Que, “El Día elegido” se desarrollará en el centro de nuestra ciudad, el viernes 20 de diciembre, previo a la celebración de Nochebuena y Navidad.

Que, se trata de una jornada de ofertas comerciales, espacios artísticos, y de paseo en el centro Villense, con la finalidad de lograr una jornada productiva y atractiva tanto para los comerciantes como para la comunidad en general.

Que, la intención principal del Centro Comercial, Industrial y de la Producción (CCIP) es fomentar el comercio y el consumo local, ofreciendo distintas propuestas a los vecinos en la previa a la celebración de Nochebuena y Navidad, con el fin de alentar las ventas.

Que, este año se mantendrán las propuestas de las ediciones anteriores en todo lo que tiene que ver con promociones en los negocios; también los cupones que se entregarán ese día y con los cuales se podrán participar de sorteos especiales. Pero se sumaran nuevas aristas, como por ejemplo un concurso de vidrieras en donde el comercio ganador se llevará una escultura del artista Villense Fabián Villani.

Que, el evento será desde las 18 hs, hasta la medianoche donde todos los comercios adheridos e identificados a través de una oblea permanecerán abiertos ofreciendo sus productos con grandes ofertas.

Que, la Av. San Martin se convertirá en peatonal favoreciendo el despliegue de los vecinos de nuestra ciudad, con el fin de promover comodidad y seguridad.

Que, los comerciantes podrán utilizar el espacio de sus veredas para exhibir productos y/o servicios, brindar espectáculos, hacer promociones, etc. Además, el frentista tendrá la posibilidad de extender su negocio hasta la mitad de la calle.

Por todo ello, el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTICULO 1º: El Honorable Concejo Municipal, declara de “INTERES SOCIAL” la cuarta edición de “El Día elegido” que se llevara a cabo en nuestra ciudad el día viernes 20 de Diciembre de 2019 desde las 18 hs hasta las 24 hs.

ARTÍCULO 2º: Entréguese copia del presente y diploma a los organizadores del evento con el siguiente texto:

“EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DECLARA DE INTERES SOCIAL EL EVENTO ORGANIZADO POR EL CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE LA PRODUCCION DE VILLA CONSTITUCION “EL DIA ELEGIDO”.  
20 DE DICIEMBRE DE 2019.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 613 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

#### De las peticiones o asuntos particulares

Nota 17361: Sra. Caturegli, Elida solicita declarar de Interés Municipal, Ambiental y Social al 2º Encuentro Agroecológico a realizarse en la Sede del Sindicato de Jubilados de UOM el día 11/12.

#### DECLARACION

VISTO: La Nota n° 17361, y;

CONSIDERANDO: Que, el 11 de Diciembre se desarrollará en la Sede de Jubilados del sindicato de la UOM una charla a cargo del Lic. Diego Fernández, Productor Agropecuario Orgánico y Biodinámico, presidente de la Fundación DEMETER.

Que, la propuesta de esta actividad es sobre la producción agroecológica con los objetivos de:

- Desarrollar propuestas sobre la producción de alimentos de alta calidad, cuidando la salud de los agricultores, de los consumidores y de nuestra tierra, sin agroquímicos.
- Estudiar y aplicar ordenanzas vigentes, como también observar experiencias que estén funcionando en forma óptima.
- Trabajar aspectos de distancias de fumigación.
- Promover, formar y dar difusión a las ventajas de trabajar nuestro suelo de manera saludable.

Que, este Cuerpo estima de importancia promover espacios de participación y discusión sobre el modelo de producción agropecuaria.

Por todo ello, el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Declarar de Interés Ambiental y Social la actividad a cargo del Lic. Diego Fernández Productor Agropecuario Orgánico y Biodinámico, presidente de la Fundación DEMETER a desarrollarse el día 11 de Diciembre en la Sede de Jubilados del sindicato de la UOM.

ARTICULO 2º: Entréguese copia de la presente y placa recordatoria.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.

Registrado bajo el N° 614 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17359: Taller de Artes Plásticas Aleph - Solicita se declare de Interés Municipal la muestra de dibujo y pintura a realizarse el día 21 de Diciembre en el Auditorio de UOM.

#### DECLARACION

ARTICULO 1º: Declárese de Interés Cultural el Evento la Muestra de Dibujo y Pintura que se desarrollará el día 21 Diciembre de 2019.

ARTICULO 2º: Hágase entrega del correspondiente diploma de reconocimiento y copia de la resolución.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 615 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

#### **Sesión de Prorroga 18 de Diciembre de 2019**

Presidente: Diego Martin

Vice Pte. 1º: Carlos Báez  
Vice Pte. 2º: Leticia Pieretti

Concejales:

- Alejandrina Borgatta
- Mariel Lapontgé
- Gonzalo Cristini
- Federico Larrañaga
- Víctor Secreto

#### **De los Dictámenes en Comisión:**

**GOBIERNO:** Pte. Alejandrina BORGATTA

Nota 16967: Bloque Frente Social y Popular – Proyecto de Ordenanza que crea sistema remisión de pagos de Tesorería.

#### RESOLUCION

ARTICULO 1º: Convóquese a una audiencia conjunta al Director de Sistemas y Tecnologías y al Secretario de Finanzas y Administración para la evaluación en conjunto del Proyecto en tratamiento.

ARTICULO 2º: Por Secretaría remítase previamente copia del proyecto para su oportuno análisis.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1239 Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

**ART. 72:**

Comisión de Hacienda: Nota 17347: Departamento Ejecutivo Municipal – Proyecto de Ordenanza contratación directa servicio de camiones, volquetes, camionetas, pala frontal y retropala.

RESOLUCION

VISTO: El Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal referente a la contratación directa de servicio de camiones, volquetes, camioneta, pala frontal y retropala, y;

CONSIDERANDO: Que, el proyecto mencionado no incluye información respaldatoria sobre la medida solicitada.

Que, es necesario tener información detallada sobre las obras que ameritan la contratación directa de estos servicios.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Cítese a una audiencia con el Cuerpo de Concejales al Secretario de Finanzas y Administración Dr. Nicolás Rubiccini, a la Secretaria de Ordenamiento Territorial Arq. Paola Bagnera y al Secretario de Obras y Servicios Públicos Sr. Miguel Santolin.

ARTICULO 2º: Se acompañe informe sobre gastos ejecutados, tiempo de iniciación y finalización de las obras realizadas y ha realizar, pagos efectuados y pendientes al día de la fecha a las empresas mencionadas, según el caso, en el proyecto.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1240 Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

– CODIGO FISCAL MUNICIPAL –  
PARTE GENERAL – TITULO I

– CAPITULO I –  
DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 1º: CONTENIDO. Las obligaciones fiscales que establezca este Municipio de conformidad con las leyes fundamentales de su esfera de competencia, se regirán por este Código Tributario y las Ordenanzas Complementarias que oportunamente se dicten. Tales obligaciones consistirán en Tasas, Derechos y Contribuciones de Mejoras.

ARTICULO 2º: HECHO IMPONIBLE. Hecho imponible es todo hecho, acto, operación o circunstancia de la vida económica, del cual este Código o sus Ordenanzas Complementarias hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTICULO 3º: TASAS. Son tasas las prestaciones pecuniarias que por disposición del presente Código o sus Ordenanzas Complementarias deben oblabarse al Municipio como retribución de servicios públicos prestados.

ARTICULO 4º: DERECHOS. Se entiende por derechos las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia u ocupación de espacio de uso público.

ARTICULO 5º: CONTRIBUCION DE MEJORAS. Son contribuciones de mejoras las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o sus Ordenanzas Complementarias, están obligados a pagar al Municipio, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad, o poseídos a título de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados, sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros.

– CAPITULO II –  
DE LA INTERPRETACION DEL CODIGO Y DE LAS ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 6º: METODO DE INTERPRETACION. Para la interpretación de este Código y de las demás Ordenanzas Complementarias, que no se refieran a exenciones, son admisibles todos los métodos, pero en ningún caso se establecerán tasas, derechos o contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de este Código y/u otra Ordenanza Fiscal Complementaria. En materia de exención la interpretación será restrictiva.

INTERPRETACION ANALOGICA. Para aquellos casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de este Código o de las Ordenanzas Complementarias, o cuando los términos o conceptos no resulten claros en su significación o alcance, se recurrirá en primer término, a las disposiciones relativas a materia análoga en ella dictada, luego a lo que establece el Código Fiscal de la Provincia, y los principios generales del derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las normas fiscales.



ARTICULO 7º: REALIDAD ECONOMICA. Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos o actos relativos a materia fiscal, se atenderá al principio de la realidad económica con prescindencia de las formas o de los instrumentos en que se exterioricen, que serán irrelevantes para la procedencia del gravamen.

– CAPITULO III –  
DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 8º: SUJETOS OBLIGADOS. Están obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código y en las Ordenanzas Complementarias, los contribuyentes o sus herederos, según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, los responsables y terceros.

ARTICULO 9º: CONTRIBUYENTES. Serán contribuyentes quienes realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones que este Código y/u Ordenanzas Complementarias consideren causales del nacimiento de la obligación tributaria. Sin perjuicio de lo que establezcan las normas específicas, podrán serlo:

- a) Las personas humanas, capaces o incapaces según el Derecho Privado.
- b) Las sucesiones indivisas.
- c) Las personas jurídicas de carácter público y privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujetos de derecho.
- d) Las sociedades, asociaciones, patrimonios con afectación específica y entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existen de hecho participando de la vida económica con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyan o hayan contribuido con bienes para su conformación.
- e) Las uniones transitorias, las agrupaciones de colaboración, demás consorcios y formas asociativas que no tienen personerías jurídicas regidas por el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 10º: RESPONSABLES. Son responsables quienes por imperio de la Ley o de este Código y de las Ordenanzas Complementarias, deban atender el pago de una obligación fiscal ajena, en la forma y oportunidad que rija para los contribuyentes, o que expresamente se establezca.

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, y al solo efecto enunciativo, estarán obligados al párrafo que antecede:

- a) Los padres, tutores y curadores de los incapaces;
- b) Los síndicos en los procesos concursales, los liquidadores de las quiebras, representantes de sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos y los sucesores fiscales;
- c) Los directores, gerentes, administradores, fiduciarios y demás representantes de las personas jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades, asociaciones, y demás entidades con o sin personería jurídica referidas en el artículo 9º de este Código.
- d) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible, servicio retribuable o beneficio que son causa de contribuciones, que gravan este Código y otras ordenanzas especiales, con relación a los titulares de aquellos y pagar el tributo correspondiente; y en las mismas condiciones los mandatarios con facultad de percibir dinero.
- e) Los agentes de información, recaudación, retención y percepción designados como tales.

ARTICULO 11º: SOLIDARIDAD DE LOS RESPONSABLES. El responsable indicado en el artículo anterior será obligado solidario del contribuyente por el pago de los gravámenes adeudados, salvo que demuestren que éste los ha colocado en la imposibilidad de hacerlo.

Igual responsabilidad les compete a aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y demás responsables, sin perjuicio de toda otra sanción que resultare pertinente.

Los agentes de recaudación, retención y percepción responderán por los tributos que no hubieron recaudado, retenido u omitido ingresar en tiempo y forma al Municipio.

ARTICULO 12º: SOLIDARIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES. Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos o más sujetos, todos serán considerados contribuyentes por igual y quedarán solidariamente obligadas al pago del total de la deuda tributaria, indistintamente.

ARTICULO 13º: CONJUNTO ECONOMICO. El hecho imponible atribuido a un contribuyente se considerará referido también a otra persona o entidad con la que tenga vinculaciones económicas, cuando de la naturaleza de esas relaciones pueda inferirse la existencia de una unidad o conjunto económico. En este supuesto quedarán solidariamente obligados al pago de la deuda tributaria.

ARTICULO 14º: AGENTES DE INFORMACION, RECAUDACION, RETENCION Y PERCEPCION. Son agentes de información, recaudación, retención y percepción las personas humanas o jurídicas que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones y estén obligados a informar y/o efectuar la recaudación, retención o percepción de los tributos municipales, delegando en el Departamento Ejecutivo las formas, plazos y modalidades de actuación.

#### – CAPITULO IV – DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 15º: DOMICILIO FISCAL. Se considerará como domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables cuando se trata de personas humanas el de residencia habitual, sin embargo cuando se trate de los demás sujetos, incluidas explotaciones unipersonales el que en forma obligatoria deban constituir a los efectos del cumplimiento de las normas de este Código y las Ordenanzas correspondientes. El domicilio fiscal así determinado quedará constituido y tendrá validez a todos los efectos legales y administrativos. Cuando el contribuyente tenga residencia o esté asentada la sede de sus negocios fuera del territorio del Municipio, será considerado domicilio fiscal el lugar donde se encuentre ubicado alguno de sus inmuebles o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el ejido municipal siempre que no tenga en éste ningún representante y no se pueda establecer su domicilio.

La Municipalidad podrá imponer, cuando así considere para el cumplimiento de las obligaciones, la constitución de un domicilio fiscal especial. Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios fiscales especiales no implican declinación de jurisdicción.

A los efectos del Derecho de Registro e Inspección resultarán válidas las notificaciones comunicadas a cualquiera de los domicilios que posean en el Municipio o en su caso al domicilio fiscal constituido frente a la A.F.I.P. u otro organismo Provincial.

ARTICULO 15º BIS: DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO: Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega y/o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Organismo Fiscal.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

El Organismo Fiscal podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación, la que también podrá habilitar a los contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal electrónico.

La constitución del domicilio fiscal electrónico no exime a los contribuyentes y responsables de la obligación de denunciar el domicilio fiscal ni limita o restringe las facultades de la Municipalidad de practicar las notificaciones por medio de soporte de papel en este último.

ARTICULO 15º TER: DOMICILIO ESPECIAL: Sólo podrá constituirse domicilio especial en los casos de tramitación de recursos o sustanciación de sumarios.

ARTICULO 16º: CAMBIO. El domicilio fiscal deberá ser expresado en declaraciones juradas y en todo otro escrito que el contribuyente o responsable presente ante el Municipio.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado al Municipio dentro de los treinta (30) días de efectuado.

El Municipio podrá reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio expresado en una declaración jurada o en cualquier otro escrito, mientras no se haya comunicado su cambio, sin perjuicio de la sanción respectiva.

#### – CAPITULO IV BIS – VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 16 BIS: El Organismo Fiscal tendrá amplios poderes para verificar y fiscalizar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y/o empleados, el cumplimiento que los contribuyentes y/o responsables den a las Ordenanzas, Decreto Reglamentarios y/o Normas Complementarias. En el desempeño de esa función, el Organismo Fiscal podrá:

a) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente y/o responsable, o a cualquier tercero que a juicio del Organismo Fiscal tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio del Organismo Fiscal estén vinculadas al hecho imponible previsto por las Ordenanzas respectivas.

b) Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.

c) Solicitar a los contribuyentes y/o responsable el cumplimiento de normativa comercial vigente y en caso que no cumplimentaren con lo solicitado dentro del plazo previsto, la Municipalidad podrá actuar de oficio.

d) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables y/o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.

Cuando se responda verbalmente a los requerimientos previstos en el inciso a) o cuando se examinen libros, papeles, etcétera, se dejará constancia en actas de la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas, que extenderán los funcionarios y/o empleados del Organismo Fiscal, sean o no firmadas por el interesado, harán plena fe mientras no se pruebe su falsedad.

e) Requerir por medio de los funcionarios y/o empleados especialmente autorizados para estos fines por el Organismo Fiscal, el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando tropezasen con inconvenientes en

el desempeño de sus funciones, cuando dicho auxilio fuera menester para hacer comparecer a los responsables y terceros o cuando fuera necesario para la ejecución de las órdenes de allanamiento. Dicho auxilio deberá acordarse sin demora, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario y/o empleado que lo haya requerido, y, en su defecto, el funcionario o empleado policial responsable de la negativa u omisión incurrirá en la pena establecida por el Código Penal.

f) Clausurar preventivamente un establecimiento, cuando el funcionario y/o empleado autorizado por el Organismo Fiscal, constatare que se han configurado dos (2) o más de los hechos u omisiones previstos en el presente Código y/u Ordenanzas Complementarias y concurrentemente exista un grave perjuicio o el responsable registre antecedentes por haber cometido la misma infracción en un período no superior a dos (2) años desde que se detectó la anterior, siempre que se cuente con resolución condenatoria y aun cuando esta última no haya quedado firme.

g) Autorizar a sus funcionarios y/o empleados a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o contratistas de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los vendedores o comitentes, de la obligación de emitir y entregar facturas y/o comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige las normas tributarias Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

Una vez que los funcionarios y/o empleados habilitados se identifiquen como tales al contribuyente y/o responsable, de no haberse consumido los bienes o servicios adquiridos, se procederá a anular la operación y, en su caso, la factura o documento emitido. De no ser posible la eliminación de dichos comprobantes, se emitirá la pertinente nota de crédito.

La constatación que efectúen los funcionarios y/o empleados deberá revestir las formalidades previstas en el segundo párrafo del inciso d) precedente y, en su caso, servirán de base para la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VIII "De las Infracciones a las Normas Fiscales" de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 16º TER: ORDEN DE INSPECCIÓN.** A efectos de verificar y fiscalizar la situación fiscal de los contribuyentes y responsables, el Organismo Fiscal librará orden de inspección. En la orden se indicará la fecha en que se dispone la medida, los funcionarios y/o empleados encargados del cometido, los datos del fiscalizado (nombre y apellido o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria y/o número de Derecho de Registro e Inspección y domicilio) y los tributos y períodos comprendidos en la fiscalización. La orden será suscripta por el funcionario y/o empleado competente, con carácter previo al inicio del procedimiento, y será notificada en forma fehaciente al contribuyente y/o responsable sujeto a fiscalización.

Toda ampliación de los términos de la orden de inspección deberá reunir los requisitos previstos en el presente artículo.

En los mismos términos, será notificada fehacientemente al contribuyente y/o responsable, la finalización de la fiscalización.

El Organismo Fiscal reglamentará el procedimiento aplicable a las tareas de verificación y fiscalización que tuvieran origen en el libramiento de la orden de inspección.

En el transcurso de la verificación y fiscalización y a instancia de la inspección actuante, los contribuyentes y responsables podrán rectificar las declaraciones juradas oportunamente presentadas, de acuerdo con los cargos y créditos que surgieren de ella. En tales casos no quedarán inhibidas las facultades del Organismo Fiscal para determinar la materia imponible que en definitiva resulte.

## – CAPITULO V – DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

**ARTICULO 17º:** DEBERES FORMALES. Los contribuyentes y demás responsables estarán obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en este Código y Ordenanzas Complementarias, facilitando la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes fiscales.

Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial estarán obligados a:

- a) Presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por este Código y Ordenanzas Complementarias, en tanto y en cuanto no se prescindiera de este medio de determinación.
- b) Inscribirse en los Registros correspondientes a los que aportarán todos los datos pertinentes.
- c) Comunicar al Fisco Municipal, dentro de los noventa (90) días de producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponible, o modificar o extinguir los existentes.
- d) Conservar en forma ordenada y durante diez (10) años y presentar a requerimiento del Municipio, la documentación y libros que se refieran a operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible y sirvan como comprobantes de la veracidad de datos consignados. Cuando se efectúen registraciones mediante sistemas de computación, la obligación recién indicada comprenderá la de permitir el uso del equipamiento y sistemas y de brindar así mismo la asistencia técnica necesaria a efectos de la extracción de los datos pertinentes. Esta obligación también comprende a Empresas cuya sede o administración central se encuentren ubicadas fuera del ejido municipal.
- e) Concurrir a las oficinas del Municipio cuando su presencia sea requerida, personalmente o por su representante.
- f) Contestar dentro del plazo que se fijare, cualquier pedido de informe, referente a declaraciones juradas u otra documentación.
- g) Facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponible, y en general las tareas de verificación impositiva.

**ARTICULO 18º: SISTEMA DE DETERMINACION.** La determinación de las obligaciones fiscales se podrá efectuar de la siguiente manera:

- a) Mediante declaración jurada que deberán presentar los contribuyentes o responsables.
- b) Mediante determinación directa del gravamen.
- c) Mediante determinación de oficio.

**ARTICULO 19º: DECLARACION JURADA.** La determinación de las Obligaciones Fiscales por el sistema de Declaración Jurada se efectuará mediante la presentación de la misma ante el Municipio por los contribuyentes o responsables en el tiempo y forma que ésta determine, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación.

**ARTICULO 20º: DETERMINACION DIRECTA.** Se entenderá por tal aquellos en los cuales el pago de la obligación se efectúe mediante el ingreso directo del gravamen sin formalidad alguna.

**ARTICULO 21º: DETERMINACION DE OFICIO.** Procederá cuando no se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa, o cuando se prescindiera de la declaración jurada como forma de determinación.

Procederá la determinación de oficio sobre base cierta cuando los contribuyentes o los responsables suministraren a la Municipalidad todos los elementos justificatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible para este Código y Ordenanzas Complementarias o cuando estos establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad deberá tener en cuenta a los fines de la determinación. En caso contrario procederá la determinación de oficio sobre base presunta, que el Organismo Fiscal efectuará teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias que permitan inducir en el caso particular la existencia de hechos imponible contemplados por este Código u Ordenanzas Complementarias y su monto.

Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio, basados en conductas de los usos y costumbres en la materia que sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponible; y a modo ejemplificativo de:

- a) Las declaraciones juradas de los impuestos nacionales y provinciales;
- b) Las declaraciones de otros gravámenes municipales, cualquiera sea la jurisdicción a que corresponda;

- c) Las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales, etc.;
- d) El capital invertido en la explotación;
- e) Las fluctuaciones patrimoniales;
- f) La rotación de los inventarios;
- g) La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales de la explotación;
- h) Los montos de compras o ventas efectuadas;
- i) La existencia de mercaderías;
- j) Los seguros contratados;
- k) Los rendimientos de explotaciones similares;
- l) Los coeficientes que la Municipalidad puede establecer para los distintos ramos;
- m) Los sueldos abonados;
- n) Los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes o responsables;
- ñ) Los depósitos bancarios y depósitos en cooperativas y mutuales, y toda otra información que obre en poder de la Municipalidad, o que sea proporcionada por otros contribuyentes y/o responsables, Asociaciones Gremiales, Cámaras, Bancos, Compañías de Seguros, Entidades Públicas o Privadas, y personas físicas, estén o no radicadas en el Municipio;
- o) Las declaraciones juradas presentadas en años anteriores por los interesados, o los relevamientos efectuados por la Municipalidad, toda vez que los responsables no hayan presentado en tiempo y forma las correspondientes declaraciones juradas y/o informado fehacientemente la baja o modificación de los anuncios en el caso de Derecho por Publicidad y Propaganda y/o de las ocupaciones en el caso de Derecho por Ocupación del Dominio Público;
- p) Para determinar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones, en los casos de contribuyentes o responsables que no hubiesen presentado o abonado declaraciones juradas por seis (6) o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso; o que habiéndolas presentado, hayan declarado no tener actividad en seis (6) o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso, en contraposición a lo que resulta de la información a su respecto suministrada por terceros; o hayan declarado un importe de ingresos inferior al que resultara verificado en un procedimiento de control de operaciones o de facturación realizado por la Municipalidad, o al que resulte del cruce de información de terceros; o hayan surgido diferencias entre las sumas declaradas y las obtenidas luego de la aplicación de los promedios o coeficientes elaborados en base a información de explotaciones de un mismo género, podrá tomarse como presunción, salvo prueba en contrario, que:

p.1) El importe de ingresos que resulte del control que la Municipalidad efectúe sobre la emisión de comprobantes durante el lapso de un día, o el resultado de promediar los ingresos controlados cuando el procedimiento se realice durante dos (2) días o más, multiplicado por las dos terceras (2/3) partes de los días hábiles comerciales del mes en que se realice, a condición de tener debidamente en cuenta la representatividad que en el mes exhiba el lapso durante el cual se llevó a cabo el procedimiento según la actividad o ramo de que se trate, constituye monto de ingreso gravado del Derecho de Registro e Inspección para ese período. Asimismo, se considerará que el importe estimado es ingreso gravado en los demás meses no controlados de ese período fiscal y de los dos últimos períodos fiscales vencidos, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

p.2) El equivalente hasta tres (3) veces el monto total de liquidaciones por ventas, prestación de servicios o cualquier otra operación del contribuyente, autorizadas y efectuadas a través de tarjetas de crédito o débito, informado por las entidades emisoras de las mismas, constituye ingreso gravado del período fiscal en el que se han realizado. En el supuesto que se hubiera realizado un procedimiento de control de la facturación conforme lo previsto en el apartado anterior, a los fines de establecer el importe de ingreso gravado, se considerará la participación que representan las ventas con tarjeta sobre el total de operaciones controladas.

p.3) El equivalente hasta tres (3) veces el monto total de las acreditaciones bancarias y/o acreditaciones en cooperativas y mutuales, neto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, préstamos de cualquier naturaleza, transferencias entre cuentas del mismo titular y contrasientos por error, efectuadas en cuenta corriente, caja de ahorro y/o similar, de titularidad del contribuyente o responsable, durante el lapso de un (1) mes, constituye monto de ingreso gravado del Derecho de Registro e Inspección para ese período. En aquellos supuestos en que las acreditaciones bancarias y/o acreditaciones en cooperativas y mutuales se produzcan en cuentas pertenecientes a más de un titular, para estimar el importe de ingresos gravados la Municipalidad tomará en consideración los montos declarados en concepto de retenciones bancarias por cada uno de los cotitulares, en el anticipo de que se trate. En su defecto, la Municipalidad tomará en consideración el monto que resulte de dividir el total de dichas acreditaciones en tantas partes iguales como cotitulares de la cuenta bancaria existan, salvo prueba en contrario.

p.4) El monto de las compras no declaradas por el contribuyente, obtenido a partir de la información brindada por proveedores de aquel, más un importe equivalente al porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por otros contribuyentes que desarrollen actividades de similar naturaleza y magnitud, se considerará ventas o ingresos omitidos del período de que se trate.

p.5) Constituye base imponible omitida el importe que resulte de la multiplicación de los volúmenes de producción o comercialización obtenidos mediante dispositivos de detección remota, procesamiento de imágenes, sensores, herramientas satelitales u otros mecanismos tecnológicos de alto nivel de certeza y precisión, con precios de referencia, cotizaciones y datos estadísticos provenientes de organismos oficiales o públicos no estatales, y en su defecto a entes privados vinculados a la actividad.

p.6) Los importes correspondientes a ventas netas declaradas en el Impuesto al Valor Agregado por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado del Derecho de Registro e Inspección, debiéndose considerar las declaraciones del referido Impuesto Nacional que se correspondan con el anticipo del tributo municipal objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.

Se presume el desarrollo de actividad gravada por el Derecho de Registro e Inspección cuando: exista información sobre consumos de servicios por parte del contribuyente o responsable, suministrada por las empresas prestatarias de los mismos y/o por organismos de la Nación, Provincia o Municipios; registre personal en relación de dependencia, conforme la información de organismos sindicales y previsionales; los agentes de recaudación con los que hubiera operado el contribuyente informen la percepción y/o retención del derecho; o cuando ello resulte de cualquier otro elemento de juicio que obre en poder de la Municipalidad o que le proporcionen los terceros.

p.7) El importe de ingresos que resulte de la aplicación de los promedios o coeficientes elaborados en base a la información de explotaciones de un mismo género, constituye monto de ingreso gravado del Derecho de Registro e Inspección para el período de que se trate.

p.8) El equivalente a tres (3) veces el importe de las remuneraciones básicas promedio del personal, según el Convenio Colectivo de Trabajo que rija para la actividad o, en su defecto, el equivalente a tres (3) veces el importe del salario mínimo vital y móvil, constituye monto de ingreso gravado del Derecho de Registro e Inspección para el período de que se trate.

p.9) El monto de ingresos que surja a partir de la conversión de las retenciones sufridas en el Derecho de Registro e Inspección y/o los montos pagados en concepto de alquiler, seguros y/o demás gastos vinculados en forma directa con el ejercicio de la actividad, constituyen monto de ingreso gravado del Derecho de Registro e Inspección para el período de que se trate.

p.10) El equivalente hasta tres (3) veces del monto total del valor de la mercadería que se traslade o transporte dentro del territorio del Municipio en ausencia total o parcial de la documentación respaldatoria exigida por la Municipalidad, se considerará monto de ingreso gravado omitido del mes en el que se haya detectado.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser

tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como “de valor” de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

También la Municipalidad podrá determinar de oficio tasas y/o derechos que no exijan la presentación de declaraciones juradas y en donde se considere que no se ha producido el ingreso correspondiente o que el mismo se presuma inferior a lo que se tendría que haber tributado.

**ARTICULO 21º BIS:** PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE OFICIO. El procedimiento de determinación de oficio se iniciará ante el Organismo Fiscal, con vista al contribuyente y/o al/los responsable/s en caso de corresponder, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos para que en el término de diez (10) días formule por escrito las consideraciones que estime pertinentes y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Evacuada la vista o vencido el término señalado, el Organismo Fiscal dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando el pago dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación.

La determinación deberá contener lo adeudado en concepto de tributos, intereses resarcitorios, intereses punitivos, actualizaciones cuando correspondiera, calculados hasta la fecha que se indique en la misma, sin perjuicio de la prosecución del curso de aquellos, con arreglo a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Además se hará saber si corresponde o no la aplicación de multas y/o sanciones.

En el supuesto que transcurriera sesenta (60) días desde la evacuación de la vista o del vencimiento del término establecido en el primer párrafo sin que se dictare la resolución, el contribuyente y/o responsable/s podrá/n requerir pronto despacho. Pasados treinta (30) días de tal requerimiento sin que la resolución fuere dictada, caducará el procedimiento, sin perjuicio de la validez de las actuaciones administrativas realizadas; y el Organismo Fiscal podrá iniciar -por una única vez- un nuevo proceso de determinación de oficio con expresión de las razones que motivaron el evento y las medidas adoptadas en el orden interno.

No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria si dentro del plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo, prestase el contribuyente y/o responsable/s su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados; la que surtirá entonces los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y/o responsable/s y de una determinación de oficio para el Fisco.

Cuando los agentes de retención y/o percepción; habiendo practicado la retención y/o percepción correspondiente; hubieran presentado declaraciones juradas determinativas y/o informativas de su situación frente al gravamen de que se trate o, alternativamente, el Organismo Fiscal constatare la retención y/o percepción, o en su caso la inclusión del monto del tributo en la facturación; no procederá la determinación de oficio, bastando la simple intimación de las sumas reclamadas, con sus respectivos intereses resarcitorios, pudiendo el Organismo Fiscal aplicar multas y/o sanciones que correspondan con posterioridad a la liquidación antes mencionada, aún en el caso de que la misma sea ingresada y/o depositadas.

**ARTICULO 22º:** EFECTOS DE LA RESOLUCION DE DETERMINACION. La resolución de determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencia de la misma quedará firme a los diez (10) días de notificada al contribuyente y/o responsable salvo que, antes del vencimiento de este plazo el contribuyente presentase el recurso de reconsideración previsto en este Código.



ARTICULO 23º: OBLIGACION DE LLEVAR LIBROS. Cuando de las registraciones de los contribuyentes o responsables no surja con claridad su situación fiscal, el Municipio podrá imponer a determinada categoría de ellos, la obligación de llevar uno o más libros, en los que éstos deberán anotar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias.

ARTICULO 24º: OBLIGACION DE INFORMAR A CARGO DE TERCEROS. El Fisco Municipal podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarles dentro del plazo que se fijare, toda la información referente a hechos vinculados con contribuyentes o responsables y que hayan conocido o debido conocer por sus actividades.

La falta de cumplimiento a lo expresado, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades pertinentes. De esta obligación estarán exentos quienes tengan el deber del secreto profesional en virtud de ley.

ARTICULO 25º: PRESENTACION ESPONTANEA. Los contribuyentes y responsables que espontáneamente regularicen su empadronamiento, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) de las multas que les correspondiere, salvo los casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento previo o hubieran sido anoticiados del inicio de un procedimiento de verificación en su contra.

## - CAPITULO VI - DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL

ARTICULO 26º: ORGANISMO FISCAL. Se entiende por Organismo Fiscal o Fisco al Departamento Ejecutivo o al Ente u Organismo que en virtud de facultades expresamente delegadas por aquél, tienen competencia para hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Código y las Ordenanzas Complementarias. La Secretaría de Finanzas y Administración o la que se reemplace en el futuro, actuará como juez administrativo en sumarios administrativos. Dicha Secretaría podrá determinar qué funcionarios y/o empleados y en qué medida los sustituirán en sus funciones de juez administrativo en cada caso en concreto.

ARTICULO 27º: FACULTADES. Las facultades de los Órganos de la Administración Fiscal comprenden las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de los gravámenes sometidos a su competencia.

Para ello podrá:

- a) Determinar y fiscalizar los tributos municipales.
- b) Percibir deudas fiscales.
- c) Aplicar sanciones por infracciones a normas fiscales.
- d) Suscribir constancias de deudas y certificados de libre deuda.
- e) Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos impositivos o base de liquidación de los tributos.
- f) Realizar inspecciones en los lugares y establecimientos en donde se desarrollen actividades sujetas a obligación o que sirvan de índice para su determinación, o en donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible.
- g) Requerir el auxilio de la fuerza pública, y en su caso orden de allanamiento por autoridad judicial competente para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos, o se presuma que pudieren hacerlo.
- h) Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a las oficinas del Municipio a los contribuyentes, responsables o terceros, que pudieren estar vinculados con los hechos impositivos.

- i) Solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de tributos.
- j) A través de la Secretaria de Finanzas y Administración o la que se reemplace en el futuro, las dependencias que actúan bajo su órbita y todas aquellas que habitual u ocasionalmente deban autorizar y/o realizar pagos, retener previamente a contribuyentes, proveedores, contratista y/o terceros, aquellas sumas que se adeuden por todo tipo de tributos municipales.
- k) Sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder, disponer la clausura y/o pérdida de inscripción y habilitación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, respecto de los cuales se compruebe que han incurrido en cualquiera de los hechos u omisiones que se establecen obligatorios en el presente Código y/u Ordenanzas y/o Decretos Complementarios.
- l) Toda otra cuestión establecida en el presente Código o asignada específicamente por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 28º: LIBRAMIENTO DE ACTAS. En todos los casos en que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el artículo anterior deberán extenderse actas en las que se indicarán la existencia e individualización de los elementos exhibidos así como de los resultados obtenidos y constituirán elementos de prueba para la determinación de oficio.

Estas actas deberán ser firmadas por los funcionarios intervinientes, y por los contribuyentes o responsables. La negativa de éstos a firmar el acta labrada, no implica su ilegitimidad.

ARTICULO 29º: RECTIFICACION POR PARTE DEL MUNICIPIO. Las resoluciones podrán ser modificadas por parte del Municipio en los siguientes casos:

- a) Se hubiera consignado de forma expresa en la resolución respectiva el carácter parcial de la determinación primera y estuviera la nueva referida a aspectos no considerados en la anterior.
- b) En caso de que surgieran nuevos elementos relevantes que hubieran sido sustraídos del conocimiento del Fisco o que se comprobara la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos en los cuales se fundó la determinación anterior.

## - CAPITULO VII - DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 30º: DEL PAGO. El pago de los gravámenes, sus anticipos y facilidades deberá efectuarse en los lugares, las fechas y las formas que indique la Ordenanza Fiscal Complementaria o en su caso el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 31º: EXIGIBILIDAD DEL PAGO. La exigibilidad del pago se operará sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VIII "De las Infracciones a las Normas Fiscales" de la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya producido el vencimiento general o particular establecidos.
- b) Cuando se hubiere practicado determinación de oficio, una vez transcurridos diez (10) días de la notificación sin que se presente el recurso de reconsideración previsto en este Código, o en su caso cuando presentado el mismo este sea rechazado total o parcialmente, en este caso por la porción rechazada.

ARTICULO 32º: PAGOS POR DIFERENTES AÑOS FISCALES. Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos y contribuciones de mejoras, intereses o multas, por diferentes años fiscales y efectuara un pago sin precisar a qué gravamen o período corresponde, el mismo deberá imputarse a la deuda fiscal no prescrita por todo concepto correspondiente al año más remoto, no obstante cualquier declaración posterior en contrario del deudor.

ARTICULO 33º: PLANES DE PAGO EN CUOTAS. La Ordenanza Fiscal Complementaria, podrá conceder con carácter general a contribuyentes o responsables facilidades de pago de tributos, recargos y multas adeudadas, hasta la fecha de presentación conforme con los plazos, formas y condiciones que establezca la respectiva reglamentación. Esta prerrogativa no regirá para los agentes de recaudación, retención y percepción por los gravámenes recaudados, retenidos y/o percibidos.

ARTICULO 34º: COMPENSACION. El Organismo Fiscal podrá compensar de oficio o a solicitud de parte, los saldos acreedores que se originen en el pago de un tributo, con las deudas que tuviera con el Fisco provenientes de tasas, derechos o contribuciones de mejoras, recargos, intereses o multas. Asimismo, en los casos en que lo considere conveniente operativamente, podrá disponer la imputación de pagos dúplices de tributos a periodos sucesivos.

ARTICULO 35º: REQUISITOS. Los pedidos de compensación que se formulen, deberán adjuntar las constancias o referencias que corroboren lo solicitado a los fines de su verificación. Resuelta favorablemente, se comenzará por compensar los años más remotos no prescriptos, primero con multas y recargos, y luego con el tributo. El Fisco podrá arbitrar otros mecanismos o disponer la reimputación de conceptos o saldos cuando razones operativas o de administración lo tornen conveniente.

ARTICULO 36º: PRESCRIPCION. Prescribirán a los cinco (5) años:

- a) Las facultades y poderes del Municipio para determinar las obligaciones fiscales y rectificar las declaraciones juradas, exigir el pago y aplicar recargos y multas.
- b) Las acciones para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales.
- c) La acción de repetición que puedan ejercer los contribuyentes o responsables, o sus causahabientes.

ARTICULO 37º: PLAZOS DE PRESCRIPCION. El plazo para la prescripción en los casos mencionados en el artículo anterior, salvo para la acción de repetición, comenzará a correr a partir del primero de enero del año siguiente en que se produzca:

- a) La exigibilidad del pago del tributo.
- b) Las infracciones que sanciona este Código o sus Ordenanzas.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.

ARTICULO 38º: SUSPENSION E INTERRUPCION. La suspensión y la interrupción de los términos de la prescripción se regirán por las Ordenanzas Fiscales Complementarias y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 39º: CERTIFICADO DE PAGO. Ninguna dependencia del Municipio tomará razón de actuación o realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos, relacionados con obligaciones fiscales vencidas y directamente vinculadas con los mismos, cuyo cumplimiento no se pruebe.

## – CAPITULO VIII – DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS FISCALES

ARTICULO 40º: SANCIONES. Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran en el incumplimiento de normas fiscales, serán pasibles de las sanciones previstas en el presente título.

ARTICULO 41º: TIPOS DE INFRACCIONES. Las infracciones que sanciona este Código son:

- a) Incumplimiento de los deberes formales.
- b) La mora en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- c) La omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- d) Defraudación Fiscal.

ARTICULO 42º: INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES FORMALES. El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código y en Ordenanzas, será reprimido sin necesidad de requerimiento previo y sin sumario con multas fijas o graduables que determinará la Ordenanza Impositiva. En ningún caso esta multa deberá ser calculada en proporción a la obligación principal y serán independientes de los resarcitorios por mora, recargos y multas por omisión y defraudación.

ARTICULO 43º: MORA. La falta de pago total o parcial de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en este Código y Ordenanza Fiscal Complementaria, devengará sin necesidad de interpelación alguna y desde sus respectivos vencimientos, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con los mismos el interés resarcitorio que fije la Ordenanza Impositiva y/o las normas que en consecuencia se emitan.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de las sanciones fiscales que pudieren corresponder.

ARTICULO 43º BIS: OMISION. Constituirá omisión el incumplimiento culpable total o parcial de los tributos y/u obligaciones fiscales y será reprimida con multa de una (1) a tres (3) veces el monto de la obligación fiscal omitida incluidos intereses resarcitorios y redeterminación u otro índice aplicable que correspondiere; siempre que no corresponda la aplicación del artículo 44º y en tanto no exista error excusable de hecho o de derecho. Podrá, asimismo, establecer un monto mínimo de multa fiscal por omisión.

Los agentes de información, recaudación, retención y/o percepción que no actúen como tales estando a ello obligados, serán reprimidos con una multa equivalente al valor que omitieron retener o percibir, incluidos los intereses adeudados hasta el día de aplicación de la sanción.

ARTICULO 44º: DEFRAUDACION FISCAL. Incurren en defraudación fiscal y son pasibles de multas graduables de cuatro (4) a diez (10) veces el tributo en que se defraude al Fisco con más intereses y actualizaciones, salvo régimen especial, y sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

- a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra dolosa con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales.
- b) Los agentes de recaudación, retención y percepción que mantuvieren en su poder total o parcialmente el importe de los tributos recaudados, retenidos y/o percibidos luego de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco, salvo que prueban la imposibilidad de hacerlo por fuerza mayor, caso fortuito o por disposición legal, judicial o administrativa que se lo impidiere.

ARTICULO 45º: PRESUNCION DE DEFRAUDACION. Se presume la intención dolosa de defraudar al Fisco, procurando beneficios para sí o para otro mediante la evasión tributaria, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias:

- a) Contradicción evidente entre registraciones contables, la documentación respectiva y los datos contenidos en declaraciones juradas.
- b) Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior se consignen datos inexactos que pongan una grave incidencia sobre la determinación de la materia imponible.
- c) Presentación de declaraciones juradas falsas.
- d) Si la inexactitud de las declaraciones juradas o de los elementos documentales que deban servirles de base proviene de su manifiesta disconformidad con las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables al caso.
- e) Producción de informaciones falsas sobre el alcance o monto real de actividades u operaciones que constituyen hechos imponibles.
- f) Faltar al deber de llevar los libros especiales que menciona el artículo 23º de este Código o cuando se lleven Sistemas Contables en base a comprobantes que no reflejen la realidad.

g) No llevar o no exhibir libros de contabilidad o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones no justifiquen esa omisión.

ARTICULO 46º: INSTRUCCION DE SUMARIO. En los casos de defraudación fiscal las serán aplicadas y graduadas previa instrucción de sumario con vista al infractor, quien deberá contestar y ofrecer pruebas dentro del término de diez (10) días de su notificación.

ARTICULO 47º: RESOLUCION SOBRE MULTAS. Las resoluciones que apliquen multas o que declaren la inexistencia de las infracciones, deberán ser notificadas a los interesados, en su parte resolutive. Las multas aplicadas, deberán ser satisfechas por el contribuyente, responsable o terceros según corresponda, dentro de diez (10) días de su notificación, salvo que mediare la interposición de recurso de reconsideración previsto en este Código.

ARTICULO 48º: EXTINCION DE MULTAS. La acción para imponer multas por infracción a las obligaciones fiscales y las multas ya impuestas a personas humanas, se extinguen con la muerte del infractor.

## - CAPITULO IX - DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 49º: RECURSO DE RECONSIDERACION. Contra las determinaciones del Organismo Fiscal y las resoluciones que impongan multas por infracciones, denieguen exenciones, devoluciones, o compensaciones y en general contra cualquier resolución que afecte derechos o intereses de los contribuyentes o responsables, éstos podrán interponer recurso de reconsideración, personalmente o por correo, mediante carta certificada con aviso de retorno ante el Intendente Municipal vía el Organismo Fiscal, dentro de los diez (10) días de su notificación.

En el mismo escrito, deberán exponerse todas las razones de hecho o de derecho en que se funde la impugnación y acompañar y ofrecer las pruebas pertinentes que hagan a su derecho; siempre que estén vinculadas con la materia del recurso y el Organismo Fiscal las considere procedentes.

Las pruebas ofrecidas estarán a cargo del recurrente, quien deberá producirlas dentro del término de diez (10) días de notificada su procedencia, prorrogables hasta en otro tanto a solicitud del recurrente cuando así lo justifique la naturaleza de la cuestión probatoria.

ARTICULO 50º: EFECTOS. La interposición del recurso de reconsideración en tiempo y forma suspende la obligación de pago con relación a los aspectos cuestionados en dicha presentación. En caso que el recurso fuere presentado fuera de término, será rechazado sin que medie trámite alguno.

ARTICULO 50º BIS: SUSTANCIACION. Interpuesto en término el recurso de reconsideración, el Organismo Fiscal elevará las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal para que, previa evacuación de los dictámenes que estime pertinentes, resuelva el recurso. El acto deberá dictarse dentro del plazo de noventa (90) días contados desde que las actuaciones se encuentren en condiciones de resolver.

El acto del Departamento Ejecutivo Municipal recaído sobre el recurso de reconsideración agota la vía administrativa y no procederá contra el mismo recurso alguno, salvo pedido de aclaración.

ARTICULO 51º: EJECUTORIEDAD. El acto que resuelva el recurso de reconsideración quedará firme y consentido si el contribuyente no interpusiese recurso contencioso administrativo ante la Autoridad Judicial competente dentro de los treinta

(30) días desde su notificación. Cumplido dicho plazo sin haberse cancelado la obligación, quedará expedita la vía ejecutiva para su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 52º: PEDIDO DE ACLARACION. Contra el acto del Departamento Ejecutivo Municipal que resuelve el recurso de reconsideración podrá solicitarse, dentro de los tres (3) días de su notificación, se supla cualquier omisión, se subsane algún error material o se aclaren conceptos. El pedido no produce efectos suspensivos en relación a la obligación ni a los plazos que pudiesen estar corriendo. Solicitada la aclaración o corrección se resolverá sin sustanciación alguna.

ARTICULO 53º: CADUCIDAD - DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Cuando el procedimiento de sustanciación de los recursos estuviere paralizado durante noventa (90) días, sin que el interesado instare su prosecución, se operará su caducidad por el simple transcurso del tiempo, sin necesidad de aclaración alguna. Los recursos administrativos se registrarán por lo establecido en los artículos precedentes y supletoriamente por lo que determine la Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en lo que resulte pertinente.

ARTICULO 54º: ACCION DE REPETICION. El contribuyente o responsable que se considere con derecho a repetir tributos, sus multas y accesorios indebidamente abonados, deberá interponer ante el Organismo Fiscal Competente, acción de repetición, acompañando y ofreciendo las pruebas en que se funde su petición en tanto y en cuanto no proceda la compensación. Recibida la prueba se dictará la resolución pertinente dentro de los quince (15) días de la presentación. No corresponderá la acción de repetición por vía administrativa cuando la obligación fiscal hubiere sido determinada por el Organismo Fiscal, con resolución o decisión firme.

ARTICULO 55º: IMPROCEDENCIA. No procederá ninguna acción de repetición ante otra autoridad que la establecida en el artículo anterior salvo las acciones de repetición fundada en la inconstitucionalidad de las Ordenanzas Fiscales.

ARTICULO 56º: DENEGACION TACITA. Cuando hubiere transcurrido noventa (90) días a contar de la interposición de la acción de repetición sin que medie resolución del Organismo Fiscal, podrá el recurrente plantear el Recurso Contencioso Administrativo por denegación tácita.

ARTICULO 57º: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Ningún contribuyente o responsable podrá recurrir a la vía judicial, sin antes haber agotado la vía administrativa que prevé este Código e ingresado el gravamen.

## - CAPITULO X - DE LA EJECUCION POR APREMIO

ARTICULO 58º: COBRO JUDICIAL. El Municipio dispondrá el cobro judicial por apremio de los créditos fiscales, por deudas de los contribuyentes, responsables o infractores morosos, una vez transcurridos los plazos generales o especiales de pago, sin que necesariamente medie intimación o requerimiento previo.

ARTICULO 59º: TITULO EJECUTIVO. Para la liquidación para apremio de deudas fiscales impagas servirá de suficiente título la liquidación expedida por el Municipio y de acuerdo al trámite señalado en las Leyes Provinciales N° 2.127, N° 5.066 y normas del Código Procesal Civil y Comercial.

ARTICULO 60º: FACILIDADES DE PAGO. El Organismo fiscal podrá conceder al deudor, facilidades para el pago de las deudas gestionadas por vía de Apremio previo conocimiento de la misma y gastos

causídicos, requiriendo en su caso garantía suficiente. La ordenanza impositiva establecerá la forma, requisitos y condiciones.

ARTICULO 61º: AGENTES JUDICIALES. El Municipio cuando lo estime oportuno podrá designar a los Profesionales que lo representarán en los juicios en que sea parte, quienes no podrán cobrar honorarios en los casos en que el Municipio fuere condenado en costas.

– CAPITULO XI –  
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 62º: COMPUTO DE LOS TERMINOS. Los términos previstos en este Código refieren siempre a días hábiles y son fijos e improrrogables y comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación. Fenecen por el mero transcurso fijado para ellos, sin necesidad de declaración alguna ni petición de parte y con ello, los derechos que se hubieran podido utilizar.

Para el caso de presentación del Recurso de Reconsideración o remisión de declaraciones juradas y otros documentos efectuados por vía postal por ante el Municipio, a los efectos del cómputo de los términos, se tomará la del matasellos del correo como fecha de presentación cuando sea realizada por carta certificada o expreso, y la de recepción en la respectiva dependencia u oficina cuando no sea así.

ARTICULO 63º: CONVENIO INTERJURISDICCIONAL. Cuando la Provincia suscriba convenios con otras jurisdicciones en materia tributaria, el Municipio observará las normas de los mismos que le sean aplicables.

ARTICULO 63º BIS: Créase el Módulo Tributario (MT) como unidad de medida de valor homogénea a los efectos de determinar importes fijos, tributos mínimos, escalas y demás parámetros monetarios contemplados en la Ordenanza Impositiva, con excepción de los que estén expresamente indicados en pesos o en otra unidad medida.

– PARTE ESPECIAL – TITULO II

– CAPITULO I –  
TASA GENERAL DE INMUEBLES

Ámbito

ARTICULO 64º: La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe obrarse al Municipio por la prestación de los servicios vinculados de asistencia pública, mantenimiento de alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, mantenimiento y señalización de calles, caminos rurales, conservación de plazas, paseos, arbolado público, desagües, alcantarillas, realización y conservación de obras públicas necesarias para el desarrollo de las funciones municipales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria.

Del Hecho Imponible

ARTICULO 65º: A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, se considerará como objeto imponible a cada una de las parcelas, conjunto de parcelas o unidades funcionales correspondientes a inmuebles situados en el ejido municipal, sean éstas de carácter urbano, suburbano o rural.

Se entiende por parcela a la superficie de terreno, piso o la unidad horizontal con todo lo edificado, plantado y adherido a ella, comprendida dentro de una poligonal cerrada de extensión territorial continua, o unidad de propiedad horizontal, cuya existencia y elementos esenciales deben constar en el

documento cartográfico de un acto de levantamiento territorial inscripto en forma definitiva en el organismo catastral provincial. En las rurales, divididas por caminos públicos u otros accidentes que impliquen un desmembramiento del inmueble, cada fracción constituye una parcela.

El gravamen correspondiente a inmuebles edificados, se liquidará independientemente por cada unidad funcional, entendiéndose por tal aquella que posea, al menos, una entrada independiente, sea o no por medio de accesos comunes desde la calzada.

Los inmuebles sujetos al régimen de la Ley Nacional N° 13.512 y sus modificatorias; se aplicará la tasa por cada unidad a partir del momento en que se constate la habitabilidad o utilización de un servicio.

Previo a toda modificación a inscribirse ante la Municipalidad, deberá acreditarse, ante el Organismo Fiscal, la inexistencia de deuda vencida por el presente tributo.

ARTICULO 66º: REGISTRACION PARCELARIA. Las parcelas empadronadas catastralmente se vincularán a cuentas tributarias utilizando la metodología que se detalla a continuación:

a) Cuenta tributaria asociada a una parcela.

b) Cuenta tributaria asociada a un conjunto de parcelas.

c) Cuentas tributarias asociadas a unidades funcionales integrantes de una o varias parcelas.

Entiéndase por cuentas tributarias al titular registral de cada una de las parcelas.

Dicha registración deberá generar un correlato con unificación catastral que corresponda.

#### De los Sujetos Pasivos

ARTICULO 67º: Son contribuyentes de esta tasa, los propietarios de bienes inmuebles o poseedores a título de dueño.

En caso de modificaciones en la titularidad de dominio, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes.

#### Categorías

ARTICULO 68º: A los efectos de la base imponible, la Ordenanza Impositiva establecerá la división de los inmuebles en urbanos, suburbanos y rurales, pudiendo así mismo fijar categorías dentro de cada división.

#### Alícuota y Base Imponible

ARTICULO 69º: El monto de esta tasa se establecerá en base a las alícuotas o coeficientes que fije la Ordenanza Impositiva, aplicadas sobre la valuación fiscal que la Provincia de Santa Fe asigne a dichos inmuebles para la percepción del Impuesto Inmobiliario. Para calcular el monto de la tasa puede tomarse la valuación fiscal provincial del año anterior.

La Ordenanza Impositiva podrá disponer otro método de determinación del gravamen y considerar metros de frente y superficie o sus propios avalúos fiscales, mientras no posea vigencia un sistema catastral y valuatorio unificado, utilizable a todos los efectos, en todo el territorio provincial.

En la fijación de alícuotas aquella diferenciará los tratamientos aplicables a los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, como asimismo las distintas categorías que se establezcan para cada caso. En todos los supuestos se tendrán en cuenta los servicios prestados.

#### Periodo Fiscal

ARTICULO 70º: La Tasa General de Inmuebles, tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables estarán obligados a abonar el gravamen en las condiciones y términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.



## Adicional por baldío

ARTICULO 71º: Los propietarios y responsables de los baldíos que se encuentren ubicados en la zona que determine la Ordenanza Impositiva, tengan o no tapial y vereda estarán obligados a abonar la sobretasa que la misma fije.

El Departamento Ejecutivo Municipal, está facultado para considerar como terreno baldío, a los efectos de la aplicación de esta sobretasa, a los inmuebles cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada o que no permita un uso racional de los mismos, así como aquellos inmuebles con obsolescencia de uso por un periodo mayor a cinco (5) años.

EXCEPCIONES: No serán objeto de esta sobretasa, los siguientes inmuebles:

- a) Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.
- b) Los baldíos cuyos propietarios ofrecieran su uso al Municipio y éste los aceptara por disposición expresa.
- c) Los baldíos no aptos para construir, carácter que será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes, a solicitud de parte interesada.

## Exenciones

ARTICULO 72º: Están exentas de la Tasa General de Inmuebles:

- a) Las propiedades del Estado Nacional, del Estado Provincial y de la Municipalidad de Villa Constitución, con excepción de las que corresponden a empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos; y de aquellos cedidos a terceros, con prescindencia del carácter jurídico bajo el cual se realizare tal cesión y de los sujetos que resultaren cesionarios de los bienes en cuestión, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
- b) Los establecimientos de asistencia social gratuita y entidades de bien público sin fines de lucro debidamente reconocidas por la Municipalidad, por los inmuebles que se destinen a esos fines específicos.
- c) Las entidades vecinales debidamente reconocidas por la Municipalidad o arrendados por éstos, o cedidas a éstas para uso exclusivo de las actividades propias de las instituciones.
- d) Los inmuebles de las Asociaciones con personería gremial expresamente reconocida por los organismos estatales correspondientes que sean destinados a sus fines estatutarios.
- e) Las entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptos en los organismos oficiales correspondientes por los inmuebles que se destinen exclusivamente a sus fines, no alcanzando esta eximición a los inmuebles que se destinen a locación, arrendamientos o cesiones gratuitas para el desarrollo de otras actividades.
- f) Los establecimientos educacionales particulares incorporados al sistema oficial de enseñanza, por los inmuebles que se destinen a ese fin.
- g) Los inmuebles de propiedad de Centros de Jubilados y Pensionados, o también aquellos ocupados por los mismos con idéntico carácter en concepto de locación o comodato, que acrediten Personería Jurídica, Acta Constitutiva de la Entidad y listados de asociados, siempre que se destinen exclusivamente a sus fines estatutarios.
- h) Los inmuebles de propiedad de cultos y congregaciones religiosas, que se destinen exclusivamente al uso de las actividades propias de las instituciones.
- i) Los inmuebles de propiedad de instituciones deportivas con personería jurídica otorgada, por los inmuebles afectados al uso de sus asociados, siempre que el servicio sanitario no se utilice para el llenado de natatorios. Quedan excluidos del presente beneficio los predios existentes en dichos inmuebles que se destinen a bares, restaurantes, bufets y otro tipo de actividad alcanzada por el Derecho de Registro e Inspección. Dichos espacios físicos deberán hallarse debidamente empadronados en forma separada e inscriptos en el tributo respectivo al momento de solicitarse la presente exención.

j) El inmueble – habitación permanente y única propiedad - de contribuyentes carenciados que cuenten con informe fundado emitido por Asistente Social Municipal, la que no excederá de un año a partir de la fecha de su otorgamiento, debiendo renovarse anualmente, siendo imprescindible para esto que el contribuyente mantenga la situación que originó la exención aquí prevista. Así mismo corresponderá cuando los convivientes del contribuyente sean carenciados.

k) Los beneficiarios de la Ordenanza N° 2.605/01, N° 4.023/12 y sus modificatorias.

l) Los inmuebles pertenecientes a Veteranos de Malvinas titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño de única vivienda destinada a casa habitación o inquilino con obligación de pago de tasas, que acredite como mínimo un año de residencia en la ciudad de Villa Constitución.

m) Los inmuebles pertenecientes al loteo Villa Don Carlos según plano de mensura N° 191.178/2015.

La exención prevista en los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m), se extenderá a solicitud de parte previo cumplimiento de las formalidades, plazos, requisitos, y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. Tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes de pago no prescritos, siempre que en el período fiscal en que se originaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y siempre y cuando éstos hayan existido a tales fechas y períodos. En los casos de los incisos j) y k) la retroactividad de la exención ocurrirá por todo el periodo fiscal al que corresponde al mes de la solicitud, no así para periodos fiscales anteriores.

Cuando cese el destino de los citados inmuebles, los sujetos beneficiarios deberán comunicar dicha circunstancia a la autoridad municipal competente para que ésta disponga el cese de la exención respectiva, bajo apercibimiento de las sanciones legales que fueran pertinentes. Idéntica obligación les corresponderá a los propietarios de dichos inmuebles, quienes deberán comunicar en forma individual mediante nota el cese del contrato de alquiler respectivo con el sujeto beneficiario de la exención, siendo solidariamente responsable con los mismos por el pago de tales obligaciones en caso de incumplimiento.

### Responsabilidad de los Escribanos Públicos y Autoridades Judiciales

ARTICULO 73º: Los Escribanos Públicos y Autoridades Judiciales que intervengan en la formalización de actos que den lugar a la transmisión del dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles, están obligados a asegurar el pago de la Tasa General de Inmuebles y Contribución de Mejoras que se adeuden a la Municipalidad; quedando facultados a retener de los fondos de los contribuyentes que estuvieran a su disposición las sumas necesarias a ese efecto, las que deberán ser ingresadas a la administración de la Municipalidad dentro de los diez (10) días siguientes; caso contrario incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de responsabilidad criminal por delitos comunes.

### - CAPITULO II - TASA SANITARIA

#### Ámbito

ARTICULO 74º: La Tasa Sanitaria es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuarse al Municipio por la prestación de los servicios de:

- a) Instalación y mantenimiento de red de agua;
- b) Instalación y mantenimiento de red cloacal.

#### De los Sujetos Pasivos

ARTICULO 75: Son contribuyentes de esta tasa, los propietarios de bienes inmuebles o poseedores a título de dueño.

En caso de modificaciones en la titularidad de dominio, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes.

### Base Imponible

ARTICULO 76º: El monto de esta tasa se determinará de acuerdo a lo establecido a la Ordenanza Impositiva.

### Periodo Fiscal

ARTICULO 77º: La Tasa Sanitaria, tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables estarán obligados a abonar el gravamen en las condiciones y términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

### Exenciones

ARTICULO 78º: Están exentas de la Tasa Sanitaria:

- a) Las propiedades del Estado Nacional, del Estado Provincial y de la Municipalidad de Villa Constitución, con excepción de las que corresponden a empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos; y de aquellos cedidos a terceros, con prescindencia del carácter jurídico bajo el cual se realizare tal cesión y de los sujetos que resultaren cesionarios de los bienes en cuestión, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
- b) Los establecimientos de asistencia social gratuita y entidades de bien público sin fines de lucro debidamente reconocidas por la Municipalidad, por los inmuebles que se destinen a esos fines específicos.
- c) Las entidades vecinales debidamente reconocidas por la Municipalidad o arrendados por éstos, o cedidas a éstas para uso exclusivo de las actividades propias de las instituciones.
- d) Los inmuebles de las Asociaciones con personería gremial expresamente reconocida por los organismos estatales correspondientes que sean destinados a sus fines estatutarios.
- e) Las entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptos en los organismos oficiales correspondientes por los inmuebles que se destinen exclusivamente a sus fines, no alcanzando esta eximición a los inmuebles que se destinen a locación, arrendamientos o cesiones gratuitas para el desarrollo de otras actividades.
- f) Los establecimientos educacionales particulares incorporados al sistema oficial de enseñanza, por los inmuebles que se destinen a ese fin.
- g) Los inmuebles de propiedad de Centros de Jubilados y Pensionados, o también aquellos ocupados por los mismos con idéntico carácter en concepto de locación o comodato, que acrediten Personería Jurídica, Acta Constitutiva de la Entidad y listados de asociados, siempre que se destinen exclusivamente a sus fines estatutarios.
- h) Los inmuebles de propiedad de cultos y congregaciones religiosas, que se destinen exclusivamente al uso de las actividades propias de las instituciones.
- i) Los inmuebles de propiedad de instituciones deportivas con personería jurídica otorgada, por los inmuebles afectados al uso de sus asociados, siempre que el servicio sanitario no se utilice para el llenado de natatorios. Quedan excluidos del presente beneficio los predios existentes en dichos inmuebles que se destinen a bares, restaurantes, bufets y otro tipo de actividad alcanzada por el Derecho de Registro e Inspección. Dichos espacios físicos deberán hallarse debidamente empadronados en forma separada e inscriptos en el tributo respectivo al momento de solicitarse la presente exención.
- j) El inmueble – habitación permanente y única propiedad - de contribuyentes carenciados que cuenten con informe fundado emitido por Asistente Social Municipal, la que no excederá de un año a partir de la

fecha de su otorgamiento, debiendo renovarse anualmente; siendo imprescindible para esto que el contribuyente mantenga la situación que originó la exención aquí prevista. Asimismo corresponderá cuando los convivientes del contribuyente sean carenciados.

k) Los beneficiarios de la Ordenanza N° 2.605/01, N° 4.043/12 y sus modificatorias.

l) Los inmuebles pertenecientes a Veteranos de Malvinas titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño de única vivienda destinada a casa habitación o inquilino con obligación de pago de tasas, que acredite como mínimo un año de residencia en la ciudad de Villa Constitución.

m) Los inmuebles pertenecientes al loteo Villa Don Carlos según plano de mensura N° 191.178/2015.

La exención prevista en los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m), se extenderá a solicitud de parte previo cumplimiento de las formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. Tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes de pago no prescritos, siempre que el período fiscal en que se originaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y siempre y cuando éstos hayan existido a tales fechas y períodos. En los casos de los incisos j) y k) la retroactividad de la exención ocurrirá por todo el periodo fiscal al que corresponde la solicitud, no así para periodos fiscales anteriores.

Cuando cese el destino de los citados inmuebles, los sujetos beneficiarios deberán comunicar dicha circunstancia a la autoridad municipal competente para que ésta disponga el cese de la exención respectiva, bajo apercibimiento de las sanciones legales que fueran pertinentes. Idéntica obligación les corresponderá a los propietarios de dichos inmuebles, quienes deberán comunicar en forma individual mediante nota el cese del contrato de alquiler respectivo con el sujeto beneficiario de la exención, siendo solidariamente responsable con los mismos por el pago de tales obligaciones en caso de incumplimiento.

### Responsabilidad de los Escribanos Públicos y Autoridades Judiciales

ARTICULO 79º: Los Escribanos Públicos y Autoridades Judiciales que intervengan en la formalización de actos que den lugar a la transmisión del dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles, están obligados a asegurar el pago de la Tasa Sanitaria que se adeuden a la Municipalidad; quedando facultados a retener de los fondos de los contribuyentes que estuvieran a su disposición las sumas necesarias a ese efecto, las que deberán ser ingresadas a la administración de la Municipalidad dentro de los diez (10) días siguientes; caso contrario incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de responsabilidad criminal por delitos comunes.

## – CAPITULO III – DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

### Del Hecho Imponible

ARTICULO 80º: El Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios de:

- a) Registración, habilitación y control de las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación, locación de bienes y servicios, locación de obras, actividades de servicios y toda otra actividad onerosa y/o lucrativa;
- b) Preservación de la salubridad, seguridad e higiene;
- c) Fiscalización de la fidelidad de pesas y medidas;
- d) Inspección y control de las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos;
- e) Supervisión de vidrieras;
- f) Por todos los demás servicios prestados que no estén gravados especialmente.

### De los Sujetos Obligados

ARTICULO 81º: Son sujetos pasivos del derecho instituido precedentemente, las personas y entidades enumeradas en el artículo 9º, titulares de actividades o bienes comprendidos en el artículo anterior; cuando desarrollen aquellas o se encuentren estos últimos en el distrito de Villa Constitución, aun cuando sus respectivos domicilios o negocios habilitados estuvieren fijados en otras jurisdicciones.

#### Del inicio de actividades

ARTICULO 82º: En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la autorización para su desarrollo. Una vez obtenida, se procederá a la inscripción como contribuyente, debiendo obligatoriamente satisfacer todos los requisitos exigidos por el régimen vigente en materia de habilitación y/o inscripción, a fin obtener el respectivo permiso provisorio o definitivo. Por lo tanto la mera inscripción como contribuyente a los efectos tributarios no implicará en modo alguno contar con autorización municipal para el desarrollo de las actividades, no pudiendo, por ende, hacerse valer esa regularización fiscal como habilitación supletoria del establecimiento o actividades y/o inscripción destinada a tales fines.

Será considerada como fecha de iniciación de actividades la fecha de obtención del permiso provisorio o definitivo, la apertura del establecimiento, la del primer ingreso percibido o devengado y cualquier otro elemento de prueba que demuestre el nacimiento del hecho imponible, lo que opere primero.

ARTICULO 83º: En el caso de contribuyentes que no cumplimentaren la correspondiente habilitación y/o inscripción, y habiéndose constatado actividad económica, las oficinas pertinentes los intimarán para que dentro de los cinco (5) días regularicen y presenten las declaraciones juradas, abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no fueron presentadas, con más las multas, recargos e intereses previstos en la presente Ordenanza u Ordenanzas complementarias.

La Municipalidad podrá inscribirlos de oficio y requerir por vía de apremio el pago, a cuenta del gravamen que en definitiva les correspondiere abonar; de una suma equivalente al importe mínimo previstos en la Ordenanza Impositiva para cada actividad por los períodos fiscales omitidos, con más las multas, recargos e intereses correspondientes.

#### Del desarrollo de la actividad

ARTICULO 83º BIS: En el caso de contribuyentes que no cumplimentaren las obligaciones en normativa vigente durante el desarrollo de la actividad, las sanciones podrán ser monetarias fijas o graduables que determinará la Ordenanza Impositiva, clausuras y/o quita de habilitación y/o inscripción. El Departamento Ejecutivo Municipal dictará normas reglamentarias correspondientes para su aplicación.

#### Del cese o baja

ARTICULO 84º: A los fines de su procedencia, toda baja de contribuyente y/o actividades o cese de habilitación, inscripción, transferencias de fondos de comercio, sociedades y explotaciones gravadas, y toda transmisión por venta o cualquier otro título, oneroso o gratuito, de un establecimiento comercial, industrial, de servicios o actividades similares y en general toda otra circunstancia que requiera la baja y/o transferencia de un sujeto obligado, deberá ser comunicada dentro de los noventa (90) días de producida, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad para producir la baja de oficio, cuando se comprobare el hecho. No se entenderá que existe transferencia cuando solamente se produzca el traslado del local.

Para que sean procedentes los supuestos detallados anteriormente deberá solicitarse el certificado de "Libre Deuda" en concepto de tasas, derechos, multas y/o recargos que le correspondieren, el que solo será expedido previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La Municipalidad tendrá el derecho de perseguir el cobro de las sumas que adeudare el contribuyente hasta el momento de presentar la solicitud de baja, independientemente del momento en que el personal municipal verificó la misma.

Cuando el anterior contribuyente solicitare cese o baja, y el nuevo contribuyente continuara la misma actividad, se aplicarán las normas relativas a la iniciación de actividades, respecto del segundo, y las de cese o baja, respecto del primero, si se acreditare que no ha mediado continuidad económica, transferencia de fondo de comercio o de habilitación para la explotación de la(s) actividad(es).

Si se acreditara que mediare continuidad económica, transferencia de fondo de comercio o de habilitación, y en el caso que el cedente dejase de ser contribuyente del Derecho de Registro e Inspección; el cesionario de la habilitación continuará con las obligaciones contraídas con el Municipio por parte del cedente.

#### De la continuidad económica

**ARTICULO 85º:** Se entiende por continuidad económica a la Transformación o Reorganización de Sociedades o de Fondos de Comercios y en general empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza. Son elementos que evidencian la misma:

- a) La fusión de empresas y/o de organizaciones (incluidas las unipersonales) a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- b) La escisión o división de empresas.
- c) La venta o transferencia de una entidad a otra que, cuando el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa continuadora de la habilitación, tenga como titular/es, dueño/s, socio/s o accionista/s, a los titulares de la empresa unipersonal o de la sociedad antecesora.

#### De la Base Imponible

**ARTICULO 86º:** BASE IMPONIBLE. El derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza, sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado y por el cual se deba dar cumplimiento a la obligación tributaria.

**ARTICULO 87º:** En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526 y modificatorias se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo de cada período.

**ARTICULO 88º:** INGRESOS BRUTOS NO GRAVADOS. No constituyen ingresos gravados por este derecho, los correspondientes a:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) Jubilaciones y otras pasividades en general.
- c) El desempeño de cargos públicos.
- d) Subsidios y subvenciones que otorguen los Estados Nacional, Provincial o Municipal.

**ARTICULO 89º:** DEDUCCIONES. A los efectos de la determinación de los ingresos brutos se deducirán, con relación a la parte computable a la jurisdicción del municipio, los siguientes conceptos:

- a) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y devoluciones efectuadas por éstos.
- b) Los importes facturados por envases con cargo de retorno y fletes a cargo del comprador.
- c) El débito fiscal total en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período liquidado y siempre que se trate de contribuyentes inscriptos en este gravamen.

- d) Los impuestos nacionales que incidan directamente sobre el precio de venta del producto o servicio, en el caso en el que el titular del mismo o de la prestación sea el contribuyente o responsable de su ingreso.
- e) Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que no sobrepasen los valores que les fueron asignados en oportunidades de su recepción, y/o no superen el precio de la unidad nueva vendida, en caso de que ésta no constituya actividad habitual.
- f) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, locaciones, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, como así también sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de la instrumentación adoptada.
- g) Las contraprestaciones que reciban los comisionistas, Bancos, Compañías Financieras, Compañías de Ahorro y Préstamo, consignatarios y similares por las operaciones de intermediación en que actúan, en la parte que corresponda a terceros.
- h) En el caso de actividades publicitarias que abonen sumas a los medios de difusión para la propalación y/o publicación, deducirán dichos importes.
- i) La parte de las primas destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados por parte de las Compañías de Seguros y Reaseguros. Las deducciones enumeradas anteriormente sólo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que deriven los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal, o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por los registros contables o comprobantes respectivos.

**ARTICULO 90º:** Del ingreso bruto no podrán efectuarse otras deducciones que las explícitamente enunciadas en la presente Ordenanza, las que, únicamente podrán ser invocadas por parte de los responsables que en cada caso se indican.

**ARTICULO 91º: BASE IMPONIBLE ESPECIAL.** La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y de compra en los siguientes casos de comercialización:

- a) De billetes de loterías, tarjetas de pronósticos deportivos y cualquier otro sistema oficial de apuestas autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.
- b) Mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

**ARTICULO 92º:** Para las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

**ARTICULO 93º: IMPUTACION PERIODO FISCAL.** Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devengan.

Se entenderá que los ingresos se devengaron, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza:

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- c) En los casos de trabajo sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.
- d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, excepto las comprendidas en el inciso anterior; desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente,

la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el derecho se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.

e) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

ARTICULO 94º: PERIODO FISCAL. El período fiscal será el año calendario, la periodicidad del cobro del derecho será mensual. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de anticipos por los meses: enero (anticipo 1), febrero (anticipo 2), marzo (anticipo 3), abril (anticipo 4), mayo (anticipo 5), junio (anticipo 6), julio (anticipo 7), agosto (anticipo 8), septiembre (anticipo 9), octubre (anticipo 10), noviembre (anticipo 11) y diciembre (anticipo 12).

El contenido, forma y fecha de presentación y pago de los anticipos y de la declaración jurada anual, será el que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 95º: En el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral para la determinación de la base imponible atribuible a este Municipio, será de aplicación lo prescripto en dicha norma.

ARTICULO 96º: A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas. La Municipalidad podrá verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

ARTICULO 97º: Cuando un mismo contribuyente resultare obligado por actividades de distinto tratamiento fiscal, deberá discriminar las bases imponibles correspondientes a cada una de aquellas en su declaración jurada. En caso de no hacerlo, será de aplicación la alícuota más alta. Si fueran de aplicación distintos mínimos, deberá abonar únicamente el mayor.

#### Liquidación y Pago del Derecho

ARTICULO 98º: Los contribuyentes y responsables deberán determinar e ingresar el Derecho correspondiente, en el tiempo y forma que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 99º: En los casos de contribuyentes o responsables que no cumplieran con la presentación de los anticipos en los términos establecidos, la Municipalidad podrá liquidar y exigir como pago a cuenta, por cada mes adeudado, el pago de una suma igual a la ingresada por el mes inmediato anterior, o en su defecto, una suma igual a cualquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados con anterioridad al que se liquida, sea perteneciente al mismo período fiscal o a uno anterior no prescripto.

En todos los casos, será de aplicación el régimen de sanciones establecido en el Capítulo VIII “De las Infracciones a las Normas Fiscales” de la presente Ordenanza y Ordenanza Impositiva.

La notificación del obligado de los importes establecidos por la Municipalidad de conformidad con el procedimiento indicado no elimina la facultad de autodeterminación de los anticipos por parte del contribuyente, no efectuada ni declarada en término.

Si los importes aludidos excedieran la determinación practicada por el obligado, el saldo resultante a su favor podrá ser compensado en las liquidaciones de los anticipos con vencimientos posteriores al del período considerado, sin perjuicio de la acción que corresponda por vía de la demanda de repetición.



Cuando el monto del anticipo omitido excediera el importe del pago a cuenta del mismo, establecido por la Municipalidad, subsistirá la obligación del contribuyente o responsable de ingresar la diferencia correspondiente, con más los recargos de aplicación, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder.

ARTICULO 100º: Cuando, por el ejercicio de la actividad, no se registraren ingresos durante el mes, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 101º: En caso de que el contribuyente o responsable opte por un convenio de pago, la cantidad de cuotas será la que establezca la Ordenanza Impositiva.

### Disposiciones Complementarias

ARTICULO 102º: La Ordenanza Impositiva fijará la alícuota general del presente Derecho, las alícuotas diferenciales, los montos de cuotas fijas especiales, los montos mínimos generales y especiales así como porcentuales de los adicionales.

ARTICULO 102º BIS: Designese como agentes de información, recaudación, retención y/o percepción del Derecho de Registro e Inspección a las personas humanas o jurídicas que el Departamento Ejecutivo Municipal determine a través de la reglamentación pertinente. Quedan expresamente incluidas en esta disposición las entidades financieras enumeradas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.

ARTICULO 103º: Para toda situación no prevista en el presente Título, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Nº 3.456 (Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe) y sus modificaciones.

ARTICULO 104º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar, por intermedio de la oficina competente, el nomenclador de actividades establecido por la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe, o su denominación en el futuro, para la liquidación del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En caso de que la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe decida modificar el nomenclador de actividades, esta Municipalidad a través del Departamento Ejecutivo estará facultada para continuar utilizando el nomenclador en curso, hasta tanto se realicen las adaptaciones necesarias para la implementación del nuevo nomenclador.

A su vez queda facultado para realizar incorporaciones de códigos de actividad para su adecuación a la realidad económica del Municipio.

### Exenciones

ARTICULO 105º: EXENCIONES. Están exentos del Derecho de Registro e Inspección:

- a) El Estado Nacional, Provincial y la Municipalidad de Villa Constitución con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos o de cualquier actividad a título oneroso, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
- b) Los cultos y congregaciones religiosas por sus actividades autorizadas.
- c) Las cooperadoras de instituciones educacionales en sus tres niveles, las policiales y de hospitales, por sus actividades autorizadas.
- d) Las asociaciones, entidades de beneficencia, de bien público de carácter social, cultural y científico, artístico, deportivo, vecinal, gremial o sindical con personería jurídica otorgada por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyen directa o indirectamente entre los socios.

- e) Las instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas en los organismos oficiales correspondientes, con excepción de sus actividades de seguros, colocaciones financieras y préstamos de dinero, cualquiera sea el origen de los fondos.
- f) Las Cooperativas de Trabajo por los ingresos generados con motivo de las contrataciones celebradas con la Municipalidad de Villa Constitución para la ejecución de obras y/o prestaciones de servicios exclusivamente, bajo los límites y condiciones que determine la reglamentación y los correspondientes a los socios de Cooperativas de Trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean socios o tengan inversiones que no integran el capital societario. Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas.
- g) Los correspondientes a los socios o accionistas de Cooperativas de Trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integran el capital societario. Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas.
- h) La impresión, edición, distribución y venta de diarios, periódicos y revistas.
- i) Los ingresos de los profesionales egresados de carreras universitarias devengados en el ejercicio liberal de su profesión y que se encuentren colegiados, siempre y cuando no se hallen organizados bajo la forma de empresa según lo determina el artículo 124 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe Ley 3456/97 y sus modificatorias.
- j) Los establecimientos educacionales privados e incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por la autoridad competente por los ingresos provenientes de la enseñanza.
- k) Las nuevas actividades industriales que se radiquen en la jurisdicción de Villa Constitución, que cuenten con un mínimo de cinco (5) empleados y que se enmarquen entre las actividades eximidas del pago del impuesto a los Ingresos Brutos, según disposiciones del Gobierno Provincial. Gozarán de la misma exención las actividades ya existentes en la jurisdicción cuando se otorgue la presente exención a una nueva del mismo rubro. Esta exención tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, debiéndose acreditar cada año el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento.
- l) Los gestores de cobro de deudas municipales.
- m) La locación de inmuebles, excepto aquellos inmuebles rurales que serán destinados a actividades agropecuarias y/o ganaderas, hasta tres (3) inmuebles inclusive.
- n) Los lisiados, ancianos e incapacitados físicamente en forma permanente que justifiquen no poseer sostén suficiente e instalen y atiendan salones de ventas o kioscos de golosinas, confituras y/o cigarrillos.
- ñ) Los partidos políticos reconocidos por autoridad competente.
- o) Los beneficiarios de la Ordenanza N° 3096/05 y sus modificatorias.
- p) La producción agropecuaria, forestal y minera.
- q) Los ingresos provenientes de exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador, con sujeción de los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

El detalle precedente comprende las únicas exenciones admitidas y tiene carácter taxativo.

La exención prevista en los incisos e), f), g), h), k), l) n), o), y q) se extenderá a solicitud de parte previo cumplimiento de las formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes de pago no prescritos, siempre que el período fiscal en que se originaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago del derecho en base a los motivos que se prueben y siempre y cuando éstos hayan existido a tales fechas y períodos.

– CAPITULO IV –  
DERECHOS DE CEMENTERIO

Ámbito

ARTICULO 106º: La Ordenanza Impositiva establecerá los derechos y tasas a abonarse por los conceptos relacionados con el Cementerio Municipal, quedando comprendido entre ellos los siguientes:

- a) Concesiones o permisos de uso temporario, permisos de inhumación y exhumación; reducciones, introducción de restos; colocación de cadáveres;
- b) Traslado de cadáveres dentro del Cementerio y a otras jurisdicciones;
- c) Derecho de colocación de lápidas, placas, trabajos de albañilería, pinturas;
- d) Solicitud de transferencia de nichos, perpetuas o panteones entre herederos u otros;
- e) Servicios prestados a Empresas Fúnebres;
- f) Mantenimiento de Nichos;
- g) Arrendamiento de Nichos;
- h) Emisión de duplicados de Títulos;
- i) Por todo otro servicio o permiso que se efectúe dentro del perímetro de los cementerios autorizados por esta Municipalidad;
- j) Las que surjan por Ordenanzas Especiales.

Arrendamiento de nichos, columbarios y terrenos

ARTICULO 107º: Los nichos y columbarios, serán cedidos por el término de treinta (30) años contados a partir del momento de la compra, pudiendo renovarse por el termino de hasta diez (10) años. Los terrenos para la construcción de panteones y sepultura, serán cedidos por el término de treinta (30) años contados a partir del momento de la cesión, renovables por igual plazo. Para otorgar dicha renovación, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la oficina pertinente deberá acreditar que las condiciones edilicias se encuentran aptas. La Ordenanza Impositiva establecerá las tasas a abonar.

Desocupación de nichos y columbarios

ARTICULO 108º: El arrendamiento de nichos y columbarios, rige por el período establecido en el artículo anterior mientras se tenga en ellos el cadáver. En el caso de desocuparse antes del vencimiento quedará de inmediato a disposición de la Municipalidad, sin que éste importe al contribuyente un derecho a la devolución de lo pagado.

Pago previo

ARTICULO 109º: No se permitirá la ocupación, cambio, desocupación de nichos ni el comienzo de ninguna construcción ni de ningún otro acto gravado por la Ordenanza Impositiva, sin previo pago de todos los derechos que correspondan.

Transferencias

ARTICULO 110º: Por la inscripción de transferencias en el cementerio se cobrarán las alícuotas que establezca la Ordenanza Impositiva. En el caso de transferencia de panteones y sepulturas, dicha alícuota se aplicará sobre el valor que determine el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la oficina pertinente. En el caso de lotes se aplicará sobre el valor que establezca la Ordenanza Impositiva.

Reducción de Cadáveres

ARTICULO 111º: Es obligatoria la reducción de cadáveres al cumplir treinta (30) años de ocupación de nichos o, en su defecto, en el caso que no se haya completado con el proceso biodegradativo, hasta el plazo que determine el Departamento Ejecutivo a través de la oficina pertinente, el que no podrá exceder diez (10) años.

#### Sepulturas bajo tierra

ARTICULO 112º: Las sepulturas destinadas a la inhumación bajo tierra serán gratuitas y se concederán por el plazo de hasta seis (6) años según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la oficina pertinente. Estos plazos no serán renovables y se otorgará un plazo de quince (15) días para que los interesados concreten la reducción y traslado, cumplido el cual se procederá sin más trámite a la remisión al depósito y ante la falta de reclamo al Osario General.

#### Fijación de precios

ARTICULO 113º: Los precios de venta de terrenos para panteones, mausoleos o bóvedas se regirán por la Ordenanza que regle los derechos y obligaciones de los compradores.

#### Exenciones

ARTICULO 114º: Quedan exceptuados de los derechos de cementerio la inhumación de cadáveres que sean conducidos por servicios fúnebres gratuitos y siempre que sean sepultados en tierra.

ARTICULO 115º: Exceptuase de la tasa respectiva la introducción de cadáveres de personas que teniendo su último domicilio en el Municipio, fallecieron fuera del mismo, siempre que se compruebe que son pobres de solemnidad y que cuenten con informe emitido por Asistente Social Municipal. Igual franquicia que la expresada alcanzará a los cadáveres de las personas de otras localidades que fallecieron en esta ciudad, siempre que se compruebe que son pobres de solemnidad y que cuenten con informe emitido por Asistente Social Municipal.

### – CAPITULO V –

## DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

#### Del Hecho Imponible

ARTICULO 116º: Se abonará el presente derecho por:

- a) La asistencia y/o concurrencia a espectáculos públicos, deportivos y de diversiones, eventos y/o entretenimientos en general que se ofrezcan en locales, instalaciones o espacios – privados o públicos – dentro de la jurisdicción municipal.
- b) Los controles e inspecciones de seguridad, higiene, moralidad y costumbres.

#### De la Base Imponible

ARTICULO 117º: El tributo se determinará sobre el valor de la entrada o concepto similar que permita el acceso al local, instalación y/o espacio – privado o público – donde se desarrolla el espectáculo.

ARTICULO 118º: La Ordenanza Impositiva establecerá la alícuota y los valores mínimos por asistente que se calculará en base al factor ocupacional.

#### De los Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 119º: Es contribuyente del presente Derecho toda persona que asista y/o concurra a un espectáculo en los términos del artículo 116º.

ARTICULO 120º: El organizador, permanente o esporádico, del espectáculo es el responsable único y directo del ingreso de las sumas provenientes de la aplicación del presente Derecho. Serán solidariamente responsables del cumplimiento de tales obligaciones los empresarios, permisionarios, patrocinadores y titulares, usufructuarios y locadores o cedentes del lugar donde se desarrolle el espectáculo.

ARTICULO 121º: Los responsables mencionados en el artículo anterior actuarán como agentes de percepción y/o recaudación de los derechos establecidos en el presente capítulo, sin perjuicio de los demás tributos que les corresponden abonar por aplicación de éste o de otros capítulos de esta Ordenanza.

ARTICULO 122º: La Municipalidad podrá denegar la habilitación o permiso de espectáculos a los responsables mencionados en el artículo 120º que hubieren omitido de efectuar la percepción correspondiente o, habiéndolo efectuado, no lo haya ingresado; hasta tanto regularice lo adeudado en conceptos de tributos, multas y/o recargos que les correspondiere.

#### Liquidación y Pago del Derecho

ARTICULO 123º: Los organizadores quedan obligados a hacer habilitar previamente las fórmulas de entradas que se utilicen y deberán ingresar las sumas percibidas por este Derecho, en las condiciones que determine la Ordenanza Impositiva, la que

establecerá la forma, requisitos, condiciones y plazos de inscripción, presentación y pago de las declaraciones juradas de los responsables mencionados en el artículo 120º.

ARTICULO 124º: La responsabilidad del pago se extenderá a todos aquellos que directa o indirectamente o mediante el incumplimiento de Ordenanzas vigentes, actuaran en connivencia para eludir total o parcialmente el pago del derecho.

#### Disposiciones Complementarias

ARTICULO 125º: En caso de locación o cesión, sea a título oneroso o gratuito, de salas de espectáculos o lugares donde éstos puedan realizarse, los locadores o cedentes deberán notificar fehacientemente a la Municipalidad, con una anticipación mínima de diez (10) días de la realización del espectáculo, indicando fecha, hora, lugar y organización. El incumplimiento de esta obligación hará responsables solidarios del pago de la tasa a los locadores o cedentes.

ARTICULO 126º: No se otorgará permiso para la realización de espectáculos a que se refiere el presente título, abonen o no los derechos fijados, sin manifestación expresa de los solicitantes del horario, la capacidad del local o lugar donde se realice, y el carácter del espectáculo.

ARTICULO 127º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a impedir la realización de todo espectáculo público que no haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior, o cuando, de haberlo cumplimentado con anterioridad y de acuerdo al dictamen de las oficinas técnicas municipales, se pudiera ver afectada la seguridad de los espectadores.

ARTICULO 128º: Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Capítulo VIII “De las Infracciones a las Normas Fiscales” de la presente Ordenanza, la realización de todo tipo de espectáculo, abone o no los derechos, sin la previa autorización de este Municipio y/o incumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente capítulo; hará pasible a los contribuyentes y/o responsables de las multas que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 129º: Los responsables mencionados en el artículo 120º, al momento de acompañar la solicitud de habilitación del espectáculo, deberán depositar a cuenta la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o en menos a posteriori del espectáculo. Su reglamentación establecerá los plazos, su ingreso y eventual devolución de dichos depósitos.

Cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior, el Municipio procederá a la entrega de un certificado de cumplimiento del pago a cuenta del derecho. Dicho certificado deberá tramitarse obligatoriamente antes de realizar espectáculo alguno.

ARTICULO 130º: Cuando el tributo deba ser determinado de oficio en virtud de omisión imputable al organizador, sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el mismo será liquidado sobre la base del factor ocupacional total habilitado por la repartición respectiva del local en cuestión. Tal presunción sólo podrá ser rebatida por prueba fehaciente en sentido contrario.

### Exenciones

ARTICULO 131º: Están exentos del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos los espectáculos organizados por:

- a) Espectáculos de promoción cultural o de interés social, organizados por entes oficiales Nacionales, Provinciales o por la Municipalidad de Villa Constitución.
- b) Espectáculos de promoción cultural o de interés social, organizados por Instituciones benéficas, cooperadoras y entidades de bien público debidamente reconocidas e inscriptas en el registro municipal.
- c) Espectáculos que sean declarados de interés municipal por su carácter cultural o turístico por el Honorable Concejo Municipal o por el Departamento Ejecutivo Municipal.

La exención prevista en los incisos b) y c), se extenderá a solicitud de parte con una antelación no menor a quince (15) días de anticipación de la realización del espectáculo, evento y/o entretenimiento previo cumplimiento de las formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 132º: En el caso de espectáculos públicos de índole musical, teatral, pictórica, escultórica o artesanal, la exención operará de pleno derecho cuando el mismo sea creado, producido y ejecutado por artistas locales, realizado en locales o predios cuya titularidad corresponda al Estado Nacional, Provincial o la Municipalidad de Villa Constitución.

A los fines de la presente, se entenderá por artista local aquel que demuestre su efectiva residencia en la ciudad de Villa Constitución desde un período no inferior a dos (2) años de la fecha del espectáculo, o bien que cuente con reconocida trayectoria local a criterio de la Dirección de Cultura de la Municipalidad. Las realizaciones colectivas que incorporen excepcionalmente a algún integrante no local serán eximidas siempre y cuando dicho o dichos integrantes no constituyan por sí la atracción principal del espectáculo o conformen un número que desnaturalice la caracterización local del grupo.

ARTICULO 133º: PENALIDADES. Cuando una Institución solicita la exención establecida en el presente capítulo y se comprueba que en realidad la organización del espectáculo corresponde a un tercero oculto, cesará de inmediato la exención, siendo pasible a los contribuyentes y/o responsables del pago

de las sanciones previstas en el Capítulo VIII “De las Infracciones a las Normas Fiscales” de la presente Ordenanza.

– CAPITULO VI –  
DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

Del Hecho Imponible

ARTICULO 134º: DERECHO. Por la ocupación, uso, utilización, disposición y/o reserva de la vía pública, espacios aéreos o subsuelos, de acuerdo a las normas reglamentarias establecidas por este Municipio, se deberá abonar lo que la Ordenanza Impositiva determine.

De los Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 135º: Son contribuyentes de este derecho las personas físicas o jurídicas que usen u ocupen el dominio público en función de lo establecido en el artículo anterior.

De la Base Imponible

ARTICULO 136º: La Ordenanza Impositiva establecerá las bases imponibles, que podrán basarse en metros lineales, metros cuadrados, metros cúbicos, montos fijos, unidades, alícuotas, unidad de medida y otras.

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 137º: Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Capítulo VIII “De las Infracciones a las Normas Fiscales” de la presente Ordenanza, la falta de habilitación y/o pago de los derechos establecidos en el presente Capítulo en los plazos fijados, hará pasible a los contribuyentes y/o responsables de las multas que establezca la Ordenanza Impositiva y producirá la caducidad del permiso y facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a la demolición de las construcciones e instalaciones no autorizadas o al retiro de los efectos que ocupen la vía pública.

Los pagos que se requieran y/o intimen según los valores previstos por la Ordenanza Impositiva con anterioridad a su autorización, revisten el carácter de multa y bajo ningún concepto el mismo implica la legitimidad de la ocupación.

Exenciones

ARTICULO 138º: Están exentos del Derecho de Ocupación del Dominio Público:

- a) El Estado Nacional, Provincial y la Municipalidad de Villa Constitución con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos o de cualquier actividad a título oneroso, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
- b) La dársena de uso exclusivo para el estacionamiento del discapacitado en su vivienda permanente.
- c) Las instituciones educacionales de carácter público y particulares incorporadas.
- d) Los beneficiarios de la Ordenanza N° 2.639/01 y sus modificatorias.

La exención prevista en los incisos b), c) y d), se extenderá a solicitud de parte previo cumplimiento de las formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal y/o el Honorable Concejo Municipal.

– CAPITULO VII –  
PERMISO DE USO

ARTICULO 139º: PRECIO. Cuando el Municipio ceda el uso de bienes propios, sean éstos edificios, pisos, espacios destinados a publicidad, mobiliario, automotores, máquinas o herramientas, percibirá el precio que la Ordenanza Impositiva establezca.

– CAPITULO VIII –  
TASA DE REMATE

ARTICULO 140º: ÁMBITO. La venta de hacienda, cosas muebles e inmuebles efectuada en remates de jurisdicción del distrito abonará la tasa que fije la Ordenanza Impositiva sobre el total del monto producido. Este derecho será liquidado por los consignatarios o martilleros intervinientes en forma mensual mediante declaración jurada para la cual se lo considerarán Agentes de Retención obligados.

– CAPITULO IX –  
TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 141º: AMBITO. Toda gestión o trámite iniciado ante el Departamento Ejecutivo Municipal estará sujeto al pago de la Tasa del Título en forma de sellado y de acuerdo a los importes que fije la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 142º: Quedan especialmente comprendidas en esta Tasa, las correspondientes al otorgamiento de permisos de edificación y demolición, permisos publicitarios, licencias de uso, vendedores ambulantes, numeración domiciliaria, niveles, líneas de edificación, informes técnicos, mensuras, divisiones comunes y sometidas al régimen de la Ley N° 13.512 y sus modificatorias, catastro, catastro automático, consultas, planos conservados, finales de obra, inscripción de profesionales de la Ingeniería y otros, de contratistas varios, presentaciones ante el Departamento Ejecutivo Municipal y reposiciones de solicitudes, permisos, liquidaciones, inscripciones, certificaciones en general, las autorizaciones correspondientes para la circulación de rifas, bonos, tómbolas y todas aquellas prestaciones cuya imposición se establezca bajo este Capítulo, por la Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Fiscales Complementarias.

ARTICULO 143º: EXENCIONES. Están exentos de las Tasas de Actuación Administrativa:

- a) El Estado Nacional, Provincial y la Municipalidad de Villa Constitución con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos.
- b) Los cultos religiosos y congregaciones religiosas.
- c) Los asilos y entidades de beneficencia pública debidamente reconocidos por la Municipalidad.
- d) Las Comisiones Vecinales reconocidas por la Municipalidad, por todo trámite o gestión relacionada con el cumplimiento de sus fines específicos.
- e) Los oficios de embargos de sueldos, los provenientes de los Juzgados de Familia, de Trabajo, de Fuero Penal como así los que se refieran a excepciones militares y recursos de amparo y los que se liquiden con beneficio de pobreza.
- f) Los oficios judiciales librados a pedido de la Municipalidad, actuando la misma como actora o demandada.
- g) Los escritos mediante los cuales, los derechohabientes de agentes fallecidos, soliciten el cobro de haberes que hubieren quedado impagos.
- h) Las solicitudes de certificaciones de Servicios para trámites jubilatorios.
- i) Las solicitudes de devolución de tasas, derechos o contribuciones por mejoras, abonados indebidamente.



- j) Los contribuyentes carenciados que cuenten con informe emitido por Asistente Social Municipal, que acredite incapacidad de pago por causales tales como enfermedades crónicas de los integrantes del grupo familiar, falta de trabajo u otras que justifique plenamente el acogimiento a la eximición.
- k) La Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Constitución.

## - CAPITULO X -

### TASAS POR INSTALACIÓN, HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTICULO 144º: ÁMBITO. Por la instalación, habilitación y verificación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones e infraestructuras relacionadas, el Municipio aplicará las tasas previstas en el presente Capítulo.

ARTICULO 145º: SUJETOS. Serán sujetos pasivos los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones y quienes resulten ser titulares de estructuras soporte de antenas de cualquier índole.

ARTICULO 146º: ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS. Se define como toda torre, monoposte, pedestal y/o mástil montado sobre terreno natural; y/o a toda torre, mástil, monoposte, pedestal, mástil, y/o vínculo fijado sobre edificaciones y/o elementos existentes, y/o cualquier otra estructura que constituyan la infraestructura necesaria para soportar antenas de transmisión de radiocomunicaciones. Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de antenas de radioaficionados.

ARTICULO 147º: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN. Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras soporte de antenas de comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales, vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, y cualquier tipo de soporte de antena de comunicaciones) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), o de solicitar el permiso de construcción de las estructuras soporte de antenas preexistentes al 31 de diciembre de 2019, los solicitantes deberán abonar por única vez la Tasa por Permiso de Construcción, posteriormente y en caso de que se les otorgue el permiso de construcción se deberá abonar la Tasa de Habilitación que tendrá una vigencia de cinco (5) años. La Tasa por permiso de construcción comprenderá los servicios de estudio de factibilidad de localización (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes), mimetización con el medio ambiente que la circunda y verificación de lo dispuesto en la Resolución 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación. La Tasa por Habilitación, comprenderá las inspecciones iniciales por parte de la Autoridad de Aplicación del presente Código y los demás servicios administrativos que deban prestarse para su habilitación.

ARTICULO 148º: TASA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. En concepto de Tasa de Permiso de Construcción, al momento de solicitar la factibilidad de una nueva estructura soporte de antenas y/o la de una ya existente, se abonará por adelantado y por única vez, la suma que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 149º: TASA POR HABILITACIÓN. En concepto de Tasa de Habilitación, por el emplazamiento de nuevas estructuras soporte de antenas de comunicaciones y sus infraestructuras relacionadas o de solicitar la habilitación de las preexistentes a la sanción del presente Código, se abonará la suma que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 150º: TASA DE HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN. En concepto de Tasa de Habilitación de Compartición, al momento de solicitar el permiso de compartición sobre las estructuras portantes de

antenas y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos que fueran necesarios), donde se instalará equipamiento de más de un operador de comunicaciones, el titular de la estructura soporte de antenas habilitada que compartirá su estructura para la ubicación de equipamientos en su emplazamiento, abonará por adelantado y por única vez, la suma que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 151º: TASA DE VERIFICACIÓN. La Tasa de Verificación por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de comunicaciones (torre, mono-poste, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, y cualquier tipo de estructura soporte de antena) y sus infraestructuras relacionadas será abonada por el titular del emplazamiento. Asimismo, serán solidariamente responsables del pago, los propietarios y/o titulares de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios o titulares.

ARTICULO 152º: En concepto de Tasa de Verificación, conforme lo establecido en el artículo 151º, por cada estructura soporte de antenas de comunicaciones (soporte, torre, mono-poste, mástil y conjunto de uno o más pedestales y /o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, y cualquier tipo de estructura soporte de antena) y sus infraestructuras relacionadas que será abonada en forma mensual por el titular del emplazamiento, la suma que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 153º: Cada operador del servicio de comunicaciones móviles con licencia para operar en el territorio Argentino, deberá presentar al 31 de marzo de cada año como fecha límite, y en carácter de declaración jurada:

- a) Listado de todas las estructuras soporte de antenas que transmitan su señal, existentes en la Municipalidad de Villa Constitución, sea o no propietario de la mencionada estructura soporte.
- b) Listado de todas las estructuras en donde se realiza la compartición de la estructura con otros operadores.

ARTICULO 154º: Para la renovación de la habilitación de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los operadores deberán presentar, sin perjuicio de los requisitos establecidos por la reglamentación correspondiente, los comprobantes de pago de las tasas previstas en el presente Capítulo.

ARTICULO 155º: Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Capítulo VIII “De las Infracciones a las Normas Fiscales” de la presente Ordenanza, la falta de permisos de construcción y/o habilitación hará pasible de las multas establecidas en la Ordenanza Impositiva. La falta de pago de las tasas establecidas en el presente Capítulo en los plazos fijados una vez transcurrido los noventa (90) días de su vencimiento, producirá la caducidad del permiso y/o habilitación y facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a la demolición y/o desmantelamiento de las construcciones e instalaciones no autorizada a costa del infractor. Serán solidariamente responsables los titulares de las antenas que se encuentren emplazadas en cada estructura portante.

ARTICULO 156º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir todas aquellas disposiciones reglamentarias que resulten necesarias y convenientes a los fines de su implementación.

– CAPITULO XI –  
DERECHO PUBLICITARIOS

ARTICULO 157º: Por el servicio de registro, habilitación y control de elementos publicitarios en el territorio de la Municipalidad de Villa Constitución, exhibidos en la vía pública u ostensiblemente visible desde ella, se tributará:

- a) Sobre el Derecho de Registro e Inspección, los adicionales establecidos en la Ordenanza Impositiva.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, por cada elemento publicitario definido en la Ordenanza Impositiva, en los términos y condiciones que la misma establezca.

ARTICULO 158º: Sin perjuicio de lo anterior, por el registro, habilitación y control de los elementos publicitarios definidos en la Ordenanza Impositiva, deberán tributarse los Derechos Publicitarios en los términos y condiciones que la misma defina.

ARTICULO 159º: SUJETO PASIVO. Serán considerados contribuyentes las agencias publicitarias y beneficiarios de la publicidad. Serán considerados responsables por el tributo, solidariamente con el contribuyente, los titulares de establecimientos industriales, comerciales o de servicios donde se colocaren los elementos publicitarios, profesionales intervinientes, instaladores o facilitadores de la instalación.

ARTICULO 160º: Todo sujeto comprendido en el artículo 159º deberá fijar domicilio en el ejido municipal. Caso contrario, será fijado por el Municipio y el mismo tendrá plena validez a todos los efectos legales, de conformidad con las previsiones de este Código en materia de domicilio.

ARTICULO 161º: La exhibición de elementos publicitarios sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa equivalente al importe resultante de la determinación fiscal del tributo por el plazo de dos (2) años, como mínimo. Asimismo, la omisión de presentación de declaración jurada así como su presentación defectuosa dará lugar a una multa equivalente al importe resultante de la determinación fiscal del tributo por el plazo de un (1) año, como mínimo. Por su parte, la Administración podrá disponer la dispensa de dichas sanciones dentro de los plazos que la reglamentación determine.

Tales importes serán reducidos a un treinta por ciento (30%) si el infractor abona sin reserva alguna el monto equivalente al tributo omitido y la multa dentro del plazo de diez días desde la notificación de la resolución respectiva.

Si hubiere reincidencia en cualesquiera de las conductas descritas, se fijará sobre el elemento publicitario una faja con la leyenda "publicidad en infracción" por el plazo de tres días. El infractor podrá ser eximido si abona sin reserva alguna el monto equivalente al tributo omitido dentro del plazo de diez días desde la notificación de la resolución que disponga dicha sanción.

ARTICULO 162º: EXENCIONES. Quedan exceptuados del tributo previsto por el artículo 157º:

- a) Los avisos, anuncios, letreros, y carteleras que fueran obligatorios por Ley, Ordenanza y/o Decreto.
- b) Los sujetos exentos en virtud del artículo 105º.
- c) Los contribuyentes inscriptos en el Derecho de Registro e Inspección que no poseen local salvo que el Municipio constatare elementos publicitarios.

## – CAPITULO XII –

### DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 163º: DERECHO. Se abonará este Derecho por:

- a) La matanza de animales en mataderos municipales.
  - b) La matanza de animales en mataderos autorizados.
  - c) Por inspección veterinaria de animales faenados en el Municipio o introducción al mismo.
- La Ordenanza Impositiva establecerá los montos a abonar por cada concepto.

ARTICULO 164º: Los titulares de los establecimientos faenadores responsables del pago de este derecho, presentarán la liquidación correspondiente por intermedio de la Oficina competente en las formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 165º: La violación de las normas vigentes y de las que se establecieron sobre faenamiento, abastecimiento y venta, serán con decomiso y multas que fije el Código de Faltas Municipal, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VIII “De las Infracciones a las Normas Fiscales” de la presente Ordenanza.

– CAPITULO XIII –  
TASA DE CONTROL SANITARIO

ARTICULO 166º: Por la contraprestación de los servicios de control sanitario que el Municipio debe realizar sobre cualquier tipo de producto alimenticio y/o materia prima para su posterior transformación y productos domisanitarios que ingresen mediante cualquier tipo de vehículo habilitado y/o se comercialicen dentro del ejido de la ciudad de Villa Constitución.

ARTICULO 167º: CONTRIBUYENTES. Todo abastecedor o distribuidor de productos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 168º: PAGO. Corresponderá el pago por mes y adelantado, en los casos que corresponda un importe mensual único; y por día y adelantado, cuando se fije por unidad de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 169º: EXCEPCION. Se encuentran exceptuados del pago de la Tasa de Control Sanitario los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el Derecho de Registro e Inspección.

ARTICULO 170º: COMPROBANTES. Todo producto que ingrese y/o se comercialice en los términos del artículo 166º deberá contar con la respectiva factura, remito o comprobante equivalente.

– CAPITULO XIV –  
TASA AGROALIMENTARIA LOCAL Y REGIONAL

ARTICULO 171º: HECHO IMPONIBLE. El Municipio aplicará esta tasa por los servicios que presta destinados a:

- a) Formular, ejecutar y evaluar las políticas relativas a la seguridad alimentaria y desarrollo productivo en coordinación con otros organismos competentes.
- b) Desarrollar consumidores responsables y ofrecerles una base para elegir con conocimiento de causa, los alimentos que consumen.
- c) Desarrollar productores, elaboradores y expendedores responsables y ofrecerles una base científico/técnica para la producción de alimentos seguros.
- d) Auditar el desarrollo y la implementación de las buenas prácticas en toda cadena agroalimentaria.
- e) Representar al Municipio ante los Organismos Nacionales o Internacionales públicos y/o privados con jurisdicción en la materia.

ARTICULO 172º: SUJETOS OBLIGADOS. Son contribuyentes de la tasa precedente, todo establecimiento que produzca, elabore, fraccione, deposite, comercialice o reparta productos alimenticios y no alimenticios (domisanitarios) dentro del ejido municipal.  
La Ordenanza Impositiva establecerá los montos a abonar por cada concepto.

ARTICULO 173º: PAGO. La tasa, tiene carácter anual y se abonará en las condiciones y términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 174º: EXENCIONES. Estarán exentos de la presente tasa, todo establecimiento que elabore, fraccione, deposite, conserve, expendo o reparta productos alimenticios o no alimenticios (domisanitarios), dentro y fuera del ejido municipal, y abone la Tasa Provincial.

– CAPITULO XV –

TASA DE SERVICIOS DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

ARTICULO 175º: AMBITO Y HECHO IMPONIBLE. La Tasa de Servicio de Control y Mantenimiento de la Red Vial es la contraprestación pecuniaria que debe abonarse al Municipio, por la prestación del servicio de control y ordenamiento vehicular del tránsito pesado, por el mantenimiento de los caminos principales y alternativos por los que circulan el tránsito de vehículos; y todo otro servicio que deba prestarse en razón del impacto que ocasiona en el territorio de la localidad de Villa Constitución, la circulación del tránsito pesado y/o unidad de transporte de carga.

ARTICULO 176º: OBJETO IMPONIBLE. A los efectos de la liquidación de la Tasa de Servicio de Control y Mantenimiento de la Red Vial se considera como objeto imponible toda unidad de transporte de carga de todo tipo, carretero o ferroviario. Establécese que constituye unidad de carga a chasis de camión cuando el mismo se traslade solo, camión con acoplado, camión semirremolque y cualquier otro tipo de transporte de carga terrestre. Asimismo constituye una unidad de carga cada uno de los vagones que integra la formación ferroviaria.

ARTICULO 177º: SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes de ésta Tasa:

- a) El propietario del vehículo individual, o que forme parte del equipo.
- b) El empresario de transporte, cualquiera sea la forma de organización empresarial.
- c) Los consignatarios o receptores de la carga, sean estos propietarios de plantas industriales, de acopio, de producción y/o venta ganadera y/o lechera.
- d) Los cargadores, cuando se trata de propietarios, dadores o acopiadores de carga.
- e) Toda otra persona física, jurídica y de otra índole que se encuentre dentro del alcance de lo establecido en el artículo 175º.

La Municipalidad podrá requerir el pago de cualquiera de ellos en forma indistinta.

ARTICULO 178º: En retribución por este servicio, todo transporte de carga tipificado en el artículo 176º, deberá abonar cada vez que pretenda circular o transitar por calles y/o caminos, habilitados a tal efecto dentro de la jurisdicción municipal, una tasa que establecerá la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 179º: PUNIBILIDAD, INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA. Serán pasibles de sanción todos los conductores, cargadores, receptores y consignatarios de la carga, empresarios de transporte y propietarios de vehículos, gerentes responsables de plantas industriales, gerentes de cooperativas, titulares y/o responsables de establecimientos en los que se involucre el transporte pesado o los que no cumplan con las disposiciones del presente Código o sus Ordenanzas Complementarias, aunque no medie intencionalidad en su conducta. Es suficiente el acta de comprobación por la autoridad competente para tener por cometida la falta.

ARTICULO 180º: PENALIDADES. Las multas y/o sanciones que se apliquen conjunta o independientemente, por infracción o incumplimiento de esta tasa son a toda persona que negare, omitiere o resistiere al pago de la Tasa de Servicios de Control y Mantenimiento de la Red Vial y de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Se aplicará multa de cincuenta (50) litros de gasoil por la primera infracción.

- b) En la primera reincidencia se aumentará la sanción en un cincuenta por ciento (50%).
- c) Se multiplicará la sanción establecida en el inciso a), por el número de reincidencias constatadas.
- d) A la multa se adicionará la suspensión de continuar circulando o transitando por jurisdicción municipal, hasta tanto cumplimente tal obligación fiscal.
- e) A la multa que corresponda fijar se le podrá adicionar la clausura, suspensión o pérdida de la habilitación otorgada por la Municipalidad, hasta tanto cumplimente tal obligación fiscal.
- A los fines de determinar el precio del gasoil se tomará el de mayor calidad según los valores publicados por YPF al momento de la infracción.

ARTICULO 181º: AFECTACION ESPECIFICA; las sumas que se perciban por esta Tasa, se afectarán y destinarán a un fondo especial para la ejecución de obras de mantenimiento, mejoramiento, reparación, modificación, ampliación, conservación, como así también todas aquellas obras colaterales y de infraestructura que resulten necesarias, a los efectos de la derivación y circulación de la unidad de transporte de cargas y/o toda otra tarea u obra relacionada con la red vial de la ciudad de Villa Constitución.

ARTICULO 182º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente, incluso la firma de convenios que regulen la forma de recaudación, retención y rendición de las mismas, con sujetos que actúen como agentes de retención como así cualquier otro convenio de recaudación con empresas locales a fin de agilizar la percepción del mismo.

#### – CAPITULO XVI – CONTRIBUCION PARA EL SISTEMA SANITARIO

ARTICULO 183º: Créase una Contribución para el Sistema Sanitario (CONSISA) cuyo producido será destinado a la ampliación, mantenimiento y todo otro servicio que deba prestarse en razón del sistema de desagües cloacales existente en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 184º: Son sujetos pasivos de la contribución instituida precedentemente, las personas y entidades enumeradas en el artículo 9º que gestionen ante la Municipalidad la aprobación de nuevos planos de loteos y/o edificaciones excluidas las viviendas unifamiliares.

ARTICULO 185º: La Ordenanza Impositiva establecerá el monto de la contribución por cada lote y/o unidad de vivienda incluido en el proyecto. El plazo de pago del monto referido comienza a tener vigencia a partir de la aprobación del área respectiva del Departamento Ejecutivo Municipal y notificación de los propietarios del loteo.

ARTICULO 186º: En caso de edificaciones no unifamiliares realizadas sobre lotes que hayan abonado la presente contribución, será de aplicación lo resuelto en el artículo 184º.

ARTICULO 187º: El contribuyente deberá garantizar la totalidad del importe que deberá abonar, según resulte del artículo 185º, con la cantidad de lotes y/o unidades de vivienda cuya evaluación sea equivalente o superior a la contribución establecida.

#### – CAPITULO XVII – CONTRIBUCION PARA FONDO DE MEJORAMIENTO URBANO-HABITACIONAL

ARTICULO 188º: Créase el Fondo de Mejoramiento Urbano-Habitacional como instrumento fiscal y de gestión urbanística en el ámbito de la jurisdicción de Villa Constitución, con el objeto de propender a un

desarrollo más equilibrado de la ciudad en su conjunto, destinado a la financiación de la ejecución de obras vinculadas con la urbanización, infraestructuras y equipamientos.

ARTICULO 189º: La contribución mencionada en el artículo anterior se conformará con el obtenido con las plusvalías urbanas. La misma se calculará en base a lo que determine la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 190º: Las sumas que se obtengan por esta contribución deberán ser destinadas a la ejecución de obras de infraestructura para garantizar la accesibilidad y los servicios públicos en áreas prioritarias y de interés social de Villa Constitución. Los mismos serán utilizados para:

- a) Ejecución de obras básicas de infraestructura, adecuación de espacios públicos y/o equipamientos, en acciones que impliquen ampliación o renovación urbanística.
- b) Adquisición de propiedades inmueble con destino al uso público, adquisición de instalaciones complementarias, muebles, equipos y accesorios a la finalidad construcción de centros comunitarios, deportivos, educativos y/o recreativos.
- c) Intervención de emergencia habitacional, tales como mejoramiento de viviendas, construcción de módulos sanitarios y/o relocalizaciones habitacionales.

ARTICULO 191º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-  
Registrado bajo el N° 4900 Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

### **Sesión Extraordinaria 19 de Diciembre de 2019**

Presidente: Diego Martín

Vice Pte. 1º: Carlos Báez  
Vice Pte. 2º: Leticia Pieretti

Concejales:

- Alejandrina Borgatta
- Mariel Lapontgé
- Gonzalo Cristini
- Federico Larrañaga
- Víctor Secreto

### **De los mensajes del Departamento Ejecutivo**

Nota 17376: Aceptación donaciones pre-Cosquín 2020.

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Aceptase las donaciones efectuadas por diferentes instituciones de nuestra ciudad, para la realización del Pre Cosquín 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>EMPRESA</b>	<b>RECIBO</b>	<b>IMPORTE</b>
ASOC.MUT.50L. PUERTO PIEDRAS	1386790	\$ 10.000,00
MUTUAL PERSONAL CTRO. IND. ACINDAR	1386845	\$ 7.500,00

MUTUAL PERSONAL CTRO. IND. ACINDAR	1386844	\$7.500,00
ENTE ADMINISTRADOR PUERTO V.	1386792	\$ 30.000,00
ACINDAR. IND. ARG. DE ACEROS S.A.	1367114	\$ 25.000,00
ASOC. DEL MAGISTERIO DE SANTA FE	1386843	\$ 3.500,00
CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO	1386842	\$ 7.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 90.500,00</b>

ARTICULO 2º: Ampliase la partida presupuestaria 2648 – Pre Cosquín – Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, por un monto de pesos noventa mil quinientos (\$ 90.500), destinada a la realización del Pre Cosquín 2020.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4901 Sala de Sesiones, 19 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Nota 17377: Ampliación de partidas del Presupuesto General de erogaciones año 2019

### ORDENANZA

VISTO: El Presupuesto General 2019 según Ordenanza N° 4821/19, y;

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de las variables económicas a nivel nacional que repercuten en el Presupuesto local.

Que, en virtud a lo mencionado se ha elaborado el Presupuesto local tomando en consideración premisas inflacionarias a nivel nacional que han excedido notablemente a la inflación real acumulada.

Que, como consecuencia al acta paritaria local mediante Ordenanza N° 4820/19 en su apartado 2) establece el reconocimiento de clausula gatillo.

Que, conforme al cumplimiento de Ordenanzas y Decretos vigentes, garantizar el pago de haberes de Diciembre 2019 y cumplir con las obligaciones del Estado Municipal.

Que, en virtud de los puntos expuestos resulta necesario e imprescindible ampliar las partidas presupuestarias de diversas Secretarías.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Ampliase las siguientes partidas del Presupuesto General de Erogaciones del año 2019:

Código cuenta	Descripción	TOTALES
8.00.00.00.00.00.000.000.000000	EROGACIONES TOTALES	45.792.000
8.01.00.00.00.00.000.000.000000	EROGACIONES FUENTE PROPIA	45.792.000
8.01.01.00.00.00.000.000.000000	EROGACIONES CORRIENTES	45.792.000



8.01.01.01.00.00.000.000.000000	EROGACIONES HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL	3.924.000
8.01.01.01.01.00.000.000.000000	OPERACION	3.924.000
8.01.01.01.01.01.000.000.000000	PERSONAL	3.924.000
8.01.01.01.01.01.000.001.000008	Personal de Gabinete HCM	2.716.000
8.01.01.01.01.01.000.002.000018	Personal Permanente HCM	527.000
8.01.01.01.01.01.000.006.000058	Sueldo Anual Complementario HCM	201.000
8.01.01.01.01.01.000.008.000078	Cargas Sociales HCM	480.000
8.01.01.02.00.00.000.000.000000	EROGACIONES INTENDENCIA	918.000
8.01.01.02.01.00.000.000.000000	OPERACION	918.000
8.01.01.02.01.01.000.000.000000	PERSONAL	918.000
8.01.01.02.01.01.000.001.000248	Personal de Gabinete INT	315.000
8.01.01.02.01.01.000.002.000258	Personal Permanente INT	409.000
8.01.01.02.01.01.000.008.000318	Cargas Sociales INT	194.000
8.01.01.03.00.00.000.000.000000	EROGACIONES GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA	10.698.000
8.01.01.03.01.00.000.000.000000	OPERACION	10.698.000
8.01.01.03.01.01.000.000.000000	PERSONAL	10.698.000
8.01.01.03.01.01.000.001.000558	Personal de Gabinete GyCC	663.000
8.01.01.03.01.01.000.002.000568	Personal Permanente GyCC	5.787.000
8.01.01.03.01.01.000.003.000578	Personal Temporario GyCC	889.000
8.01.01.03.01.01.000.005.000598	Horas Extraordinarias GyCC	315.000
8.01.01.03.01.01.000.006.000608	Sueldo Anual Complementario GyCC	1.562.000
8.01.01.03.01.01.000.008.000628	Cargas Sociales GyCC	1.482.000
8.01.01.04.00.00.000.000.000000	EROGACIONES SECRETARIA FINANZAS Y ADMINISTRACION	3.670.000
8.01.01.04.01.00.000.000.000000	OPERACION	3.670.000
8.01.01.04.01.01.000.000.000000	PERSONAL	3.670.000
8.01.01.04.01.01.000.001.001178	Personal de Gabinete FZAS	297.000
8.01.01.04.01.01.000.002.001188	Personal permanente FZAS	2.150.000
8.01.01.04.01.01.000.003.001198	Personal Temporario FZAS	290.000
8.01.01.04.01.01.000.008.001248	Cargas Sociales FZAS	933.000
8.01.01.05.00.00.000.000.000000	EROGACIONES SECRETARIA OBRAS Y SERVICIOS PUB.	20.711.000
8.01.01.05.01.00.000.000.000000	OPERACION	20.711.000
8.01.01.05.01.01.000.000.000000	PERSONAL	20.711.000
8.01.01.05.01.01.001.000.001538	Personal de Gabinete OySP	414.000
8.01.01.05.01.01.002.000.001548	Personal Permanente OySP	8.699.000
8.01.01.05.01.01.003.000.001558	Personal Temporario OySP	3.890.000
8.01.01.05.01.01.004.000.001568	Bonificaciones y suplementos OySP	1.286.000
8.01.01.05.01.01.005.000.001578	Horas extraordinarias OySP	698.000
8.01.01.05.01.01.006.000.001588	Sueldo Anual Complementario OySP	1.705.000
8.01.01.05.01.01.008.000.001608	Cargas Sociales OySP	4.019.000
8.01.01.06.00.00.000.000.000000	EROGACIONES SECRETARIA DESARROLLO HUMANO	5.871.000
8.01.01.06.01.00.000.000.000000	OPERACIONES	5.871.000
8.01.01.06.01.01.000.000.000000	PERSONAL	5.871.000
8.01.01.06.01.01.001.000.002218	Personal de Gabinete DH	885.000
8.01.01.06.01.01.002.000.002228	Personal Permanente DH	3.992.000
8.01.01.06.01.01.003.000.002238	Personal Temporario DH	504.000

8.01.01.06.01.01.005.000.002258	Horas extraordinarias DH	29.000
8.01.01.06.01.01.006.000.002268	Sueldo Anual Complementario DH	43.000
8.01.01.06.01.01.008.000.002288	Cargas Sociales DH	418.000

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4902 Sala de Sesiones, 19 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

**Sesión de Prorroga 27 de Diciembre de 2019**

Presidente: Diego Martin

Vice Pte. 1º: Carlos Báez  
Vice Pte. 2º: Leticia Pieretti

Concejales:

- Alejandrina Borgatta
- Mariel Lapontgé
- Gonzalo Cristini
- Federico Larrañaga
- Víctor Secreto

**De los Dictámenes en Comisión:**

**HACIENDA, ECONOMIA Y DESARROLLO:** Pte. Leticia PIERETTI

Nota 17330: Departamento Ejecutivo Municipal – Proyecto de Ordenanza Contratación directa cordón cuneta Bº Luzuriaga.

ORDENANZA

VISTO: La ejecución de la última etapa de cordón cuneta en Barrio Luzuriaga en el proyecto de intervención financiado por la Subsecretaría de Infraestructura Urbana (Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación), y;

CONSIDERANDO: Que en función del avance de obra planificado, se considera necesario cumplimentar con la ejecución de cordón cuneta en la totalidad del Barrio mencionado;

Que en tal sentido se efectuó la Licitación Pública 13/19 del 25 de junio de 2019, que permitió la adjudicación a Costa Norte Construcciones para la ejecución de 2160 metros de cordón cuneta;

Que dicha obra fue ejecutada en tiempo y forma, restando una intervención de 2330 metros que permitirían completar el trazado de infraestructura prevista para el Barrio, siendo conveniente que su ejecución la realice la misma empresa, ello debido a la posibilidad de optimizar su desarrollo, habida cuenta del conocimiento del sector de ejecución y la presencia de maquinarias y moldes en el mismo;

Que el monto de obra licitado preveía un valor por metro cuadrado de compactación de subrasante de \$200,00 y un valor de ejecución de cordón cuneta de \$1.600,00 por metro lineal;

Que resulta menester considerar los constantes incrementos del costo de los materiales debido al proceso inflacionario que sufre hoy la economía, razón por la cual se propone incrementar en esta contratación el valor por metro cuadrado de compactación de subrasante por \$245,00 y un valor de ejecución de cordón cuneta de \$1.915,00 por metro lineal;

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal en forma excepcional a contratar en forma directa a la Empresa Costa Norte Construcciones (CUIT 33-71312640-9) para la ejecución de 2330 metros de cordón cuneta, considerando en tal sentido un presupuesto de \$5.032.800,00 (cinco millones treinta y dos mil ochocientos pesos) afectados de la partida presupuestaria 8.02.01.04.00.00.000.000.003058.

ARTICULO 2º: La forma de pago se considera con un adelanto del 20% y el resto contra certificaciones de obra.

ARTÍCULO 3º: Remítase a este Cuerpo a través de Mesa de entradas, informe detallado de las obras en curso y a realizar, con gastos y erogaciones, prevista y ejecutadas que requieren de esta contratación.

ARTICULO 4º: Se de cumplimiento a lo normado por la Ordenanza N° 4617 que crea la Comisión de Seguimiento de obras publicas de Barrio Luzuriaga, y las Resoluciones N° 1139, 1064, 1028, 979, y 884 que respaldan el pedido de este Cuerpo.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4903 Sala de Sesiones, 27 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17347: Proyecto de Ordenanza contratación directa servicio de camiones, volquetes, camionetas, pala frontal y retropala.

## ORDENANZA

VISTO: La necesidad de brindar los distintos servicios públicos (higiene urbana, mantenimiento pluvial, etc.) así como dar continuidad a una serie de obras públicas actualmente en desarrollo, y;

CONSIDERANDO: Que, en función del desarrollo de las tareas previstas para los próximos tres meses, resulta necesaria la utilización de maquinarias, vehículos y elementos complementarios.

Que, dichos equipos resultan imprescindibles para dar cumplimiento a las funciones y obligaciones previstas tanto por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, como por la Secretaría de Ordenamiento Territorial.

Que, se encuentran cumplimentadas las horas licitadas al día de la fecha para cada uno de dichos equipos.

Que, convocar a una nueva licitación requiere un desarrollo temporal que no posibilitaría el desarrollo de obras y servicios previstos.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Autorícese en forma excepcional a la Municipalidad de Villa Constitución a contratar en forma directa a la Empresa **PALOMEQUE CARLOS JESUS** (CUIT 20-28525209-2) sita en Brasil 1054 de esta ciudad, para la provisión de 400 horas de retropala (con chofer y combustible) por un monto de \$ 339.600 (trescientos treinta y nueve mil seiscientos pesos)..-

ARTICULO 2º: Autorícese en forma excepcional a la Municipalidad de Villa Constitución a contratar en forma directa a la Empresa **DOMINGO DARIO RUBEN** (CUIT 20-13422503-4), sita en Avda. D. Segundo 785 de esta ciudad, para la provisión de 600 servicios de volquetes por un monto de \$ 329.400 (trescientos veintinueve mil cuatrocientos pesos)..-

ARTICULO 3º: Autorícese en forma excepcional a la Municipalidad de Villa Constitución a contratar en forma directa a la Empresa **CAPAMA** (PALOMEQUE PABLO DAMIAN, CUIT 20-29423290-1) sita en Brasil 1054 de esta ciudad, para la provisión de dos camiones por 400 horas cada uno, por un monto de \$ 166.800 (ciento sesenta y seis mil ochocientos pesos), por vehículo.

ARTICULO 4º: Autorícese en forma excepcional a la Municipalidad de Villa Constitución, a contratar en forma directa a la empresa **SALDARI LUCIANO RUBEN**, CUIT 20-313831168, sita en calle Moreno 1185 de esta ciudad, para la provisión de dos camiones por 400 hora por vehículo, por un monto de \$ 166.800 (ciento sesenta y seis mil ochocientos pesos) por camión.

ARTICULO 5º: Autorícese en forma excepcional a la Municipalidad de Villa Constitución a contratar en forma directa a la Empresa **PALOMEQUE CARLOS JESUS** (CUIT 20-28525209-2) sita en Brasil 1054 de esta ciudad, para la provisión de 400 horas de pala frontal por un monto de \$ 396.000 (trescientos noventa y seis mil pesos).

ARTICULO 6º: Remítase por Mesa de Entradas, informe sobre gastos ejecutados, tiempo de iniciación y finalización de las obras realizadas y a realizar, pagos efectuados y pendientes al día de la fecha , a las empresas mencionadas, según el caso, en el proyecto.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4904 Sala de Sesiones, 27 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

**CULTURA, DEPORTE Y TURISMO:** Pte. Mariel LAPONTGE

Nota 17252: Bloque Cambiemos Concejal Pieretti, L. – Proyecto de Ordenanza referente a obras de artistas locales.

ORDENANZA

VISTO: La importancia de popularizar las obras de nuestros artistas, y;

CONSIDERANDO: Que, es necesario legislar a favor de la divulgación de la cultura, y en este caso específico, del arte, que en definitiva es el objetivo que tiene a la presente Ordenanza.

Que, en este sentido, es importante establecer que en los edificios públicos y privados construidos después de aprobada la presente normativa, exhiban como mínimo una obra de un artista residente en la ciudad.

Que, por un lado se conseguirá que propietarios, usuarios y transeúntes establezcan un contacto directo con el arte y, por otro, que artistas locales encuentren un medio de expresión y comercialización.

Que, normativas de similares características a la presente, se han puesto en marcha en otras ciudades del país con singular éxito, lo que demuestra la viabilidad de lo propuesto.

Que, la ciudad de Córdoba fue sin duda la primera en poner en marcha un plan similar por el año 1990, y durante estos 19 años se han colocado en edificios públicos y privados más de 600 Obras de Arte de una variada gama de técnicas de la Plástica, autoría de más de 200 artistas cordobeses que se exhiben en los edificios que fueron construidos a partir del año 1991.

Que, estamos convencidos que la presente Ordenanza contribuirá a la Difusión del Arte de Villa Constitución y confiamos que genere una creciente opinión favorable hacia el Arte y hacia el Patrimonio Cultural de nuestra ciudad por parte de las empresas constructoras, de los profesionales de la arquitectura y especialmente del público en general.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Establézcase la obligatoriedad de exhibir y mantener un mínimo de una Obra de Arte de un artista local en todos los edificios públicos y privados que se construyan a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Entiéndase por edificio público a todo aquél que sea sede administrativa del Estado Nacional, Provincial o Municipal y aquéllas de carácter privado que atiendan a la provisión de servicios públicos de Salud, Educación, Deportivos y otros, tales como electricidad, gas, agua, teléfonos, etc., cualquiera sea su jurisdicción o dependencia, y a

las instituciones bancarias o asimiladas a ellas en las funciones, cualquiera sea su carácter. Entiéndase por edificio privado de acceso público a las edificaciones destinadas a viviendas colectivas, grandes centros comerciales, centros y galerías comerciales, recreativas o de otro uso específico, complejo de oficinas de uso profesional o mixto, centros de salud, deportivos o institucionales, edificios destinados a la actividad hotelera u hospedaje, cualquiera sea su categorización establecida por los organismos idóneos, y a los edificios destinados a la producción, servicios como los antes descriptos, y afines, y otros, a juicio exclusivo del Organismo Municipal designado para administrar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Se entenderá por "Obra de Arte" toda creación artística (escultura, pintura, grabado o dibujo) producto del ingenio del hombre, realizada para su exhibición exterior o interior con materiales durables, como cemento, mármol, piedras, granito, bronce, acero, aluminio, resinas epóxicas, maderas, cerámicos y, en general elementos que aseguren su perdurabilidad, para el caso de espacios abiertos; y

pinturas sobre tela, cartón, o elementos rígidos, dibujos y pinturas murales, esculturas en yeso o materiales frágiles a la intemperie, vitrales y otros materiales propios de los ambientes interiores, para los espacios cerrados que aseguren la protección y la conservación de la Obra de Arte.

ARTÍCULO 4º: En los edificios, tanto públicos como privados, la Obra de Arte estará expuesta en un lugar de fácil acceso al público, de modo que permita su mejor visualización y, asimismo, su control por parte de las dependencias municipales, a quienes corresponderá verificar el estado de aquella y el cumplimiento de la presente, Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: En todos los casos, el propietario del edificio, el Consorcio que lo administra, o en su defecto la Empresa encargada de la ejecución del mismo, propondrá al área municipal encargada de la Obra de Arte que desea instalar, que podrá ser seleccionada libremente, que deberá ser original de un artista nacido o residente en la ciudad de Villa Constitución y haber nacido en la Provincia de Santa Fe o bien demostrar una residencia mínima de dos (2) años. El artista deberá extender una certificación de la autenticidad de su obra.

ARTÍCULO 6º: Los artistas, deberán demostrar un mínimo de tres (3) años como egresados de una Escuela de Arte de carácter oficial o de reconocimiento oficial; o bien, en el caso de los artistas autodidactas, acreditar una antigüedad no inferior a cinco (5) años en el rubro motivo de la presentación.

ARTÍCULO 7º: El propietario del edificio deberá presentar un contrato de compra-venta, de encomienda o de locación de obra, suscrito con el autor de la Obra de Arte o, en su defecto facturación con las formalidades de ley que acredite de forma fehaciente la adquisición de la Obra de Arte. El documento presentado será homologado por la Municipalidad a través de la Dirección de Cultura. El contrato deberá anexar tres (3) fotografías iguales, a color, de la Obra de Arte, evidenciando en ellas la escala de la misma. Además deberá especificar en él, de manera discriminada, los materiales utilizados en su ejecución y su cotización de precio. En caso que el propietario del edificio no desee colocar ninguna obra de arte de un artista local por el criterio que fuera, deberá presentar ante la Dirección de Cultura al momento de realizar las tramitaciones referidas en los artículos anteriores, una declaración jurada que acredite las razones por la negativa, lo cual le permitirá quedar exceptuado de las obligaciones previas. La respectiva declaración jurada estará a disposición de toda persona física o jurídica interesada que desee consultarla en la Dirección de Cultura del Municipio.

ARTÍCULO 8º: La Municipalidad de Villa Constitución, a través de la Dirección de Cultura, llevará un registro de todas las Obras de Arte que se incorporen mediante la presente Ordenanza, pudiendo divulgar toda información que impulse el conocimiento de este aspecto del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Villa Constitución.

ARTÍCULO 9º: De manera preferencial, cuando el tipo de edificación lo permita, se colocarán Obras de Arte exteriores, de tipo escultórico o mural. Cuando esto no fuera posible, se colocará una Obra de Arte de otro tipo en el principal espacio interior disponible.

ARTÍCULO 10º: En el caso de edificios privados de acceso público, ya sea los construidos por un propietario como los condominios en propiedad horizontal, los responsables serán las personas jurídicas con capacidad de administrar, a falta de persona física responsable.

ARTÍCULO 11º: El o los responsables del edificio deberán tener asegurada la Obra de Arte que se pretende exponer, y mantener en forma permanente y continuada la vigencia del seguro, que se tomará por riesgos de robo, sustracción y destrucción o deterioro que pudiera sufrir la Obra de Arte de que se trata. En caso de producirse alguna de las contingencias enunciadas, el responsable del edificio deberá presentar en la Municipalidad la correspondiente Denuncia Policial, y reponer en forma inmediata una

Obra de Arte de similares características y, de ser posible, del mismo autor.  
La responsabilidad por la pérdida de la Obra de Arte estará a cargo del responsable del edificio, aun cuando no se hubiera incluido tal contingencia en el seguro.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4905 Sala de Sesiones, 27 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Impreso en la Oficina de Archivo Digital

- Honorable Concejo Municipal -

Diagramación: María de Luján Bannelli

Supervisión: Griselda Caffaratti

lbannelli@villaconstitucion.gov.ar

gcaffaratti@villaconstitucion.gov.ar